

Recomendación 13/2010  
Guadalajara, Jalisco, 4 de agosto de 2010  
Asunto: violación de los derechos a la vida, a la integridad  
y seguridad personal, a la libertad, al trato digno, a la  
propiedad y a la legalidad y seguridad jurídica.  
Queja 2985/09/III y sus acumuladas  
4144/09/III y 4145/09/III.

Presidente Municipal de El Arenal

Presidente Municipal de Tala

Procurador General de Justicia del Estado

### *Síntesis*

*El 8 de febrero de 2009, la Comisión Estatal de Derechos Humanos inició de oficio una queja a favor de los jóvenes [agraviado 1] (fallecido), [agraviado 2] y [agraviado 3], en contra de elementos de las direcciones de Seguridad Pública de El Arenal y Tala, Jalisco, ya que el 7 del mismo mes los tres muchachos viajaban en un vehículo conducido por uno de ellos, cuando policías municipales de Tala comenzaron a perseguirlos desde el centro de esa población hasta el municipio de El Arenal. Los elementos de seguridad pública de esa localidad los interceptaron, dispararon sus armas de fuego hacia el vehículo en el que viajaban, y al hacerlo privaron de la vida al conductor e hirieron a sus acompañantes.*

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracción XXV, XXVI; 8º, 28, fracción III; 72, 73, 76 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 119 de su Reglamento Interior, examinó la queja 2985/09/III y sus acumuladas 4144/09/III y 4145/09/III, por actos que cometieron elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Tala (DGSPT) y de de la Dirección General de Seguridad Pública de El Arenal, quienes violaron los derechos humanos de [agraviado 1] (fallecido), [agraviado 2] y [agraviado 3].

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 8 de febrero de 2009, con motivo de la comparecencia de [quejoso 1], se inició de oficio la queja a favor de los jóvenes [agraviado 1] (fallecido), [agraviado 2] y [agraviado 3] en contra de elementos de las direcciones de Seguridad Pública de El Arenal y Tala, Jalisco, pues el 7 del mismo mes los tres muchachos viajaban en un vehículo conducido por el primero de los citados, cuando policías municipales de Tala fueron en su persecución desde el centro de esa población hasta El Arenal, donde miembros de la policía local los interceptaron y comenzaron a dispararles. A causa de estos disparos resultó muerto [agraviado 1].

2. En la misma fecha, personal de guardia de esta Comisión se comunicó por teléfono a la agencia del Ministerio Público Investigador de Tala, y éste informó que la averiguación previa iniciada por esos hechos era la [...], y que con base en las investigaciones preliminares y dictámenes periciales realizados hasta entonces, se presumía que quien había privado de la vida a [agraviado 1] había sido Salvador Leal Rodríguez, titular de la Dirección de Seguridad Pública de El Arenal (DSPA).

3. El 8 de febrero de 2009, el director de Quejas, Orientación y Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos hizo las siguientes solicitudes:

a) Mediante el oficio 0163/GOQ/2009, dirigido al titular de la Dirección General de Seguridad Pública de Tala (DGSPT), se le solicitó que informara el nombre de los servidores públicos que fueron detenidos y puestos a disposición del Ministerio Público, así como una relación del tipo de armas de fuego y calibres que portaban.

b) Con oficio 0164/GOQ/2009, dirigido al director de Seguridad Pública de El Arenal, se le solicitaron a éste los nombres de los servidores públicos que fueron detenidos y puestos a disposición del Ministerio Público, y una lista del tipo de armas de fuego y calibres que portaban.

c) En el oficio 0165/GOQ/2009, dirigido al agente del Ministerio Público Investigador de Tala, se le requiere que remita fotocopia certificada del acta de la autopsia de ley practicada al cadáver y certificado de defunción en el que se determinan las causas del deceso de [agraviado 1]; el nombre de los elementos de seguridad pública que intervinieron en los hechos, así como una relación de

cuáles fueron puestos a disposición de la agencia del Ministerio Público y el tipo de armas de fuego y calibres que portaban los uniformados.

4. El 9 de febrero de 2009, por oficio D.G.S.P.M. 074/2009, el licenciado Luis Antonio Albarrán Mejía, director de la DGSPT, informó el nombre de los elementos de Seguridad Pública de Tala y El Arenal que participaron en los hechos, así como las armas de fuego que portaban y los respectivos calibres.

5. El 10 de febrero de 2009 se admitió la queja a favor de [agraviado 1] (fallecido), [agraviado 2] y [agraviado 3], en contra de elementos de las direcciones de Seguridad Pública de Tala y de El Arenal, así como del director de esta última.

6. En el oficio 391/09/III, dirigido a Joaquín González Lara, presidente municipal de El Arenal, se le solicitó:

a) Que informara el nombre completo de los policías que participaron en los hechos, y que les notificara el requerimiento de su informe de ley.

b) Que enviara copia certificada del parte de novedades, de los reportes de cabina y de la “fatiga” o rol de servicios del personal de Seguridad Pública.

c) Citar las acciones de su gobierno para investigar el grado de responsabilidad de los policías en la muerte de [agraviado 1] y las lesiones de [agraviado 2] y [agraviado 3].

d) Indicar el nombre de los policías que fueron puestos a disposición del Ministerio Público.

e) Por último, en vía de petición, que ordenara una amplia investigación de los hechos para determinar el grado de participación y responsabilidad de los elementos de Seguridad Pública y, de resultar responsabilidad para alguno, se aplicaran las sanciones administrativas correspondientes.

7. Mediante el oficio 392/09/III, dirigido a Luis Antonio Albarrán Mejía, director de la DGSPT, se le solicitó:

a) Que informara el nombre completo de los elementos que participaron en los hechos y les notificara el requerimiento de su informe de ley.

b) Que enviara copia certificada del parte de novedades, de los reportes de cabina y del rol de servicios del personal de Seguridad Pública.

c) Citara las acciones del ayuntamiento para investigar qué responsabilidad tenían los policías en la muerte de [agraviado 1] y en las lesiones de [agraviado 2] y [agraviado 3].

d) Que indicara el nombre de los elementos que fueron puestos a disposición del Ministerio Público.

e) Por último, y en vía de petición, que ordenara una amplia investigación de los hechos para determinar qué grado de participación y responsabilidad tuvieron los elementos de Seguridad Pública, y de resultar responsabilidad para alguno, se aplicarían las sanciones administrativas correspondientes.

8. Se envió el oficio 393/09/III a David Magdaleno Rodríguez, agente del Ministerio Público Investigador de Tala, para que remitiera copia certificada de la averiguación previa [...].

9. El 23 de febrero de 2009, personal de esta institución, en relación con la petición anterior, se entrevistó con el mencionado representante social, quien informó que la ya citada averiguación previa había sido consignada al Juzgado de Primera Instancia de Tala y que por ello no podía expedir la copia solicitada. Ese mismo día se solicitó el auxilio y colaboración al titular del mencionado órgano jurisdiccional para que en el término de cinco días hábiles remitiera la copia certificada de la causa penal [...], iniciada con motivo de la consignación de la averiguación previa [...].

10. Por oficio sin número, del 26 de febrero de 2009, Cipriano Aguayo Durán, presidente municipal de Tala, informó que inmediatamente después que le informaron de los acontecimientos suscitados el 6 de febrero de 2009, en los que una persona perdió la vida y dos quedaron heridas, giró órdenes al director de la DGSPT para que pusiera a disposición del Ministerio Público al comandante Silvino Reyes Gutiérrez y a los policías Andrés González González y Abel Ortega Campos, quienes participaron en la persecución de los muchachos. Sin embargo, dijo también que una vez transcurridas las cuarenta y ocho horas, el fiscal que conoció de la averiguación previa respectiva ordenó su inmediata libertad al no tener responsabilidad penal en los hechos. En tanto, con relación al

punto 2, cita que no es procedente legal ni administrativamente sancionar a los citados elementos de Seguridad Pública, ya que éstos no tuvieron ninguna responsabilidad.

11. El 2 de marzo de 2009 se recibió el oficio D.G.S.P.M. 0111/2009, que envió Luis Antonio Albarrán Mejía, director de la DGSPT, al que agregó copia certificada del parte de novedades y del rol de servicios del 6 al 7 de febrero de 2009.

12. Asimismo, se recibieron los escritos firmados por el comandante Silvino Reyes Gutiérrez y los policías Andrés González González y Abel Ortega Campos, todos de la DGSPT, mediante los cuales rindieron sus informes de ley.

13. El 13 de marzo de 2009, por oficio sin número, Joaquín González Lara, presidente municipal de El Arenal, informó que:

a) Los policías participantes en los hechos fueron Gabriela Alejandra López Chávez, José Guadalupe Sierra Villarreal, Rodolfo Quintero Gutiérrez, José Gómez López, Benjamín López Guerrero, Manuel Jiménez Mora, Irineo Joaquín Romero, José Reyes Pérez Romero, Pedro Orea González y Salvador Leal Rodríguez, este último, en su carácter de director de la corporación, quien después de los hechos ya no se presentó a laborar.

b) Agregó copia del reporte de cabina y de la lista del personal del 6 de febrero de 2009.

c) En esa fecha se encontraban en calidad de detenidos los elementos Irineo Joaquín Romero, Manuel Jiménez Mora y José Reyes Pérez.

d) Dijo que la petición que se le hizo el 10 de febrero de 2009 era improcedente, ya que el Ministerio Público investigó los hechos y sería el juez de Primera Instancia quien determinaría la responsabilidad.

14. Escrito que signaron, y con el cual emitieron su respectivo informe de ley, los policías de El Arenal Rodolfo Quintero Gutiérrez, José Gómez López, José Guadalupe Sierra Villarreal, Gabriela Alejandra López Chávez y Pedro Orea González.

15. Mediante el oficio 224/2009-P, Miguel Ángel Núñez Zambrano, juez mixto de Primera Instancia del Trigésimo Partido Judicial, remitió copia certificada del proceso penal [...] instruido en contra de Manuel Jiménez Mora, Irineo Joaquín Romero y José Reyes Pérez López por su probable responsabilidad en el delito de abuso de autoridad y daño en las cosas causado por dolo.

16. El 13 de marzo de 2009, personal de esta institución recabó las versiones de [agraviado 2] y [agraviado 3], quienes presentaron queja en contra de policías de Tala y El Arenal, la cual quedó registrada con el número 4144/09/III.

17. En la misma fecha, [quejosa 2] presentó queja a favor de su hijo [agraviado 1], y en contra de elementos de Seguridad Pública de Tala y de El Arenal, que se registró con el número 4145/09/III.

18. El 20 de marzo de 2009, ambas quejas fueron admitidas y acumuladas a la 2985/09/III, por ser ésta la más antigua.

Asimismo, se dictó una medida cautelar dirigida al presidente municipal de Tala, a fin de que designara personal especializado para que se entrevistara con la quejosa y su hija [...], así como con [agraviado 2] y [agraviado 3], para que se evaluara el grado de afectación que presentaban y se les proporcionara la atención profesional que requirieran o, en caso de no contar con ésta, los canalizaran a las instituciones pertinentes o se cubrieran los honorarios de un particular.

19. El 7 de abril de 2009, Joaquín González Lara, presidente municipal de El Arenal, informó a esta Comisión que desde el 16 de febrero de 2009, Benjamín López Guerrero había renunciado al cargo de comandante de Seguridad Pública, y agregó copia certificada de dicha renuncia.

20. Mediante oficio sin número, José Alejandro García Muñoz, director de la DSPA, remitió copia certificada del oficio de entrega de las armas de fuego hecha por el armero al personal operativo de la corporación el 6 de febrero de 2009.

21. El 12 de mayo de 2009, la agraviada [quejosa 2] compareció a esta institución para entregar las facturas 1680, 1681 y 1682, expedidas a su favor por Grúas Andalón, de Tala, por concepto de 62 días de corralón, traslado del lugar de los hechos al corralón, y de dicho lugar a la agencia Daosa, en esta

ciudad, por 5 975.40 pesos. Asimismo, del dictamen de avalúo de daños, emitido por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), y del escrito emitido por la compañía aseguradora Quálitas, mediante el cual informan que no es posible efectuar indemnización alguna respecto del contrato de seguro de automóviles QJ/01 0607/-AA, cuya resolución se basó en la cláusula tercera, inciso 12, del contrato.

22. Por oficio 167705/09, signado por José Alejandro García Muñoz, director de la DSPA, informó que el arma que tenía asignada el ex director de dicha corporación era una pistola Pietro Beretta, tipo escuadra, calibre 9 milímetros, matrícula P32296Z, que fue recuperada y puesta a disposición del agente del Ministerio Público de Tala mediante oficio 23/2009/SGS.

23. El 2 de junio de 2009 se comunicó por teléfono el señor [quejoso 1], padre del [agraviado 2], para informar que a partir de que éste interpuso la queja 4144/09/III ha sido hostigado por el comandante Silvino Reyes Gutiérrez, de la DGSPT, ya que en dicho lapso ha sido detenido injustificadamente en varias ocasiones, a tal grado que tuvo que enviarlo fuera de Tala mientras se solucionaba el problema.

24. El 2 de junio de 2009 se le solicitó a Luis Antonio Albarrán Mejía, director de la DGSPT, que informara lo siguiente:

a) A partir del 13 de marzo pasado, cuántas veces ha sido detenido [agraviado 2].

b) Nombre y grado de los policías que realizaron las detenciones y por qué.

c) Respecto al supuesto hostigamiento, se le dictaron medidas cautelares consistentes en que girara instrucciones por escrito a los policías bajo su mando, y en particular al comandante Silvino Reyes Gutiérrez, para que se abstuvieran de realizar cualquier acto de molestia en contra del [agraviado 2]; lo anterior, si no estaba plenamente justificado y conforme al principio de legalidad que rige nuestro Estado de derecho.

25. El 3 de junio de 2009, mediante oficio sin número, Cipriano Aguayo Durán, presidente municipal de Tala, aceptó las medidas cautelares, y para acreditar su cumplimiento, agregó copia del oficio que dirigió a María del Rosario Rubio

Rodríguez, directora del DIF municipal, para que ella les proporcionara atención psicológica a [quejosa 2], [hermana agraviado 1], [agraviado 2] y [agraviado 3].

26. El 5 de junio de 2009, personal de esta Comisión se entrevistó con Luis Antonio Albarrán Mejía, director de la DGSPT, en la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

a) Aceptó en todos sus términos la medida cautelar, y en ese mismo acto se requirió la presencia del comandante Silvino Reyes Gutiérrez, a quien se le hicieron las indicaciones respecto a la medida cautelar.

b) Informó que el [agraviado 2] fue detenido en compañía de [...] a las 02:15 horas del 25 de mayo de 2009 por escandalizar en la vía pública, al parecer bajo el influjo de estupefacientes, y ambos obtuvieron su libertad a las 13:00 horas del mismo día.

c) Que la detención la efectuaron los policías Abel Ortega y Andrés González, y entregó copia simple de las boletas de arresto y los partes médicos de lesiones que se les practicaron a ambos detenidos.

27. El 5 de junio de 2009 se solicitó al maestro Miguel Ángel Núñez Zambrano, juez mixto de Primera Instancia con sede en Tala, para que en auxilio y colaboración remitiera copia certificada de las actuaciones posteriores al 13 de febrero de 2009, en la que se resolvió la situación jurídica de los procesados dentro de la causa penal [...], ya que eran necesarias para la debida integración de la queja.

28. El 1 de julio de 2009, [quejosa 2] se comunicó por teléfono a esta institución para informar que tanto ella como su hija [...] estaban recibiendo terapia psicológica en el DIF de Tala. También refirió que como la compañía aseguradora se negaba a cubrir los gastos de la reparación de su automotor dañado por los policías de El Arenal, tuvo que solicitar que una grúa lo llevara de regreso desde la agencia Daosa, en Guadalajara, hasta su domicilio en Tala, en espera de que se resolviera la situación y se le cubriera lo referente a la reparación del daño, por lo que tuvo que erogar 1 495 pesos y remitió por fax la factura 1714 que Grúas Andalón expidió a su favor por ese concepto.

29. El 14 de septiembre de 2009, personal de esta institución entabló comunicación telefónica con el licenciado Luis Antonio Albarrán Mejía, director



de la DGSPT, a quien le solicitó que remitiera por fax copia de los partes de novedades de los días 6 y 7 de febrero de 2009, así como del reporte de cabina de esa fecha en el que denunciaban a unas personas que intentaron robar un vehículo. En el mismo acto, el citado servidor público aclaró que el reporte de cabina se asentó en el mismo parte de novedades de referencia y remitió la documentación solicitada.

30. El 22 de septiembre de 2009, personal de la Tercera Visitaduría se constituyó física y legalmente en la DSPA, donde al subdirector se le preguntó si la corporación cuenta con un manual operativo. Respondió que no, pero que se han estado impartiendo cursos al personal para el uso racional de la fuerza. Asimismo, agregó que el anterior subdirector Benjamín López Guerrero había causado baja de la corporación en febrero de 2009.

31. En la misma fecha citada se entrevistó a la policía Juana Corona Prado, adscrita a la DSPA, quien estuvo de cabinera el 7 de febrero de 2009, y en uso de la voz manifestó:

... que siendo aproximadamente las 00:00 horas se recibió una solicitud de apoyo de la cabina de Seguridad Pública de Tala, manifestando que venían siguiendo un vehículo color blanco del cual desconocían que traían por la carretera libre de Tala, hacia Guadalajara, sin dar mayores datos, entonces fui hasta el dormitorio donde estaba descansando el subdirector Benjamín López Guerrero a informarle sobre la petición de apoyo por parte de Tala, quien una vez enterado levantó a varios compañeros como son José Guadalupe Sierra Villareal y Manuel Jiménez Mora, entonces Manuel y el subdirector salieron juntos en una patrulla, cabe precisar que José Guadalupe le decía al subdirector que se le hacía algo exagerado hacer algo ya que no precisaban el porque seguían el vehículo, aún así salieron varias patrullas todas bajo el mando del subdirector; momentos después ya hubo una comunicación directa de la patrulla de Tala que venía siguiendo el vehículo por la frecuencia de Valles y escuché que los policías dijeron que deberíamos estar alertas porque en el vehículo viajaban tres personas armadas, también que el automotor se regresó por la brecha de Huaxtla, por el lado del Carreño; posteriormente el subdirector se puso de acuerdo con la patrulla de Tala y coordinó el operativo, ya que las personas que huían en el vehículo se fueron por la brecha de Santa Cruz, minutos después se escuchó por la radio “Ya los tenemos” e inmediatamente después disparos de arma de fuego, incluso pensé que era un enfrentamiento y solicité apoyo vía radio a Seguridad Pública de Amatitán, quienes me dijeron que ya venían aunque ignoro si llegaron o no; segundos después recibí una comunicación vía radio de un elemento de la Policía Investigadora de Tala, que no proporcionó su nombre, para pedir información si se trataba de un enfrentamiento, a quien le dije que no tenía la certeza, siendo todo lo que paso.

32. Posteriormente se recabó el dicho del policía Manuel Jiménez Mora adscrito a la DSPA, quien con relación a los hechos refirió:

... me encontraba descansando en el dormitorio, cuando la cabinera Gabriela nos avisó que la policía de Tala venía persiguiendo un vehículo color blanco y solicitaba el apoyo ya que venía rumbo a este municipio, entonces los compañeros José Reyes Pérez Romero, Irineo Joaquín Romero, el subdirector Benjamín López Guerrero y yo nos fuimos en una patrulla, con rumbo al poblado de Santa Cruz, entonces vía radio Tala dijo que en el automotor iban tres personas armadas, pero después dijeron que el vehículo iba a El Arenal, por lo que nos fuimos a la entrada del pueblo donde el subdirector ordenó desplegarlos en un tipo retén. Minutos después llegó el vehículo que era seguido por cinco patrullas de Seguridad Pública de Tala, el cual se paró frente a nosotros, pero al sentirse presionado por las patrullas de Tala, entonces arrancó el vehículo frente a mí, por lo que tuve que brincar hacia un lado, el derecho, o sea del copiloto del motor para que no me arrollara; entonces alcancé a escuchar que alguien gritó “a las llantas” y de inmediato varios disparos de arma de fuego, por lo que el carro se paró y el conductor se bajó del vehículo reclamando el porqué le disparaban al carro de su mamá y se escucharon varios disparos y el muchacho cayó al suelo, ya que en esos momentos llegó el agente del Ministerio Público. Quiero precisar que cuando el copiloto del vehículo intentó bajarse un elemento de la policía de Tala que portaba un arma .38 especial, que es un revólver, le disparó como a cinco metros de distancia acertando el disparo en el antebrazo del sujeto e inmediatamente se retiró. También llegaron dos elementos de la Policía Federal Preventiva. En ese momento se retiraron cuatro patrullas de Tala y se quedó solamente una, y el Ministerio Público ordenó que quedáramos detenidos. Quiero precisar que dentro de la averiguación previa nunca nos dejaron decir que también venían varias patrullas de Tala, ni mucho menos que los elementos de esa corporación también realizaron disparos de arma de fuego, por lo que quiero que se aclare qué arma fue la que privó de la vida al muchacho e hirieron a sus acompañantes, ya que yo no realicé un solo disparo, siendo todo lo que tengo que decir.

33. Asimismo, se entrevistó al elemento de Seguridad Pública de El Arenal Irineo Joaquín Romero, quien con relación a los hechos argumentó:

... me fui con el subdirector Benjamín, el sargento Manuel Jiménez Mora, y el policía José Reyes Pérez Romero, porque en la radio la policía de Tala solicitó apoyo para detener un vehículo que venía siguiendo en el cual iban tres personas armadas. Una vez que se montó el operativo y llegó el automotor en color blanco que era seguido por una patrulla de Tala y detrás otras tres o cuatro más; entonces el carro paró su marcha y yo intenté abrir la puerta del chofer, lo cual no pude, porque tenía el seguro puesto, entonces arrancó quemando llanta y casi atropella a Manuel Jiménez Mora y José Reyes Pérez Romero, por lo que los policías de Tala gritaron “a las llantas” y se escucharon varios disparos de arma de fuego e incluso yo hice un disparo con mi arma larga, un AR-15, pero fue al suelo como de advertencia. Entonces el vehículo se paró,

y como presuntamente los tres sujetos estaban armados y yo supuse que nos iban a hacer frente, yo me crucé al otro lado del camino para protegerme y escuché varios disparos de arma de fuego y al volver a asomarme vi una persona tirada en el suelo sangrando y varios policías de Tala que bajaban a dos personas que venían en el vehículo y los esposaban. Quiero precisar que cuando estuvimos a disposición del Ministerio Público y le decíamos que por qué nada más declaraban tres policías y no los que estuvieron ahí con las otras patrullas y quienes también dispararon en contra del vehículo, nos respondió que no le dijéramos qué tenía que hacer, que la responsabilidad era nuestra y no de Tala, siendo todo lo que tengo que decir.

34. Además, se recabó el testimonio del policía municipal de El Arenal Pedro Orea González, quien respecto a los hechos que se investigan dijo:

... yo andaba patrullando junto con mi compañero Rodolfo Quintero, cuando por la radio escuchamos que la policía de Tala solicitaba apoyo porque venía siguiendo un vehículo blanco en el que viajaban varios sujetos que presuntamente habían robado un carro y andaban armados, que iban por el rumbo de Las Tortugas. El caso es que cuando nosotros llegamos al lugar de los hechos ya todo había pasado y también estaban ahí tres patrullas de la policía de Tala. También se hizo presente una unidad de la Policía Federal Preventiva, así como un agente del Ministerio Público y de la Policía Investigadora, siendo todo lo que tengo que decir.

35. También se tomó el dicho del policía de El Arenal José Gómez López, quien manifestó:

... que siendo aproximadamente las 00:00 horas del 6 al 7 de febrero de 2009, me encontraba en la comandancia cuando de la Dirección de Seguridad Pública de Tala, vía radio informaron que por la carretera venían siguiendo un vehículo Tiida, color blanco, con tres personas a bordo, las cuales intentaron robar un carro y que estaban armados. Por tal razón me subí a la patrulla AR-03 en compañía del policía Sierra y yo para dirigirnos a la entrada del pueblo donde ya se encontraba el subdirector Benjamín, José Reyes, Joaquín, y Manuel Jiménez. Momentos después llegó el vehículo que seguían los elementos de Tala y detrás de éstos lo seguían tres o cuatro patrullas de Tala. Entonces les solicitamos a los jóvenes que se bajaran del vehículo, pero éstos no hicieron caso y se arrancaron. Entonces se escucharon varios disparos de armas largas y cortas, y aunque no puedo precisar con exactitud quién o quiénes dispararon, sí fueron de ambas corporaciones, tanto de El Arenal como de Tala; entonces el vehículo paró su marcha y se bajó el chofer con las manos arriba, reclamando por qué le disparaban al carro de su mamá. Entonces el ex director Salvador Leal accionó su arma de cargo, una pistola escuadra calibre nueve milímetros, y el muchacho cayó al suelo boca abajo, lleno de sangre. Entonces el ex director se subió a su patrulla y se dio a la fuga. Posteriormente las patrullas de Tala se comenzaron a retirar y sólo quedó una. Asimismo llegó el Ministerio Público, una

patrulla de la Policía Federal Preventiva y elementos de la Policía Investigadora, siendo todo lo que tengo que decir.

36. En tanto, el policía de El Arenal José Reyes Pérez Romero compareció a esta Comisión para realizar la siguiente narración:

... siendo aproximadamente las 00:30 horas del 7 de febrero de 2009, me encontraba en la base de la corporación a punto de irme a descansar un rato al dormitorio, cuando la compañera Juana nos informó que de la base de Seguridad Pública de Tala, Jalisco, solicitaban el apoyo, ya que una patrulla venía siguiendo un vehículo color blanco, en el que viajaban tres sujetos armados, quienes intentaron robar un vehículo, por lo que de inmediato en compañía del subdirector Benjamín López Guerrero, el sargento primero Manuel Jiménez Mora, el policía Irineo Joaquín y yo nos subimos a la unidad AR-02 y nos fuimos a la entrada del pueblo, en su cruce de la carretera internacional y la calle donde se ubica el lienzo charro Puño de Tierra, donde paramos la unidad sobre la carretera en dirección a la ciudad de Guadalajara, y observé que por la carretera se acercaba un vehículo a exceso de velocidad y detrás de éste varias patrullas, ya que traían las torretas prendidas, lo cual pude corroborar posteriormente que eran de la Dirección de Seguridad Pública de Tala, siendo cinco o seis. El caso es que cuando él llegó frente a nosotros y no podía seguir porque ya en esos momentos también estaba la patrulla AR-03, entonces se detuvo. Yo quedé frente a éste, pero cargado hacia el lado del chofer, y fue cuando el compañero Joaquín intentó abrir la puerta del conductor. Asimismo vi que el copiloto tenía las manos arriba. Entonces el vehículo arrancó de manera violenta y yo salté hacia la derecha y giré sobre mi propio eje, quedando de frente a la carretera y el carro dirigiéndose en medio de las dos patrullas de El Arenal. Fue entonces que escuché una detonación de mi lado derecho, donde ya estaban las unidades de Tala, y alguien me decía “dispárenle a las llantas”, y como yo no estaba en posición de tirar, hice tres o cuatro detonaciones al aire de manera preventiva. Segundos después se escucharon varias detonaciones más, e incluso de diferentes calibres, y algunas de éstas a mi costado derecho, donde estaban los policías de Tala. Lo anterior provocó que el vehículo Nissan color blanco se detuviera como unos ocho metros adelante y el chofer abrió la puerta y se bajó corriendo hacia donde yo me encontraba y cayó al suelo boca abajo, por lo que pensé que se había tropezado. Entonces volteo a la izquierda, y como a dos metros estaba el director Salvador Leal, a quien me acerqué para pedirle instrucciones a seguir y en esos momentos se abre la puerta del copiloto e inmediatamente se escuchó una detonación del lado derecho de la parte trasera, donde estaban las patrullas de Tala, por lo que grité no disparen que me estoy acercando. Entonces un policía de Tala corre con el copiloto y lo esposa. En virtud de lo anterior, saqué mi lámpara para iluminar el interior del vehículo y me percaté que en la parte trasera venía otra persona, de lo cual di aviso y otros policías lo sacaron del carro. En esos momentos el subdirector ordenó acordonar el área y yo me puse a controlar la vialidad, mientras que policías de Tala revisaban el automotor. Minutos después me fijé que ya nada más estaba una patrulla de Tala y que las demás se fueron. Cuando llegó el personal del Ministerio Público de Tala, le comenté a los policías investigadores así como al agente del Ministerio Público en el tiroteo también

estuvieron varias unidades de la policía de Tala, quienes incluso realizaron disparos de arma de fuego y que se habían retirado solamente quedando una de ellas en el lugar, a lo cual no le tomaron mucha atención, y cuando nos llevaron en calidad de detenidos al Ministerio Público de Tala, varios agentes de la Policía Investigadora me estuvieron interrogando y cuando les mencioné que también participaron varios elementos de la policía de Tala que venían en cinco o seis patrullas, ya que ellos realizaron disparos con sus armas de fuego en contra del vehículo e incluso se retiraron del lugar dejando sólo una unidad, los policías investigadores me respondieron que los policías de Tala quedaban fuera, que no me hiciera pendejo, que mejor dijera quién había matado al muchacho, y cuando me tomaron mi declaración y previo a firmarla la comencé a leer. Entonces un policía investigador me puso la mano en el hombro y me pidió que los acompañara a un cuarto donde estaban varios compañeros de El Arenal, donde nos dijeron que ellos sabían quién había matado al muchacho, que había sido el director Salvador Leal, que nos iban a echar la mano con nuestras declaraciones para no tener ningún problema y salir del asunto. Momentos después volví a donde estaba la declaración, misma que un actuario rompió en mi presencia y elaboró otra, la cual no me dejaron leer bajo el argumento de que ya estaba arreglado, siendo todo lo que tengo que manifestar.

37. El 22 de septiembre de 2009 compareció a esta institución José Guadalupe Sierra Villarreal, policía de línea de Seguridad Pública de El Arenal, quien refirió:

... siendo aproximadamente las 00:30 horas del 7 de febrero de 2009, me encontraba en la base de la corporación a punto de irme a descansar un rato al dormitorio, cuando la compañera Juana nos informó que de la base de Seguridad Pública de Tala, Jalisco, solicitaban el apoyo, ya que una patrulla venía siguiendo un vehículo color blanco en el que viajaban varios sujetos al parecer armados, por lo que de inmediato me subí a la unidad AR-03 con el compañero José Gómez y nos fuimos hacia la entrada del pueblo, donde me encuentro con la unidad AR-02 que traía el subdirector Benjamín López Guerrero, y la puse a un lado de ésta, ya que se implementó un operativo a cargo del subdirector para detener el vehículo, mismo que llegó de frente a las patrullas y paró su marcha. Entonces como nosotros éramos seis policías de El Arenal, el compañero Joaquín intentó abrirle la puerta al conductor, mismo que aceleró y arrancó el automotor, echándole encima el carro a dos compañeros que estaban frente a éste, los cuales brincaron hacia un lado, y yo, que estaba al costado del chofer al lado de Joaquín, me fui por enfrente de la patrulla que yo traía y escuché que el subdirector Benjamín decía “No tiren, chingada madre, no tiren”. Cuando volteo a ver el vehículo que venía huyendo, me percaté que un joven cayó al suelo, por lo que me acerqué y vi que estaba en un charco de sangre, mientras el director decía: “Ya valió madre”. Quiero precisar que aproximadamente cinco o seis unidades de Tala, Jalisco, venían en persecución del vehículo, por lo que procedí a tomar los datos de esas unidades de Tala, y dicha información se la entregué al subdirector, pero momentos después se retiraron todas las patrullas de Tala, con excepción de una que se quedó. De lo anterior

le hice mención al personal de la Policía Investigadora que acudió al lugar pero no me hicieron caso, ya que presuntamente solamente a los policías de El Arenal que ahí estábamos nos iban a investigar primero y después a los de Tala. Asimismo, quiero agregar que yo no realicé ningún disparo y traía a mi cargo una pistola escuadra calibre 9 milímetros y un rifle Pietro Beretta calibre .223, siendo todo lo que tengo que manifestar.

38. El 22 de septiembre de 2009 compareció a este organismo Gabriela Alejandra Chávez López, policía de línea de Seguridad Pública de El Arenal, quien en uso de la voz citó:

... siendo aproximadamente las 00:30 horas del 7 de febrero de 2009, me encontraba en la base de la corporación junto con la compañera Juana y en ese momento vía radio la base de Seguridad Pública de Tala, Jalisco, solicitó el apoyo ya que una patrulla venía siguiendo un vehículo blanco en el que viajaban tres sujetos fuertemente armados. En virtud de lo anterior, le informé lo anterior vía radio al comandante Rodolfo Quintero, ya que él andaba por Santa Cruz del Astillero. Después de unos minutos se vuelven a comunicar de la base de Tala y nos dan una nueva ubicación, ya que ahora andaban cerca de la gasolinera de Huaxtla. Entonces salen otras dos unidades de la corporación, siendo la AR-02 y AR-03, para apoyar a la unidad de Tala. Posteriormente, la base Tala informa que ya vienen por Santa Cruz del Astillero rumbo a El Arenal. Entonces se levanta el director Salvador Leal y me ordena que lo acompañe como su escolta, y nos vamos hasta la carretera federal, a la altura del lienzo charro denominado El Puño de Tierra donde ya estaban las patrullas de El Arenal, sobre la carretera federal, y nosotros nos estacionamos a un lado, nos bajamos de la patrulla y para ese momento el vehículo blanco en el que viajaban los sospechosos e intenta darse a la fuga por el acotamiento, se empiezan a escuchar disparos de arma de fuego. Entonces el automotor se para, y del mismo se baja el chofer con las manos arriba. Se vuelven a oír unas seis o siete detonaciones más y el joven cae al suelo boca abajo. Fue entonces que el director me dijo: “Súbete güera, vámonos, ya valió madre, ya nos cargó la chingada”. También me preguntó si yo había disparado, a lo que respondí que no. Me subí a la patrulla para irnos a la comandancia, donde ya lo esperaba su hija y se fue con ella. Quiero precisar que en mi declaración ministerial se asentó que yo vi que el director Salvador Leal traía una pistola tipo revólver y que cuando miró lo que había hecho me dijo que nos fuéramos, lo cual no es así ya que en primer lugar el director tenía bajo su resguardo una pistola tipo escuadra Pietro Beretta calibre 9 milímetros, ni tampoco es verdad que yo viera que él mató al muchacho como se quiere hacer creer en mi declaración, siendo todo lo que tengo que manifestar.

39. El 22 de septiembre de 2009, Rodolfo Quintero Gutiérrez, comandante de Seguridad Pública de El Arenal, compareció a esta institución, y con relación a los hechos manifestó:

... siendo aproximadamente las 00:30 horas del 7 de febrero de 2009, me encontraba patrullando a bordo de la unidad AR-01 en compañía del elemento Pedro Orea González, cuando por la radio escuchamos que la policía de Tala solicitaba el apoyo para detener un vehículo que venían siguiendo por Las Tortugas, en el que viajaban unos sujetos armados en un carro color blanco. Después dijeron que dieron vuelta hacia Huaxtla y de ahí a Santa Cruz del Astillero, para continuar por la carretera federal rumbo a El Arenal. Cando llegamos a dicho lugar ya todo había pasado y se encontraban cinco patrullas de la Dirección de Seguridad Pública de Tala, de las cuales se fueron cuatro y quedó sólo una, quedando el muchacho muerto y dos heridos, los cuales fueron atendidos por una unidad de paramédicos que se los llevaron a Guadalajara, siendo todo lo que tengo que decir.

40. El 22 de septiembre de 2009, personal de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos se constituyó física y legalmente en la Dirección de Tránsito y Vialidad del municipio de Tala, y se entrevistó con su titular Juan Carlos Rivas Muñoz, a quien le solicitó que proporcionara copia del parte de novedades de los días 6 al 7 de febrero de 2009. Asimismo, el nombre de los policías que cubrieron el turno nocturno de la fecha en mención. Emitió la copia del parte de novedades, y con relación al nombre de los agentes viales, informó que éstos fueron Juan Carlos Covarrubias y Roberto Quintero Navarro. En virtud de lo anterior, se le solicitó al servidor público entrevistado que les requiriera a los agentes viales un informe en colaboración respecto a los hechos que se asentaron en el parte de novedades de Seguridad Pública del 6 al 7 de febrero de 2009, en el que reportaron hechos de las 00:24 horas, en el que presuntamente unas personas habían intentado robar un vehículo.

41. Por acuerdo del 23 de septiembre de 2009 se amplió de oficio la queja en contra del licenciado David Magdaleno Rodríguez, agente del Ministerio Público Investigador con sede en Tala, y se le requirió su informe de ley. Asimismo, de manera sumaria se decretó la apertura del periodo probatorio para que remitiera los elementos que acreditaran sus afirmaciones.

42. El 24 de septiembre de 2009 se instruyó al visitador adjunto de Ciudad Guzmán para que se trasladara a Tonaya, a fin de entrevistar a quien, de acuerdo con los agentes viales, varias personas habían intentado despojar de su vehículo.

43. El 29 de septiembre de 2009 se recibió el oficio sin número signado por J. Carlos Covarrubias Quezada y Roberto Quintero Navarro, agentes de la Dirección de Tránsito y Vialidad de Tala, mediante el cual rindieron la información requerida y citaron que cerca de las 00:00 horas, entre los días 6 y 7

de febrero de 2009, encontraron una camioneta que circulaba en sentido contrario por la calle Brizuela esquina con Reforma, por lo que se entrevistaron con el conductor [...], quien refirió residir en Tonaya y que venía huyendo de dos personas que pretendían matarlo, ya que uno de ellos lo tenía asido del cuello y con una pistola tipo revólver y por radio se le dio aviso a Seguridad Pública de Tala, por lo que al presentarse la policía ellos se retiraron del lugar.

44. Se recibió la constancia de hechos suscrita por personal de esta institución, en la que se advierte que se trasladaron a la población de Apulco, municipio de Tuxcacuesco, Jalisco, donde se entrevistó a [...], quien refirió que en febrero circulaba por la calle Constitución en la población de Tala, cuando de pronto dos sujetos vestidos como cholos se le atravesaron. Uno de ellos portaba un arma de fuego, por lo que aceleró más su vehículo y no se detuvo. Se metió en sentido contrario por la calle Abasolo y por ello fue detenido por agentes de vialidad, a quienes les dijo lo que había sucedido. Éstos, de inmediato se comunicaron por radio a la DGSPT y recibieron indicaciones sobre lo que tenían que hacer, pero ya no acudió al Ministerio Público.

45. El 5 de octubre de 2009 se recibió el oficio 57/2009, signado por el maestro David Magdaleno Rodríguez, agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia con sede en Tala, mediante el cual rindió su informe de ley, en el que refirió que aproximadamente a la 1:30 horas del 7 de febrero de 2009, tomó conocimiento de los hechos y debido a las características del evento y a la magnitud del trabajo, solicitó el apoyo de varios actuarios. Continuó con la integración de la averiguación hasta las 9:00 horas del 9 de febrero de 2009, cuando entregó la guardia al licenciado José Sebastián Rodríguez Cortés para su continuación y conclusión.

Respecto al oficio CSZ58/333/09, suscrito por elementos de la Policía Federal Preventiva, quienes refieren que en el lugar de los hechos se encontraba la unidad X1 tripulada por Luis Antonio Albarrán Mejía, director de la DGSPT, acompañado del subdirector Sergio Cobián Cortés, asimismo precisaron que respecto al señalamiento de que también participaron otros elementos, ya que cuatro o cinco unidades perseguían el vehículo en que se transportaban los jóvenes, no les consta, ya que cuando llegaron al lugar de los hechos, la unidad y el personal no se encontraban en el sitio mencionado, aunque sí media hora después llegó el director de Seguridad Pública de Tala, quien refirió no saber más que lo que escuchó por la radio por parte de su personal. Por ello, al no tener conocimiento ni participación en los hechos, aunado al exceso de trabajo y



a la falta de personal, le fue imposible citar y tomarles declaración a dichas personas en el periodo de integración, ya que tenía una línea de investigación e integración más confiable y segura afianzada en las declaraciones de los presentados. Ello, aunado al escaso tiempo con que contaba para la integración.

Acreditó sus afirmaciones con las documentales consistentes en el expediente [...], que se instruye en el Juzgado de Primera Instancia de Tala, y con el parte de novedades del 6 al 7 de febrero de 2009 elaborado por la DGSPT. Se tienen también los testimonios de los actuarios David Flores Polino, Martha Vanesa Mariscal Mendoza, Ana Delia Tovar Ruiz y Juan Iturriaga Torres; del subdelegado regional zona Valles, licenciado Omar Echevarría González, así como del comandante de la zona Francisco Rendón Lozano, el jefe de grupo Arnoldo Gómez Guzmán y los elementos de la Policía Investigadora Francisco Javier Rodríguez Herrera y Moisés Navarrete Villegas; del agente del Ministerio Público Integrador, licenciado José Sebastián Rodríguez Cortés; del director de Seguridad Pública, Luis Antonio Albarrán Mejía y del subdirector Sergio Cobián Cortés, ambos de la DGSPT.

46. El 5 de octubre de 2009 compareció a este organismo José Alonso Leal Galaviz, quien dijo ser hijo del ex director de Seguridad Pública de El Arenal, y con respecto a los hechos citó:

... que el motivo de mi presencia es para aportar datos en la investigación que realiza esta defensoría pública de derechos humanos, toda vez que el suscrito soy hijo del ex director de Seguridad Pública de El Arenal, Jalisco, Salvador Leal Rodríguez, y donde yo también laboraba como comandante de dicha corporación. El caso es que el día de los hechos, o sea, el 7 de febrero de 2009, yo me encontraba franco, descansando en mi domicilio en Magdalena, Jalisco, cuando a las 01:00 horas llegó mi padre hasta la casa y me informó de lo sucedido, por lo que ambos nos trasladamos de regreso hasta la comandancia de El Arenal, donde se quedó mi progenitor y yo me fui hasta el lugar de los hechos, donde estaban una unidad de la Policía Federal Preventiva, dos patrullas de la Dirección de Seguridad Pública de Tala, Jalisco, así como dos patrullas de la policía de El Arenal. Entonces me dirijo con el subdirector Benjamín López Guerrero, a quien le pregunté qué había pasado, y me dijo que la policía de Tala había reportado que venía persiguiendo un vehículo por la carretera libre Guadalajara-Nogales y por tal razón se implementó un operativo para detener el vehículo, y cuando el automotor llegó era seguido por varias unidades de Tala y no una, como lo asentaron en su reporte. Incluso cuando al vehículo después de detenerse e intentar continuar su marcha le realizaron varios disparos de arma de fuego tanto de Tala, como de El Arenal; en ese mismo lugar se levantó un reporte de las unidades de Tala y los elementos que venían persiguiendo el vehículo, y cuando pregunté por el paradero de

éste, el subdirector Benjamín me dijo que se le había extraviado y no tenía nada, lo cual corroboró el elemento Sierra, lo cual es falso, ya que días después el policía Irineo Joaquín Romero me hizo entrega de dicho reporte, mismo que se encuentra en poder del licenciado Felipe de Jesús Garibay Valle, pero la cual me comprometo a traerla y aportarla como prueba para que esta institución realice las investigaciones pertinentes. Asimismo quiero precisar que los elementos José Reyes Pérez Romero e Irineo Joaquín Romero, el 5 de septiembre de 2009 realizaron una ampliación de declaración dentro del proceso penal [...], misma que de manera misteriosa se extravió. También quiero agregar que por un comentario del propio Benjamín López Guerrero me refirió que las armas que los elementos de Tala, que también venían siguiendo el vehículo de los muchachos y que realizaron disparos, éstas fueron limpiadas por el cabinero o el armero de la corporación, de apellido Marín, para borrar cualquier indicio. Esto último solicito se mantenga en reserva, ya que pudiera ser objeto de alguna represalia por parte de alguno de los servidores públicos involucrados, siendo todo lo que tengo que manifestar.

47. El 6 de octubre de 2009 se solicitó el auxilio y colaboración del maestro Miguel Ángel Núñez Zambrano, juez mixto de Primera Instancia del Trigésimo Partido Judicial, para que enviara copia certificada de las actuaciones posteriores al 26 de marzo de 2009, que obran dentro del expediente penal [...], ya que eran necesarias para la debida integración de la inconformidad.

48. El 7 de octubre de 2009, personal de esta Comisión se constituyó física y legalmente en la DGSPT y entrevistó al subdirector de la corporación, Ricardo Varela Vázquez, quien manifestó:

... respecto al cuestionamiento, no tengo nada que declarar, debido a que no participé ni estuve en turno ese día, siendo quien estuvo de turno como subdirector el señor Sergio Cobián Cortés y como armero de guardia el señor Cipriano Marín de la Rosa, personas quienes entran de guardia el día de mañana, ya que acaban de salir, y si es necesario los presentaré el día de mañana 8 de octubre de 2009, al igual que al señor director le notificaré que es necesaria su comparecencia, porque el presente día se encuentra ausente por enfermedad; en acto continuo procede el funcionario a comunicarse telefónicamente con el director licenciado Luis Antonio Albarrán Mejía, a quien cuestiona sobre la posibilidad de que se presente mañana en las oficinas de la Comisión en compañía del subdirector y armero antes mencionados a lo que indica que sí acudirá, y se acuerdan para el desahogo de las testimoniales a las 11:30 horas del 8 de octubre de 2009.

49. El 7 de octubre de 2009, personal de este organismo acudió a la agencia del Ministerio Público de Tala, donde recabó el testimonio del actuario Juan Iturriaga Torres, quien refirió:

... es mi deseo manifestar que me enteré de los hechos la madrugada de ese día después de que acontecieron los hechos, aproximadamente unas seis horas de que ocurrieron, toda vez que mi compañero David Flores me pidió apoyo, ya que había mucho trabajo en la agencia. Arribé a la oficina en la madrugada, encontrándose ahí la mayoría de los que trabajan en la misma, a excepción de mi compañera Yadira, sin recordar el motivo de su ausencia. Esperé indicaciones del agente en turno el licenciado David Magdaleno Rodríguez, el cual me indicó que recabara las declaraciones de aproximadamente dos o tres elementos de la Dirección de Seguridad Pública de El Arenal, por lo que comencé a tomar la declaración de los mismos, los cuales contaron en todo momento con la presencia de un abogado. Cabe mencionar que este abogado era el mismo para los elementos a los que yo les tomé su declaración. Cabe destacar la presencia de más personas en la agencia; ignoro si eran abogados o personas de confianza al parecer enviadas por el Ayuntamiento de El Arenal. Los elementos se limitaron a decir su participación en los hechos de manera voluntaria y sin presiones. Asimismo, se encontraban un poco nerviosos y preocupados los policías que estaba el suscrito declarando, por la participación que tuvieron los mismos en los hechos, siendo esto muy común ya que es normal la actitud que toman las personas en tales circunstancias, pero trataban de ser muy claros y precisos en sus declaraciones asentando todo lo dicho en sus declaraciones. Sin excepción alguna a todos los elementos que declararon se les proporcionó su respectiva declaración para que la leyeran y firmaran de conformidad, respecto a las que yo tomé, sí se hicieron aclaraciones, mismas que se realizaron en el momento, asumiendo su responsabilidad cada quien de su declaración. Aproximadamente a las 8:00 ocho horas terminé de tomar las declaraciones (aclaro que las horas que proporciono son aproximaciones, pudiendo ser más tarde o más temprano), por lo que esperé alguna otra indicación más de mi superior, a lo que me dijo el agente David Magdaleno que no era necesario y que posteriormente me hablarían si necesitaban más mi apoyo. Ese mismo día por la tarde me llamaron, por lo que acudí a prestar mis servicios, realizando acuerdos y girando oficios en apoyo del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses para la realización de algunos dictámenes. Al día siguiente ya estaba casi todo actuado, así que sólo me limité a revisar y tratar de poner un orden en las actuaciones que se habían llevado a cabo hasta ese momento. No me aboqué mucho al asunto, ya que no estaba yo involucrado directamente, solo brindaba apoyo a mis compañeros, el agente David Magdaleno y el actuario David Flores. Posteriormente, días después me entero que el asunto lo habían turnado al juez de aquí de Tala, a varios elementos de la Dirección de Seguridad Pública de El Arenal, por los delitos de abuso de autoridad, daños en las cosas y homicidio.

50. El 7 de octubre de 2009, personal de esta institución acudió a la agencia del Ministerio Público de Tala, donde compareció la actuario Vanesa Mariscal Mendoza, quien refiere:

... que sin recordar la hora exacta, pero en la madrugada del 7 de febrero de 2009, me encontraba en Guadalajara cuando me llamó vía telefónica mi compañero David

Flores Pulido, para preguntarme si tenía algún pendiente para ese día, lo cual se me hizo extraño, y le pregunté el motivo de ello, respondiendo que tenía mucho trabajo que si lo podía apoyar, al que le contesté que sí, que me esperara sólo el tiempo que tardaría en llegar; una vez en la agencia del Ministerio Público, donde ya estaban como veinte personas entre elementos de la policía de Tala y El Arenal, así como de la Policía Investigadora de Tala, Cocula, Tequila, Ahualulco, Magdalena y Ameca, así como varios compañeros actuarios de la agencia, el maestro David Magdaleno y el subdelegado Omar, comencé a apoyar realizando varias actividades, como sacar copias, tomar declaraciones, fes ministeriales, oficios, sin poder precisar cuántas declaraciones recabé, entre éstas a un elemento de la Policía Federal Preventiva, a la madre del muchacho que murió y una o dos declaraciones a los elementos policiacos que participaron en los hechos, mismos que fueron asistidos por un abogado, del cual no puedo precisar si era el defensor de oficio o un abogado particular del ayuntamiento. Lo anterior, porque ese día andaba mal del estómago y constantemente tenía que salir al baño fuera de la agencia, por lo que no estuve todo el tiempo que se trabajó la indagatoria, pero sí me tocó elaborar la resolución, misma que fue revisada por el maestro David Magdaleno y el subdelegado Omar, pero como no se ponían de acuerdo en quién debía firmarla, si el maestro David Magdaleno o el licenciado José Sebastián Rodríguez Cortés, yo se las dejé para que ellos lo decidieran, siendo todo lo que tengo que manifestar.

51. El 7 de octubre de 2009, personal de esta Comisión acudió a la agencia del Ministerio Público de Tala, donde recabó el testimonio del licenciado José Sebastián Rodríguez Cortés, titular de la agencia de detenidos, quien expresó:

... siendo las 09:00 horas del 9 de febrero de 2009, recibí la guardia de parte del licenciado David Magdaleno, haciéndome entrega de la averiguación previa [...], misma que ya tenía elaborada la resolución, y a mí sólo me correspondió firmarla para ser consignada ante el juez de Primera Instancia, aclarando que ésta fue elaborada por la licenciada Vanesa Mariscal Mendoza bajo la supervisión del licenciado David Magdaleno, siendo ésa toda mi participación en el asunto, siendo todo lo que tengo que manifestar.

52. En la misma fecha se tomó el dicho del actuario de la agencia del Ministerio Público de Tala, David Flores Polino:

... siendo aproximadamente las 02:00 horas del 7 de febrero de 2009, me encontraba descansando en mi domicilio, cuando por la vía telefónica me llamó el licenciado Magdaleno quien en ese día estaba cubriendo la guardia junto con el suscrito. Me dijo que lo apoyara para acudir al lugar de los hechos, que era en El Arenal, ya que había un servicio de un muertito en ese lugar, pero en virtud de que yo radico en Teuchitlán, tardé como quince minutos en llegar a la tienda Oxxo del cruce, donde quedamos de vernos, para posteriormente irnos juntos a la población de El Arenal, lugar donde ya se encontraban elementos de la Policía Investigadora del grupo de Tequila, entre ellos

Arnoldo Gómez Guzmán, y además de los otros integrantes, el grupo de la Policía Investigadora de Tala, entre ellos Francisco Javier Rodríguez Herrera y Máximo, de quien no recuerdo sus apellidos, pero ya no labora en la corporación. También del grupo de Magdalena, entre ellos Moisés Navarrete Villegas y otro Octavio Martínez, quien fue ultimado en hechos en Magdalena, así como del grupo de Ameca, encabezado por Francisco Rendón Lozano y otros tres elementos. También estaba el subdelegado regional de la zona Valles, el licenciado Omar Echeverría. Incluso se encontraban dos unidades de la Policía Federal Preventiva, además de una unidad de la policía municipal de Tala, Jalisco, la cual iba al mando del comandante Silvino. Asimismo dos unidades de la policía de El Arenal que estaban sobre la carretera federal Guadalajara-Nogales, precisando que en el lugar estaba sobre la cinta asfáltica un joven en posición decúbito ventral que había fallecido, así como un vehículo marca Nissan Tiida, color blanco, por lo que se me dio la indicación de ubicar la posición de todos los vehículos. Posteriormente se procedió a retener a todos los policías municipales de El Arenal como de Tala que presuntamente participaron en los hechos. Asimismo, se les solicitó entregaran sus armas con la finalidad de realizarles los peritajes necesarios. Dichas disposiciones fueron acordadas por los licenciados Magdaleno y Omar Echeverría. Posteriormente se me dio la indicación que les llamara a los actuarios Martha Vanesa Mariscal Mendoza, Juan Iturriaga Torres y Ana Delia Tovar Ruiz para que me auxiliaran en tomar las declaraciones de todos los retenidos, y se fueron el licenciado Magdaleno y Omar Echeverría, así como de la Policía Investigadora con los detenidos a la agencia del Ministerio Público en Tala, Jalisco, mientras yo me quedé a esperar que los peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses terminaran de realizar los peritajes correspondientes. Más tarde, aproximadamente a las 5:00 horas se empezaron a tomar declaraciones a todos los involucrados. Incluso se llamó por teléfono al defensor de oficio para que asistiera a las personas que iban a declarar, llegando aproximadamente a las 6:00 horas, en tanto, yo me dediqué a vaciar todos los datos que se recopilaron en el lugar de los hechos y solamente le tomé su declaración a un elemento de la Policía de El Arenal, de apellido Joaquín. Continuamos trabajando la indagatoria veinticuatro horas sin descansar hasta el lunes 9 de febrero de 2009, que se entregó la guardia al licenciado José Sebastián Rodríguez Cortés, quien es agente del Ministerio Público Investigador, mismo que la resolvió, siendo todo lo que tengo que manifestar.

53. El 8 de octubre de 2009 compareció el licenciado Luis Antonio Albarrán Mejía, director de la DGSPT, quien expuso ante este organismo:

... siendo aproximadamente las 01:30 horas del 7 de febrero de 2009, me encontraba descansando en mi domicilio, cuando por la radio, el subdirector Sergio Cobián Cortés me informó de una persona occisa en El Arenal, en la que presuntamente participaron elementos de la corporación. Por tal razón le pedí que pasara por mí y juntos nos trasladamos hasta El Arenal. Como a las 02:15 horas, al llegar nos encontramos al agente del Ministerio Público, personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, tres unidades de la Dirección de Seguridad Pública de El Arenal, la unidad X-05 de la Policía de Tala al mando del comandante Silvino y dos elementos a su cargo.

Asimismo, varios elementos de la Policía Investigadora, entre éstos los del grupo de Tala y Tequila, además de dos patrullas de la Policía Federal Preventiva. Mi única intervención fue como observador, para no entorpecer las investigaciones, y después me entrevisté con el comandante de la Policía Investigadora Gerardo Orduña, quien me pidió lo auxiliara para trasladar las tres unidades policiacas, dos de El Arenal y una de Tala, así como a los policías de ambas corporaciones que quedaron en calidad de retenidos, lo cual se llevó a cabo, y llegamos a las instalaciones del Ministerio Público como a las 4:00 horas de ese mismo día y posteriormente me retiré, precisando que el abogado que auxilió en su declaración ministerial a los tres policías de Tala fue el defensor de oficio, siendo todo lo que tengo que manifestar.

54. El 8 de octubre de 2009 se hizo presente en esta institución Sergio Cobián Cortés, subdirector de Seguridad Pública de Tala, quien con relación a los hechos manifestó:

... que siendo aproximadamente las 00:40 horas del 7 de febrero de 2009, por la radio el comandante Silvino informó que iba en persecución de un vehículo sospechoso, lo anterior en virtud de que minutos antes se recibió un reporte de una persona en el sentido de que lo habían intentado despojar de su vehículo y como el automotor que seguía el comandante no hizo caso a la indicación de que se parara, esto hacía suponer que pudieran ser los mismos sujetos, por lo que le di la indicación que procediera con criterio y no se expusiera; el comandante Silvino continuó informando de la persecución por la carretera Ameca-Guadalajara, quienes más adelante, en el puente de Las Tortugas, se regresaron hacia Tala y más adelante, en el cruce de Huaxtla, ingresaron tomando rumbo hacia Santa Cruz del Astillero, ya en el municipio de El Arenal, por lo que se solicitó el apoyo de Seguridad Pública para detener el automotor, minutos después se comunicó vía telefónica el comandante Silvino y me informó que cuando el vehículo que perseguían llegó a la entrada de El Arenal, sobre la carretera federal Guadalajara-Nogales, hubo varios disparos de arma de fuego y hubo un muerto, y desconocía quiénes dispararon así como quién ultimó a la persona occisa, por tal razón le pregunté si ellos también habían realizado algún disparo, a lo que me contestó que no, ya que ellos venían algo retirados en la persecución y cuando lo alcanzaron en El Arenal ya había pasado todo. Posteriormente le informo al director de la corporación lo sucedido, y éste me pide que pase por él para trasladarnos hasta el lugar de los hechos. Para eso ya eran como las 02:10 horas más o menos, cuando llegamos a El Arenal, donde nos encontramos al agente del Ministerio Público, personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, tres unidades de la Dirección de Seguridad Pública de El Arenal, la unidad X-05 de la policía de Tala a mando del comandante Silvino, y dos elementos a su cargo, siendo Abel Ortega Campos y Andrés González González. Asimismo, varios elementos de la Policía Investigadora, entre éstos los del grupo de Tala y de otras poblaciones cercanas, además de dos patrullas de la Policía Federal Preventiva. Una vez que terminaron los levantamientos que hicieron los de Ciencias Forenses en apoyo al Ministerio Público, trasladamos dos patrullas de El Arenal y una de Tala, hasta las instalaciones del Ministerio Público y

nos retiramos del lugar como a las 04:00 horas aproximadamente, siendo todo lo que tengo que manifestar.

55. El 8 de octubre de 2009 compareció también el cabo conductor de Seguridad Pública de Tala, Cipriano Marín de la Rosa, quien citó:

... que del día 6 al 7 de febrero de 2009 me tocó estar de servicio y cubrir las vacaciones del armero, consistiendo mi actividad en recibir el armamento del personal que salía de guardia y entregárselo al que entraba, para lo cual llené la relación del armamento asignado al personal y del cual se desprende que al comandante Silvino Reyes Gutiérrez, quien tiene la clave 15-05, se le entregó una pistola escuadra marca Browning, calibre 9 milímetros, con número de matrícula 245NT51384; al elemento Abel Ortega, una pistola escuadra marca Browning, calibre 9 milímetros, con número de matrícula 245NT51314, y una subametralladora marca Uzi calibre 9 milímetros, con número de matrícula 9267497, así como 10 cartuchos de esa arma, en tanto al policía Andrés González González, una pistola tipo revólver marca Smith and Wesson, calibre .38 especial, mismas que al día siguiente no me fueron devueltas ya que se quedaron a disposición del Ministerio Público por los hechos acontecidos esa noche en El Arenal. Asimismo, preciso que en el caso de las armas cortas no se anotan los tiros o cartuchos, ya que cada elemento tiene bajo su resguardo los tiros del arma que siempre usa de manera regular, y estos resguardos los tiene el armero, por lo que ese día nada más entregué los tiros que se especifican en la relación del armamento. También quiero mencionar que en caso de que algún arma al momento de regresarla no tenga completos los tiros con que se entregó, el elemento deberá suscribir un informe en el que justifique el porqué de la falta de ese o esos tiros. Lo mismo sucede con los tiros de las armas cortas que aunque que están bajo el resguardo de los elementos, si requiere que se le repongan deberá rendir su parte informativo, por último es necesario decir que al día siguiente en que se recibieron las armas del personal o sea a la mañana del 07 de febrero de 2009, no me percaté que alguna de ellas hubiese sido disparada recientemente, siendo todo lo que tengo que manifestar.

56. El 9 de octubre de 2009 compareció en esta defensoría pública de derechos humanos José Alonso Leal Galaviz, quien manifestó:

... que el motivo de mi presencia es para aportar como prueba la hoja que me fue entregada por el elemento Irineo Joaquín Romero, en la cual se describen el número de las unidades de la policía municipal de Tala, Jalisco, que acudieron al lugar de los hechos, así como el nombre de cada uno de los elementos que venían en las patrullas, mismos que presuntamente venían persiguiendo el automotor y realizaron disparos de

arma de fuego en contra del vehículo Nissan Tiida, siendo todo lo que tengo que manifestar.

57. Por acuerdo del 9 de octubre de 2009, se amplió de oficio la queja en contra de los elementos de Seguridad Pública de Tala que viajaban en las unidades X-08 a cargo de Valentín Barajas Rincón y José Enrique Rodríguez Becerra; la patrulla X-16, en la que iban Rodolfo Cendejas Hernández, Cipriano Marín de la Rosa, José Rodríguez Ávila y Andrés Aranda, y la unidad X-06, al mando de Francisco Virgen Marcos y Martín Uribe Rodríguez. Todos fueron debidamente requeridos para que rindieran su informe de ley y de manera sumaria aportaran los elementos de prueba para acreditar sus afirmaciones.

58. El 20 de octubre de 2009, mediante oficio DGSPM 0599/2009, signado por Luis Antonio Albarrán Mejía, director de Seguridad Pública de Tala, informó que los elementos Rodolfo Cendejas Hernández y José Gabriel Rodríguez Ávila ya no laboraban en la corporación y agregó los informes de ley de los policías Valentín Barajas Rincón, José Enrique Rodríguez Becerra, Cipriano Marín de la Rosa, Andrés Aranda Palma, Francisco Virgen Marcos y Martín Uribe Rodríguez, en los siguientes términos:

El elemento de Seguridad Pública de Tala Valentín Barajas Rincón citó:

... hago de su conocimiento que siendo aproximadamente las 00:50 horas del día 7 de febrero escuché vía radio que la unidad X-05 al mando del comandante Silvino Reyes Gutiérrez, realizaba una persecución de un vehículo color blanco de modelo reciente por la carretera Ameca-Guadalajara, por lo que solicitamos ordenes del comandante para proceder con el apoyo a lo que nos ordenó que permaneciéramos en el cruce del fracc. Ruiseñores por si avistábamos el vehículo en mención para interceptarlo, por lo que le dimos cumplimiento a la orden y al arribar al cruce el vehículo y la unidad X-05 ya había pasado por ese tramo de la carretera, por lo que permanecemos en dicho cruce para esperar nuevas órdenes. Posteriormente escuchamos vía radio que el comandante estaba reportando a cabina que en la entrada al Arenal se había llevado un tiroteo y se encontraba una persona occisa, motivo por el cual sin esperar ordenes nos trasladamos al lugar para prestar el apoyo a los compañeros y cuando arribamos al lugar ya se encontraba el personal correspondiente tomando conocimiento del hecho, motivo por el cual el comandante nos ordeno que normalizáramos nuestro servicio y nos retiráramos regresando a nuestra área de responsabilidad.

En tanto, el policía municipal de Tala José Enrique Rodríguez Becerra refirió:



El día 6 de febrero del año en curso recibí mi turno a las 09:00 hrs. Quedando asignado en la unidad X-08 siendo mi compañero y conductor de la unidad el cabo chofer Valentín Barajas Rincón para cubrir el servicio del Fracc. Ruiseñores, por lo que hago de su conocimiento que siendo aproximadamente las 00:50 del día 07 de febrero escuchamos vía radio que la unidad X-05 al mando del comandante Silvino Reyes Gutiérrez realizaban la persecución de un vehículo color blanco de modelo reciente por la carretera Ameca-Guadalajara, por lo que mi compañero Valentín Barajas Rincón solicito ordenes del comandante para proceder con el apoyo, a lo que nos ordeno que permaneciéramos en el cruce del Fracc. Ruiseñores por si avistábamos el vehículo en mención para interceptarlo, y al arribar al cruce el vehículo y la unidad X-05 ya habían pasado por ese tramo de la carretera, por lo que permanecemos en dicho cruce para esperar nuevas ordenes. Posteriormente escuchamos vía radio que el vehículo se dirigía con rumbo al municipio de Arenal ingresando por el poblado de Huaxtla, y ya se había pedido el apoyo a la policía de Arenal. Por lo que posteriormente escuchamos que en la entrada al Arenal se había llevado a cabo un tiroteo y se encontraba una persona occisa, por lo cual sin esperar ordenes nos trasladamos al lugar para prestar el apoyo a los compañeros, y cuando arribamos al lugar ya se encontraba el personal correspondiente tomando conocimiento del hecho, por lo que el comandante nos ordeno que nos retiráramos a nuestra área de responsabilidad, dándole cumplimiento a lo ordenado.

Cipriano Marín de la Rosa, policía de línea de Tala, manifestó:

El día 6 de febrero del año en curso recibí mi turno a las 09:00 hrs. Quedando asignado en la unidad X-16 siendo mis compañeros José Gabriel Rodríguez Ávila, Juan Pablo Chávez Vázquez y como chofer de la unidad Rodolfo Cedejas Hernández, para cubrir el servicio del sector 1 Zona Sur, lo cual corresponde a la parte Sur de la Cabecera Municipal, por lo que hago de su conocimiento que siendo aproximadamente las 09:30 del día 06 de febrero el comandante Silvino Reyes Gutiérrez, me ordenó que me hiciera cargo del banco de armas ya que el armero de nombre Martín Mendoza Romero se encontraba de vacaciones, por lo que dándole cumplimiento a lo ordenado me hice cargo del banco de armas hasta concluir mi turno a las 09:00 hrs. Del día 07 de febrero del año en curso.

El policía de línea de Tala Andrés Aranda Palma, asentó:

El día 6 de febrero del año en curso recibí mi turno a las 09:00 hrs. Quedando asignado en el servicio de Ciclos 1 sobre la zona centro de la ciudad siendo mi compañero Austreberto Cano Martínez, por lo que hago de su conocimiento que siendo aproximadamente las 21:30 del día 06 de febrero el comandante Silvino Reyes Gutiérrez, me ordenó que abordara la unidad como escolta en la parte trasera con los compañeros el cabo chofer Rodolfo Cedejas Hernández y el policía de línea José Gabriel Rodríguez Ávila, por lo que parte de la madrugada del día 07 de febrero del

año en curso aproximadamente a las 01:00 o 01:30 horas no recuerdo el horario exacto, me informaron los compañeros que me pusiera alerta ya que nos trasladaríamos al municipio de El Arenal ya que escucharon por radio de un probable enfrentamiento por lo que nos trasladamos a dicho municipio y al arribar nos percatamos que ya todo había pasado encontrándose en el lugar una persona ya fallecida y haciéndose cargo las autoridades competentes, ordenándonos el comandante que nos regresáramos a nuestro municipio para no descuidar nuestra área de responsabilidad, procediendo de inmediato a darle cumplimiento a la orden.

Francisco Virgen Marcos, policía de línea de Tala, citó:

El día 6 de febrero del año en curso recibí mi turno a las 09:00 hrs. Quedando asignado como chofer en la unidad X-06 siendo mi compañero Martín Uribe Rodríguez, para cubrir el servicio del sector 1 zona Norte, lo cual corresponde a la parte Norte de la Cabecera Municipal, por lo que hago de su conocimiento que siendo aproximadamente las 00:50 del día 07 de febrero escuchamos vía radio que la unidad X-05 al mando del comandante Silvino Reyes Gutiérrez, realizaban una persecución de un vehículo color blanco de modelo reciente por la carretera Ameca-Guadalajara, por lo que sin descuidar nuestra área de responsabilidad permanecemos alerta al radio por si se solicitaba nuestro apoyo en la persecución, no recibiendo ninguna orden por parte del comandante, posteriormente escuchamos que la persecución se había prolongado hasta el municipio de El Arenal, siendo en el ingreso a ese municipio donde se realizo un tiroteo y como resultado de este la muerte de una persona por lo que nos trasladamos al lugar donde ya se encontraba la unidad X-08 y X-05, así como personal de la PFP, y varias unidades de El Arenal, por lo que el comandante nos ordeno que retornáramos a nuestro sector asignado para no descuidar nuestro municipio, por lo que procedimos de inmediato.

Asimismo, el policía municipal de Tala Martín Uribe Rodríguez manifestó en su escrito:

El día 6 de febrero del año en curso recibí mi turno a las 09:00 hrs. Quedando asignado en la unidad X-06 siendo mi compañero como chofer de la unidad Francisco Virgen Marcos, para cubrir el servicio del sector 1 Zona Norte, lo cual corresponde a la parte Norte de la Cabecera Municipal, por lo que hago de su conocimiento que siendo aproximadamente las 00:50 del día 07 de febrero escuchamos vía radio que la unidad X-05 al mando del comandante Silvino Reyes Gutiérrez, realizaba una persecución de un vehículo blanco de modelo reciente por la carretera Ameca-Guadalajara, por lo que sin descuidar nuestra área de responsabilidad permanecemos alerta al radio por si se solicitaba nuestro apoyo en la persecución, no recibiendo ninguna orden por parte del comandante, posteriormente escuchamos que la persecución se había prolongado hasta el municipio de El Arenal, siendo en el ingreso de este municipio donde se realizo un tiroteo y como resultado de este la muerte de una persona por lo que nos trasladamos al lugar donde se encontraba la unidad X-08 y

X-05, así como personal de la PFP, y varias unidades de Arenal, por lo que el comandante nos ordeno que retornáramos a nuestro sector asignado para no descuidar nuestro municipio, por lo que procedimos de inmediato.

59. El 22 de octubre de 2009 se recibió el oficio 1374/2009-P, signado por Miguel Ángel Núñez Zambrano, juez mixto de Primera Instancia del Trigésimo Partido Judicial, mediante el cual remitió copia certificada de las actuaciones del 20 de marzo al 7 de octubre de 2009, dentro del proceso penal [...], instruido en contra de Manuel Jiménez Mora, Irineo Joaquín Romero y José Reyes Pérez Romero.

60. El 17 de noviembre de 2009, personal de esta Comisión entrevistó al licenciado Francisco Javier Rivas Martínez, quien refirió haber asistido en sus declaraciones ministeriales a los policías tanto de Tala como de El Arenal. Asimismo, aclaró que cuenta con la cédula profesional federal 5255872, y con la cédula estatal 101441, con las cuales se identificó dentro de la averiguación previa donde les tomó declaración a los servidores públicos involucrados.

## II. EVIDENCIAS

1. Oficio 315/2009, del 8 de febrero de 2008, signado por David Magdaleno Rodríguez, agente del Ministerio Público de Tala, mediante el cual informa que resultaron detenidos inicialmente Andrés González González, José Gómez López, Irineo Joaquín Romero, José Reyes Pérez Romero, Manuel Jiménez Mora, Silvino Reyes Gutiérrez, Pedro Orea González y Gabriela Alejandra Chávez López. Asimismo, describe las armas de fuego que cada uno portaba.

2. Oficio D.G.S.P.M. 074/2009, que firma Luis Antonio Albarrán Mejía, director de Seguridad Pública de Tala, mediante el cual dio los nombres de los policías de la corporación a su cargo involucrados en los hechos: Silvino Reyes Gutiérrez, Andrés González González y Abel Ortega Campos. En tanto, de la policía municipal de El Arenal fueron Benjamín López Guerrero, Rodolfo Quintero Gutiérrez, Pedro Orea González, Gabriela Alejandra Chávez López, José Guadalupe Sierra Villarreal e Irineo Joaquín Romero a los que agrega la descripción del tipo de armamento que cada uno portaba.

3. Oficio sin número del 26 de febrero de 2009, signado por Cipriano Aguayo Durán, presidente municipal de Tala, en el cual manifestó que inmediatamente

después de que le informaron de los acontecimientos suscitados el 6 de febrero, en los que una persona perdió la vida y dos quedaron heridas, giró órdenes al director de Seguridad Pública para que pusiera a disposición del Ministerio Público al comandante Silvino Reyes Gutiérrez y a los policías Andrés González González y Abel Ortega Campos, quienes participaron en la persecución de los muchachos, pero una vez transcurridas las cuarenta y ocho horas, el fiscal que conoció de la averiguación previa respectiva ordenó la inmediata libertad de dichos servidores públicos al no tener responsabilidad penal en los hechos. En tanto, con relación al punto 2, cita que no procede legal y administrativamente sancionar a los citados policías, pues éstos no tuvieron ninguna responsabilidad.

4. Oficio D.G.S.P.M. 0111/2009, que envió Luis Antonio Albarrán Mejía, director de Seguridad Pública de Tala, al que agregó copia certificada del parte de novedades y el rol de servicios del 6 al 7 de febrero de 2009.

5. Rol de servicios del 6 al 7 de febrero de 2009, de la Dirección de Seguridad Pública de Tala, del que se desprende que la unidad X-05 estaba asignada al comandante Silvino Reyes Gutiérrez, Abel Ortega Campos y Andrés González.

6. Oficio D.G.S.P.M. 071/2009, con el parte de novedades del primer turno de Seguridad Pública de Tala, de los días 6 y 7 de febrero de 2009, en el que se asentó:

00:45 hrs.

La unidad X-05 solicita el apoyo ya que sobre la calle Rafael Ochoa Montaña un vehículo compacto en color blanco al ver acercarse la unidad se da a la fuga por el Blv. Solidaridad, para después internarse sobre la entrada principal de la Col. Guadalupe y otras colonias para después tomar la carretera federal hacia Guadalajara, ingresando por el cruce de la comunidad de Huaxtla saliendo por el cruce de la comunidad de Santa Cruz del Astillero, por la carretera libre a El Arenal donde unidades de ese municipio les marcan el alto ignorando a los elementos, siendo este el momento en que el personal de El Arenal realiza detonaciones en contra del vehículo quedando occiso en el lugar [agraviado 1] de 17 años de edad con domicilio en la calle [...] No. [...] Tala, Jalisco, el cual conducía el vehículo Nissan Tida color blanco con placas de circulación [...] modelo 2009, y quedando lesionados [agraviado 2] de 22 años otra persona más de la cual no se tienen datos.

7. Informe que rinde Silvino Reyes Gutiérrez, comandante de la Dirección de Seguridad Pública de Tala, en el que cita:

Siendo aproximadamente las 00:45 hrs. Me encontraba designado a la unidad X-05 con los policías de línea Abel Ortega Campos y Andrés González González, cuando circulaba por la calle Rafael Ochoa Montaña avistamos un vehículo en color blanco con características similares al reporte que se había recibido, donde informaban que unas personas en un vehículo blanco habían tratado de robar otro vehículo, por tal motivo se nos giró la orden de alerta por si se avistaba dicho vehículo en nuestro recorrido de vigilancia, por lo anterior me encontraba en mi recorrido de vigilancia a bordo de la unidad X-05 en compañía de mi escolta Abel Ortega Campos y Andrés González González, cuando avistamos un vehículo color blanco aparentemente de modelo reciente mismo que concordaba con las características del reporte que nos habían dado, por tal motivo procedimos a marcarle el alto a dicho vehículo mismo que hizo caso omiso a la orden y al contrario se dio a la fuga por las calles de este municipio sobre calle Blv. Solidaridad ingresando a la colonia Guadalupe calle Guadalupe Victoria saliendo por la colonia Obrera y tomando la carretera federal Ameca-Guadalajara hasta la comunidad del Roble municipio de Arenal retornando por la misma carretera e ingresando a la comunidad de Huaxtla, tomando la carretera a Santa Cruz del Astillero, tomando nuevamente la carretera federal hacia el municipio de Arenal, estando nosotros siempre a una distancia aproximada de 500 a 600 metros sin perderlo nunca de vista, y cuando el vehículo ingresó rumbo a Huaxtla vía radio se solicitó el apoyo de Seguridad Pública del municipio de Arenal, quienes manifestaron que estaban a la espera del vehículo y al arribar le marcaron el alto haciendo caso omiso, siendo ese el momento cuando personal de Seguridad Pública de Arenal comenzó a disparar en contra del vehículo cuando nosotros arribamos al lugar nos percatamos que se encontraba una persona occisa y dos persona heridas. Hago de su conocimiento a manera de declaración de carácter enfática de que tanto su servidor como mis compañeros en ningún momento accionamos nuestras armas ni intervenimos en alguna acción que nos implique con los hechos que originaron la presente queja.

8. Informe que por escrito rindió Abel Ortega Campos, policía de línea de Seguridad Pública de Tala, en el que mencionó:

Siendo aproximadamente las 00:45 hrs. Me encontraba designado a la unidad X-05 al mando del comandante Silvino Reyes Gutiérrez y el policía de línea Andrés González González, cuando circulaba por la calle Rafael Ochoa Montaña avistamos un vehículo en color blanco con características similares al reporte que se había recibido donde informaban que unas personas en un vehículo blanco habían tratado de robar otro vehículo, por tal motivo se nos giró la orden de alerta por si se avistaba dicho vehículo en nuestro recorrido de vigilancia, por lo anterior me encontraba en mi recorrido de vigilancia a bordo de la unidad X-05 al mando del comandante Silvino Reyes y el policía de línea Andrés González González, cuando avistamos un vehículo color blanco aparentemente de modelo reciente mismo que concordaba con las características del reporte que nos habían dado, por tal motivo procedimos a

marcarle el alto a dicho vehículo mismo que hizo caso omiso a la orden y al contrario se dio a la fuga por las calles de este municipio sobre calle Blv. Solidaridad ingresando a la colonia Guadalupe, calle Guadalupe Victoria saliendo por la colonia Obrera y tomando la carretera federal Ameca-Guadalajara hasta la comunidad del Roble municipio de Arenal retornando por la misma carretera e ingresando a la comunidad de Huaxtla, tomando la carretera a Santa Cruz del Astillero, tomando nuevamente la carretera federal hacia el municipio de Arenal, estando nosotros siempre a una distancia aproximada de quinientos a seiscientos metros sin perderlo nunca de vista, y cuando el vehículo ingresó rumbo a Huaxtla vía radio se solicitó el apoyo de Seguridad Pública del municipio de Arenal, quienes manifestaron que estaban a la espera del vehículo y al arribar le marcaron el alto haciendo caso omiso, siendo ese el momento cuando personal de Seguridad Pública de Arenal comenzó a disparar en contra del vehículo cuando nosotros arribamos al lugar nos percatamos que se encontraba una persona occisa y dos personas heridas. Hago de su conocimiento a manera de declaración de carácter enfática de que tanto su servidor como mis compañeros en ningún momento accionamos nuestras armas ni intervenimos en alguna acción que nos implique con los hechos que originaron la presente queja.

#### 9. Informe de ley rendido por Andrés González González, elemento de Seguridad Pública de Tala, mediante el cual refirió:

Siendo aproximadamente las 00:45 hrs. Me encontraba designado a la unidad X-05 al mando del comandante Silvino Reyes Gutiérrez y el policía de línea Abel Ortega Campos, cuando circulaba por la calle Rafael Ochoa Montaña avistamos un vehículo en color blanco con características similares al reporte que se había recibido donde informaban que unas personas en un vehículo blanco habían tratado de robar otro vehículo, por tal motivo se nos giro la orden de alerta por si se avistaba dicho vehículo en nuestro recorrido de vigilancia, por lo anterior me encontraba en mi recorrido de vigilancia a bordo de la unidad X-05 al mando del comandante Silvino Reyes y el policía de línea Abel Ortega Campos, cuando avistamos un vehículo color blanco aparentemente de modelo reciente mismo que concordaba con las características del reporte que nos habían dado, por tal motivo procedimos a marcarle el alto a dicho vehículo mismo que hizo caso omiso a la orden y al contrario se dio a la fuga por las calles de este municipio sobre calle Blv. Solidaridad ingresando a la colonia Guadalupe calle Guadalupe Victoria saliendo por la colonia Obrera y tomando la carretera federal Ameca-Guadalajara hasta la comunidad del Roble municipio de Arenal retornando por la misma carretera e ingresando a la comunidad de Huaxtla, tomando la carretera a Santa Cruz del Astillero, tomando nuevamente la carretera federal hacia el municipio de Arenal, estando nosotros siempre a una distancia aproximada de 500 a 600 metros sin perderlo nunca de vista, y cuando el vehículo ingresó rumbo a Huaxtla vía radio se solicitó el apoyo de Seguridad Pública del municipio de Arenal, quienes manifestaron que estaban a la espera del vehículo y al arribar le marcaron el alto haciendo caso omiso, siendo ese el momento cuando personal de Seguridad Pública de Arenal comenzó a disparar en

contra del vehículo cuando nosotros arribamos al lugar nos percatamos que se encontraba una persona occisa y dos persona heridas. Hago de su conocimiento a manera de declaración de carácter enfática de que tanto su servidor como mis compañeros en ningún momento accionamos nuestras armas ni intervenimos en alguna acción que nos implique con los hechos que originaron la presente queja.

10. Oficio sin número, recibido el 13 de marzo de 2009 por Joaquín González Lara, presidente municipal de El Arenal. Informó que los elementos de seguridad pública que participaron en los hechos eran Gabriela Alejandra López Chávez, José Guadalupe Sierra Villarreal, Rodolfo Quintero Gutiérrez, José Gómez López, Benjamín López Guerrero, Manuel Jiménez Mora, Irineo Joaquín Romero, José Reyes Pérez Romero, Pedro Orea González y Salvador Leal Rodríguez; este último, en su carácter de director de la corporación, quien después de los hechos ya no se presentó a laborar. Asimismo, agregó fotocopia del reporte de cabina y de la lista del personal del 6 de febrero de 2009. Además, dijo que en esa fecha estaban en calidad de detenidos los policías Irineo Joaquín Romero, Manuel Jiménez Mora y José Reyes Pérez. Por último, agregó que con relación a la petición que se le hizo el 10 de febrero de 2009, era improcedente, ya que el Ministerio Público investigó los hechos y sería el juez de Primera Instancia quien determinaría la responsabilidad correspondiente.

11. Parte informativo del 7 de febrero de 2009, de la Dirección de Seguridad Pública de El Arenal, del que, respetando su declaración y ortografía original, se cita lo siguiente:

01:00 hrs. Se recibe llamada vía radio de Seguridad Pública de Tala, para pedir apoyo con una patrulla, ya que una patrulla de Tala venía en persecución de un vehículo de color blanco, asiendo mención que se dirigía a Guadalajara, preguntándole yo Juana Corona Prado que era lo que había con el vehículo, asiendo mención el cabinero de Tala que desconocía informándole al subcomandante Rodolfo Quintero acompañado de Pedro Orea a bordo de la unidad AR04, le ago mención a mi subdirector Benjamín López ya que el mismo se encontraba descansando, minutos mas tarde sale del dormitorio Benjamín López y Manuel Jiménez Mora sargento primero, ellos abordan la unidad AR02 de igual los elementos José Reyes Pérez Romero y el policía Irineo Joaquín Romero, asiendo de hincapié que Tala desconocía que novedad con los mismos, de igual forma informa Tala, que los tripulantes del vehículo portaban armas, posteriormente me da la orden el subdirector Benjamín López se haga mención a José Guadalupe Sierre Villarreal, Ya que el se encontraba descansando saliendo junto con el policía José Gómez López a bordo de la unidad AR03, pero antes de salir el subdirector Benjamín López, Guadalupe Sierra dijo que para que si Tala no savia que novedad con el vehículo blanco, procediendo con lo del vehículo subdirector Benjamín López le da

la orden a Guadalupe Sierra que se cambie a la base Tala que el vehículo blanco que se dirigía hacia Guadalajara retornando introduciéndose a la brecha de Huaxtla hacia el Arenal, procediendo las unidades avocarse sobre el vehículo minutos después sale de la comandancia de El Arenal el Sr. Director Salvador Leal Rodríguez y la policía Gabriela Alejandra Chávez López aborde de la unidad AR06 abocándose a los del vehículo blanco de la persecución de Tala, posteriormente informa Tala que los mismos venían de la brecha de Santa Cruz hacia El Arenal, minutos más tarde informa el subdirector Benjamín López que ya tenían retenido el vehículo, poco después informa la policía Gabriela Alejandra Chávez López que le hablara a una ambulancia ya que en el lugar se encontraban dos heridos.

Asiéndole mención a los policías de caseta que pidieran el apoyo a los paramédicos para acudir al lugar, da la orden el subdirector Benjamín López para que se le hablara al Ministerio Público de Tala.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Juana Corona Prado.

## 12. Informe que por escrito rinde Rodolfo Quintero Gutiérrez, subcomandante de la DSPA, en el que textualmente asentó:

Siendo las 00:30 horas del día 07 de febrero del año en curso, nos encontrábamos el elemento Pedro Orea y el suscrito en la brecha a un costado del Cecite a bordo de la unidad AR-04, prestándole apoyo a dos personas ya que su vehículo se descompuso, entonces vía radio hicieron un llamado general pidiendo apoyo y haciéndonos mención que nos pusieron una alerta ya que Tala informó que una patrulla de su base venía en persecución de un vehículo compacto color blanco mencionando que a bordo venían personas armadas, se pidió la ubicación de la patrulla y del vehículo los cuales mencionaron al paso de la gasolina que está frente al cruce de Huaxtla, asimismo nos hizo mención el comandante Benjamín López que nos acercáramos a ver si lograban detenerlo, asimismo al ir por las curvas de Santa Cruz del Astillero, hicieron mención vía radio que el vehículo se había retornado a la altura del balneario Las Tortugas, yo decidí continuar por si se retornaba nuevamente; cuando iba a la altura del cruce de Ameca vía radio informaron que el mismo ya había entrado al camino a Huaxtla, yo proseguí hasta Huaxtla haciendo mención que el mismo tomó la brecha de Huaxtla a Santa Cruz tomando la carretera hacia El Arenal. Después se escucho la interferencia por el radio asimismo proseguimos hasta llegar a El Arenal para el apoyo correspondiente pero ya habían pasado los hechos.

Asimismo apoye a los paramédicos de la Cruz Roja con los lesionados, subirlos a las camillas, enseguida el comandante Benjamín me ordenó detener al director Salvador Leal, se procedió a detenerlo y al llegar a la base se encontró con que el mismo se fue a bordo de su camioneta la Expedition junto con su hija. Me retorne al lugar de los hechos, haciéndole saber al comandante Benjamín que el director ya se había fugado.



13. Escrito signado por José Gómez López, elemento de Seguridad Pública de El Arenal, mediante el cual rinde su informe en los siguientes términos:

Siendo las 00:30 horas del 08 de febrero la cabinera recibe una llamada vía radio por parte de la dirección de Seguridad Pública de Tala, informando que se les prestara el apoyo ya que una patrulla de Tala iba en persecución de un automóvil marca Tida color blanco que al parecer habían intentado robar un carro y supuestamente iban armados, la patrulla de Tala en persecución ya les había ordenado que se detuvieran e hicieron caso omiso a dicha orden, ya que la cabinera de Arenal le informa al subdirector abordó una unidad y se dirigió hacia la entrada de la población y ordenó a otras unidades que se acordonara un reten para poder detener el vehículo, al llegar el vehículo al lugar del reten se les ordenó que se detuvieran y que bajaran del carro haciendo caso omiso, por el contrario el chofer del carro movió la cabeza que no se paraba y siguió su marcha en dirección al reten y los policías se abrieron a un lado para evitar ser arrollados ya que seguía su marcha aún estando las unidades de Tala y El Arenal, al ver los mismos que no se detuvo de pronto se escucharon varios disparos ya que los tripulantes del carro en ese momento caía herido y el chofer se bajo del carro dirigiéndose hacia los policías y el fuego seguía escuchándose y de pronto cae herido de muerte. Al ver caer el cuerpo del chofer, el director de Arenal le ordena a una compañera súbete a la patrulla y vámonos ya que el en el lugar abandonaba a los policías sin decirles nada y ellos se quedaron allí mismo esperando que llegarán las autoridades correspondientes; ya como a las 02:30 de la madrugada llegó la Policía Judicial y Ciencias Forenses levantando el cadáver de hoy occiso, estando 8 policías presentes nos ordenó la Judicial entregáramos las armas a los mismos ya que estábamos en calidad de detenidos y trasladándonos a todos a la agencia del Ministerio Público para la declaración correspondiente ya que nos tuvieron todo el día en declaraciones, luego se procedió a hacernos la prueba de balística, de ahí nos trasladaron a los separos de Tala, quedando en calidad de detenidos, saliendo de ahí mismo el día 09 de febrero a las 07:00 P.M. presentándose el alcaide llevando unos documentos en la mano, haciéndonos mención que no todos íbamos a salir libre y que los que se quedarían en los separos presos 3 policías que al parecer también dispararon al ver que el director comenzaba el fuego en contra de los delincuentes, sus nombres de los que se quedaron presos son José Reyes, Manuel Jiménez e Irineo Guachín.

14. Informe que por escrito rinde José Guadalupe Sierra Villarreal, elemento de Seguridad Pública de El Arenal, en el que asentó:

Siendo entre las 12:00 y 1:00 de la mañana del día 07 de febrero del año 2009, me encontraba en la comandancia de El Arenal cuando me dijo la cabinera que procediera a apoyar a la unidad AR-02 la cual era conducida por el subdirector Benjamín López Guerrero y lo acompañaban Irineo Guachín, José Reyes y Manuel Jiménez, ya que había reportado Tala que sus patrullas venían persiguiendo a un vehículo compacto en color blanco desde Tala, El Roble y venían atravesando por

Huaxtla hacia Santa Cruz tomando la carretera libre a Guadalajara Nogales hacia Arenal, al arribar el de la voz en compañía de José Gómez a la entrada del poblado del Arenal donde empieza la carretera de cuatro carriles cuando ya esta la unidad y los compañeros antes mencionados esperando el vehículo que venían siguiendo las unidades de Tala, desciendo de mi patrulla la unidad AR-03 y procedo a apoyar a los compañeros ya que ya había arribado el vehículo, al marcarle el alto se detiene un momento y después les hecha encima el vehículo a los compañeros José Reyes e Irineo, asimismo el de la voz le gritaba que se detuviera pero hizo caso omiso siguió su marcha cuando escuche disparos de arma de fuego de lado donde estaban los compañeros Irineo y José Reyes agachándome y dirigiéndome hacia una patrulla que estaba parada a un costado de donde se había detenido el vehículo momentos antes, quedando del lado del copiloto de la unidad cuando mire que el chofer del vehículo que venían persiguiendo se bajo de dicho vehículo y camino unos metros de repente volví a escuchar unos disparos y después el chofer del vehículo antes mencionado callo al suelo y de atrás de una patrulla que estaba estacionada a un costado de las otras patrullas del Arenal salió el director de Seguridad Pública de El Arenal, Salvador Leal Rodríguez y traía en su mano derecha una pistola y dijo ya valió madre y se subió a la patrulla que él traía y se llevó a la compañera Gabriel Chávez y se fue del lugar asimismo arribando al lugar la unidad AR-04 tripulada por el comandante Rodolfo Quintero y Pedro Orea, ordenándole el subdirector Benjamín López que siguiera al director Salvador Leal para que lo detuviera y al de la voz que tomara los datos de todos los elementos que había en el lugar y las patrullas porque ya habían llegado varias patrullas de Tala minutos después llegó la ambulancia para checar a los heridos ya que iban 2 personas más en el vehículo que iban persiguiendo los cuales fueron trasladados a un hospital a Guadalajara quedando en el lugar el chofer ya que el mismo ya había muerto.

Después esperamos a que llegara el Ministerio Público y Ciencias Forenses para que hicieran levantamiento del cuerpo y todos los elementos que éramos Benjamín López subdirector, y los que lo acompañábamos y las patrullas AR-02, AR-03 y AR-04 fuimos trasladados al Ministerio Público de Tala por la Policía Investigadora para dar nuestra declaración de los hechos.

15. Informe que por escrito rindió Gabriela Alejandra Chávez López, policía de la DSPA, en el que narra:

Siendo aproximadamente la 01:00 ya habiendo elaborado el rol nocturno me encontraba de servicio en la cabina de radiocomunicaciones cuando se recibe una llamada vía radio por la frecuencia de Valles de parte de base Tala requiriendo el apoyo con alguna unidad cercana a la carretera de Tala a GDL para apoyar la detención de un vehículo compacto de color blanco con 3 personas masculinas a bordo al parecer armadas en dirección a GDL y que una unidad de Tala viene en persecución de los mismos, procedo a informarle al subcomandante Rodolfo Quintero que se encontraba a la altura del poblado de Santa Cruz del Astillero a bordo de la unidad AR-04 acompañado de Pedro Orea ya que los demás se

encontraban descansando, el mismo procediendo para el apoyo hacia el cruce de Ameca y salir a la carretera de Tala, no pasan más de 5 minutos cuando nuevamente informa base Tala que ya ingresaron por el poblado de Huaxtla, entonces le informó nuevamente el subcomandante Quintero para que retorne haciendo mención el mismo que no hay donde retornarse sino hasta el cruce ya que va en las puras curvas de Santa Cruz. Entonces procedo a levantar al personal que se encontraba descansando y abordar las unidades AR-02 sargento 1° Manuel Jiménez acompañado policía de línea Irineo Joaquín al mando subdirector Benjamín López y la AR-03 cabo chofer José Gpe. Sierra acompañado José Gómez, la unidad AR-03 procediendo hacia la brecha Arenal-Huaxtla y la AR-02 a la carretera internacional, nuevamente haciendo otro llamado base Tala que ya vienen su unidad y el vehículo en mención al paso del poblado de Santa Cruz del Astillero hacia El Arenal, se le informa al Sr. Subdirector de la nueva ubicación dando la orden de que procedan las unidades a la entrada de El Arenal frente al lienzo charro denominado puño de tierra a la espera de los mismos es cuando baja el Sr. Director Salvador Leal Rodríguez que se encontraba en su habitación y me ordena que aborde la unidad AR-06 como su escolta, procediendo al lugar y ya a lo lejos se avistan los códigos de la unidad de Tala bajando por la curva del Cascahuín ya encontrándonos todas las unidades en la entrada del camellón cuando arriba el vehículo compacto al lugar trata de darse a la fuga por el lado del acotamiento Casio golpeando una de las unidades, es cuando se escuchan las detonaciones y aviste que el dir. Salvador Leal camino hacia el frente de las unidades mientras yo me quede al lado de la unidad al pendiente del radio, fue cuando vi que salió el conductor del vehículo con las manos en alto y se siguieron escuchando los disparos al momento que vi caer al conductor al suelo al instante solicite una ambulancia a la base vía radio, no pasaban 5 minutos cuando al voltear hacia atrás venían arribando 4 o 5 patrullas de Tala. Nuevamente me ordena el Sr. Salvador Leal que aborde la unidad para retirarnos del lugar haciéndome mención ya valió madre Guerra ya nos cargo la chingada detonaste, tú detonaste, contestándole yo que nunca accione mi arma; cuando arribamos a la comandancia ya lo esperaba su hija Zenaida Leal con una maleta y me ordenó el director ya acuéstate hay mañana haber que pasa, a lo que respondí que me iba a quedar con la compañera Juana Corona en la cabina por si surgía algo y él me contestó haz lo que quieras y abordo su camioneta particular Explorer tinta con su hija y se retiro.

16. Escrito signado por Pedro Orea González, elemento de Seguridad Pública de El Arenal, mediante el cual rinde su informe:

Siendo las 00:30 horas del día 07 de febrero del año en curso, nos encontrábamos en la brecha a un costado del Cecitej a bordo de la unidad AR-04 al mando de Rodolfo Quintero, subcomandante y Pedro Orea prestándole apoyo a 2 personas ya que su vehículo se descompuso, asimismo vía radio hicieron llamado general pidiendo el apoyo y haciéndonos mención que nos pusiéramos alerta ya que Tala informó que una patrulla de su base venía en persecución de un vehículo compacto color blanco mencionando que a bordo venían personas armadas, se pidió la ubicación de la patrulla y del vehículo los cuales mencionaron al paso de la gasolinera que esta

frente al cruce de Huaxtla, asimismo nos hizo mención el comandante Benjamín López que nos acercáramos a ver si lo podríamos detener, asimismo al ir por las curvas a Santa Cruz del Astillero y hicieron mención vía radio que el vehículo se había retornado a la altura del balneario Las Tortugas, yo decidí continuar por si se retornaba nuevamente cuando yo iba a la altura del cruce vía Ameca, vía radio informaron que el mismo ya había retornado al camino de Huaxtla, nosotros procedimos hasta Huaxtla haciendo mención que el mismo tomó la brecha de Huaxtla a Santa Cruz tomando la carretera hacia Arenal después se escuchó interferencia por el radio, asimismo proseguimos hasta llegar a El Arenal para el apoyo correspondiente, pero ya habían pasado los hechos.

Asimismo su servidor policía de línea Pedro Orea González apoyó a los paramédicos de la Cruz Roja con los lesionados a subirlos a las camillas y después a desviar los vehículos para no provocar un choque, enseguida el comandante Benjamín le ordenó al subcomandante Rodolfo Quintero detener al director Salvador Leal, procedió a detenerlo y al llegar a la base se encontró con que el mismo se fugó a bordo de su camioneta la Expedition junto con su hija, me retorne al lugar de los hechos haciéndole mención al comandante Benjamín que el director ya se había fugado.

17. Copia certificada del proceso penal [...], del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Trigésimo Partido Judicial, instruido en contra de Manuel Jiménez Mora, Irineo Joaquín Romero y José Reyes Pérez Romero por su probable responsabilidad en la comisión del delito de abuso de autoridad, lesiones calificadas y daño doloso en las cosas, de la que destacan las siguientes actuaciones:

a) Declaración ministerial de la señora [quejosa 2], en la cual identifica el cadáver de su hijo [agraviado 1].

b) Oficio 83/2009, mediante el cual los agentes de la Policía Investigadora rinden informe de los avances de la investigación al agente del Ministerio Público Investigador de Tala, quien integró la averiguación previa [...].

c) Declaración realizada ante el agente del Ministerio Público por parte del comandante de Seguridad Pública de Tala, Silvino Reyes Gutiérrez, quien citó:

... antes de llegar a la población del Arenal, Jalisco, encontrándonos a una distancia de 300 trescientos metros del vehículo en color blanco pero a una distancia de 400 cuatrocientos metros de distancia mire que al entrar al poblado de El Arenal lugar por donde empieza el camellón mire que se encontraban aproximadamente 04 cuatro patrullas ya que estas tenían sus códigos prendidos; en ese momento mire que el vehículo en color blanco el cual íbamos persiguiendo paro su velocidad junto a las

patrullad del Arenal; Jalisco, cuando de repente el vehículo en color blanco le volvió a pisar a la velocidad dándole con rumbo hacia el poblado de Amatitán o sea ya que siguió el mismo tramo carretero y en ese momento se escucharon varias detonaciones de las cuales desconozco cuantas hayan sido ya que yo todavía no llegaba al lugar en donde se encontraban los elementos de la policía del Arenal, por lo que al llegar al lugar mire a una persona bajar del vehículo del lado del conductor, de repente cayó al suelo y como yo y mi compañero no sabíamos exactamente lo que estaba pasando tratamos de cubrirnos ya que como mencione en líneas anteriores se escuchaban varios disparos por arma de fuego y no sabíamos de que parte era, si eran los del sujeto o de los elementos de la policía del Arenal, Jalisco, después de unos minutos nos acercamos al vehículo en color blanco, el cual nos percatamos que era de la marca TIDA, color blanco, del cual por el momento no recuerdo las placas de circulación, lugar en donde se encontraba una persona del sexo masculino el cual se encontraba boca abajo al parecer sin vida, se encontraban dos personas del sexo masculino en el interior del vehículo las cuales se encontraban lesionadas al parecer por arma de fuego, uno se encontraba inconciente y el otro se encontraba conciente, después de un tiempo aproximado de 20 veinte minutos llegó la Cruz Roja, la cual se llevó a los lesionados para su atención médica...

d) Declaración ministerial de Abel Ortega Campos, elemento de la DGSPT, quien manifestó:

... a lo lejos miramos las luces de una patrulla de arenal de la misma policía de esa ciudad por lo que ya estaban esperando ese carro ya que nosotros íbamos detrás de el y mi comandante ya le había pasado todos los datos por lo que al ir llegando al poblado de arenal se comienza la carretera de cuatro carriles con un camellón al centro divisorio, y en ese momento que en los carriles que corren de Guadalajara-Arenal es decir de frente a donde íbamos estaban paradas dos unidades de Arenal con el frente hacia nosotros y bloqueando un carril cada una, ya que son de dos carriles de ida, pero el carro el cual íbamos siguiendo no se miraba que se fuera a parar, porque como había una unidad en cada carril de la carretera, el vehículo no podía pasar pero a un lado de las unidades estaban los elementos parados al lado del acotamiento de la carretera por lo que el carro se fue directo hacia donde los elementos estaban parados, es decir por el acotamiento de la carretera ya que por allí era el único lugar que podía pasar el carro por lo que los elementos estaban parados cuando en ese momento el vehículo se fue directo hacia ellos para poder pasar y los elementos se quitaron rápidamente por lo que nosotros de igual manera nos detuvimos mi comandante que era el que conducía detuvo la unidad para dar apoyo pero como el carro iba muy recio en ese momento el grupo de policías de arenal de las dos unidades que estaban que era aproximadamente 8 ocho elementos de la policía estaban del lado del acotamiento por lo que el vehículo se fue deteniendo lentamente y se detuvo por lo que en ese momento mire que los elementos de la policía comenzaron a rodear el carro y en ese momento mi comandante fue detenido la unidad y fuimos quedando mas cerca de el vehículo que íbamos siguiendo a lo que en ese momento el vehículo TIDA al mirarnos que nos íbamos acercando hacía ellos

volvió a arrancar y casi se entre lleva a los elementos de la policía de arenal y fue cuando mire que se quitaron rápidamente y escuche detonaciones de arma de fuego pero como nosotros apenas nos estábamos deteniendo en el vehículo y no mire quienes estaban detonando solo mire que le apuntaban a las llantas y fue cuando nosotros nos comenzamos a bajar de la unidad donde viajábamos por lo que de inmediato me agache para no tener algún riesgo...

e) Declaración realizada ante el Ministerio Público por parte de Andrés González González, elemento de Seguridad Pública de Tala, quien refirió:

... al ir llegando hacia el poblado de El Arenal, a lo lejos miramos las luces de unas patrullas, por lo que me imagine que serían de la Dirección de Seguridad Pública de El Arenal, Jalisco, ya que a ellos se les había pedido el apoyo para detener a dicho vehículo y al irnos acercando específicamente sobre el tramo donde inician cuatro carriles, dos carriles de conducción de norte a sur y viceversa, en el cual hay un camellón al centro, que sirve como camellón divisorio y en ese momento miramos que en los carriles que corre de Arenal a Guadalajara es decir de frente a donde estaban paradas un promedio de cuatro a seis sin mirar bien cuantas eran y dichas unidades estaban bloqueando el carril de circulación, por lo que el vehículo que íbamos siguiendo se tuvo que detener, porque no había forma que pudiera seguir avanzando, ya que las unidades tapaban el paso y era el único tramo carretero por donde podían pasar, por lo que al ver que dicho vehículo se iba parando y cuando nosotros nos íbamos acercando al vehículo ya estaba rodeado por el personal de la policía de Arenal, el vehículo blanco de marca Nissan al ver que nos íbamos acercando y estábamos a una distancia de veinte metros, dicho vehículo de nueva cuenta empezó a circular hacia el frente y fue de pronto que comencé a escuchar detonaciones, al parecer por el sonido se apreciaba que era de alto calibre, por lo que al escuchar dicho sonido el de la voz me agaché, porque no sabía de donde provenían los disparos, si eran de los elementos de El Arenal, Jalisco, o si eran del vehículo que íbamos persiguiendo, y mi compañero al igual que yo nos agachamos para no poner en peligro nuestra vida y mi comandante Silvino Reyes nos dijo que nos cubriéramos, de igual forma por el otro lado de la camioneta miramos que algunos elementos de El Arenal, Jalisco, miramos que estaban en el piso algunos de ellos, pero no mire quienes de los elementos eran ni cuantos fueron los que se agacharon ya que todo fue muy rápido y no hubo oportunidad de reaccionar, al cesar los disparos nos bajamos de la camioneta y miramos que estaba un sujeto de los que viajaban en el vehículo tirado en el piso sobre un charco de sangre y dos más estaban dentro del vehículo y fue cuando mire que el sujeto que estaba en el suelo parecer estaba muerto y los ocupantes del vehículo estaban heridos...

f) Informe que por escrito rindieron los subinspectores de la Policía Federal Preventiva adscritos a la comisaría del sector 058 de Zapopan, José Alberto Riva Palacio Puerto y Agustín Sosa Echevarrena, en el que se asentó:

... siendo las 1:05 horas fuimos informados por la central de comunicaciones Zapopan que la policía municipal de Tala, Jalisco, solicitaba apoyo vía telefónica debido a que unidades de esa corporación efectuaban una persecución con dirección a la ciudad de Zapopan, Jalisco de un automotor blanco. [...], llegando a las 01:45 hrs. al kilómetro KM. 35+350 (poblado El Arenal) del camino nacional (15) México-Nogales, tramo Zapopan-Tequila, en donde se encontraban las unidades AR04 tripulada por los C.C. Rodolfo Gutiérrez Quintero y Pedro Orea González, AR02 tripulada por el subdirector de la policía municipal de El Arenal, el C. Benjamín López Guerrero acompañado de el policía línea Irineo Guachin Romero y el policía de línea José Reyes Pérez Romero y el sargento primero Manuel Jiménez Mora, la unidad X05 de la policía municipal de Tala tripulada por el comandante Silvino Reyes Gutiérrez, el policía de línea Abel Ortega Campos y el policía de línea Andrés González González y la autopatrulla X1 tripulada por el director de la policía municipal de Tala, el C. Luis Antonio Albarrán Mejía acompañado del subdirector de la misma corporación el C. Sergio Cobián Cortes, así como la ambulancia CR491 en la que atendían a los C.C. [agraviado 2], mexicano de 22 años de edad con domicilio en [...] en Tala, Jal. y [agraviado 3], mexicano de 23 años de edad con domicilio conocido en la colonia [...] de Tala, Jal. Quienes viajaban como pasajeros en el automóvil marca Nissan Tilda de color blanco con placas de circulación [...] particulares de el estado de Jalisco que se encontraba en el lugar y presentaba impactos por proyectil de arma de fuego quienes manifestaron que el conductor era el occiso que se encontraba al lado del mencionado vehículo y que lo conocían por [agraviado 1] del cual desconocían el domicilio y demás generales, que nos había querido detener porque traían unas cervezas y que les habían disparado la policía sin precisar quien había sido, siendo trasladados los lesionados a la Cruz Roja del Parque Morelos en Guadalajara, Jalisco...

**g) Declaración ministerial que efectuó Benjamín López Guerrero, subdirector de Seguridad Pública de El Arenal, en la que manifestó:**

... en eso donde empieza los cuatro carriles de circulación en la población de Arenal, que viene en el sentido de oriente a poniente y en eso avistamos a un vehículo y detrás torretas prendidas, y como teníamos la cobertura de la frecuencia conocida como Valles, con la cual nos comunicamos vía radio con la unidad de Tala, Jalisco, en eso los policías de Tala nos dijeron ése es; ése es; después hice un alto a un lado izquierdo del carro de color blanco, el cual era de cuatro puertas y como el carro se paro en eso me baje por mi lado del chofer con mi arma de cargo, siendo un Rifle Beretta 223 a mi cargo apuntando a los tripulantes del vehículo y le di la vuelta al carro blanco colocándome del lado derecho del carro a la altura del copiloto como a unos tres metros de distancia del carro, luego en eso empezaron a llegar las unidades de apoyo entre estas en la que venía mi compañero José Gómez López quien tripulaba la unidad AR-03 y este llegó y se cruzó a mi lado izquierdo en apoyo, después de esto en eso observe que del lado del chofer se colocó José Reyes Pérez Romero, entonces en eso yo les dije a los tripulantes que iban en el carro blanco siendo dos sujetos en la parte delantera, uno de chofer y otro de copiloto y en la

parte de atrás otro copiloto, entonces les dije Arriba LAS MANOS; SUBAN LAS MANOS, entonces en eso los tres tripulantes del carro subieron las manos y no les vi ningún arma en sus manos, después el chofer del carro bajo sus manos y le dio al carro avanzando como unos diez metros aproximadamente, luego en eso escuche varias detonaciones del lado donde se encontraban mis tripulantes los oficiales José Reyes Romero e Irineo Joaquín Romero quienes hicieron unas detonaciones con sus rifles, también que traían siendo un Beretta a su cargo, también del mismo calibre que el mío siendo 223 y le disparaban al vehículo pero no supe donde le pegaron solo se que fue del costado del chofer, también observé que se puso de cuncillitas en posición de disparar mi sargento primero quien iba conmigo en el interior de la caseta, y con su rifle R-15 a su cargo le empezó a disparar al vehículo color blanco en la parte de atrás, luego se paro y se cruzó del lado derecho cercas de donde yo me encontraba y le disparo nuevamente al carro, y le dije ya no dispaes alto, pero le alcanzó a pegar a uno de los tripulantes al copiloto que iba delante, lesionándolo en su brazo aunque no recuerdo cual, por lo que le quite el arma a mi sargento primero Manuel Jiménez Mora, en eso se paro el carro de color blanco totalmente y se bajo el chofer del carro, para esto arribo de apoyo mi director de Seguridad Pública de El Arenal, siendo Salvador Leal Rodríguez quien llegó en la unidad AR-06 junto con la compañera Gabriela Alejandra Chávez López, para esto el vehículo que había arrancado ya había hecho alto total y en eso se baja el director Salvador Leal y con su arma en la mano, hace dos detonaciones a una distancia de tres metros dándole al chofer del carro mismo que salió con las manos arriba diciendo Hey por que le disparan al carro de mi madre, pero con los impactos del arma de fuego del director Salvador Leal, en eso callo al piso el conductor del carro blanco, para esto se sube nuevamente a la unidad AR-06 el director de Seguridad Pública Salvador Leal Rodríguez junto con la compañera Gabriela Alejandra y de ahí se da a la huida...

h) Irineo Joaquín Romero, elemento de Seguridad Pública de El Arenal, al momento de rendir su declaración ministerial refirió:

... en eso avistamos a un vehículo y detrás de el venía una unidad de la policía de Tala ya que le observamos las torretas prendidas y luego en eso avistamos a distancia delante de la patrulla que venía frente a nosotros también un carro sedán y luego que el subdirector hizo alto parando el carro que venían siguiendo los policías de Tala y se paso en eso se bajo mi subdirector Benjamín rodeando el vehículo sedán, color blanco por la parte del copiloto es decir del lado derecho del carro, luego yo me baje por el lado derecho de la patrulla en que viajaba y le di la vuelta por detrás de esta y mi compañero José Reyes Romero se bajo por su lado izquierdo ya que así íbamos y este se puso de mi lado izquierdo a un costado delantero del carro blanco, luego, en eso llegó la unidad AR-06 a bordo nuestro director de Seguridad Pública de su unidad de nombre Salvador Leal Rodríguez, quien lo acompañaba la compañera Gabriela Chávez López, en eso les gritamos que levantaran las manos a los tripulantes del carro blanco, unos segundos después de que se había parado el carro blanco empezó a acelerar y al quemar llanta para darse a la fuga hacia delante, fue cuando escuche disparos y de mi mano derecha es decir de



la parte trasera del carro, entonces al escuchar los disparos dispare también de advertencia hacia el carro en la parte de abajo trasera pero solo un disparo y luego le puse el seguro a mi Beretta calibre 223, la cual fue la que utilice, ya que mi arma corta siendo Pietro Beretta nueve milímetros de quince cartuchos, luego de la detonación escuche que mi subdirector gritaba no disparen, no disparen, pero se escucharon varias detonaciones, hasta mi compañero Joé Reyes Pérez Romero hizo también como cinco detonaciones con el arma .223 mismo calibre que traíamos pero este compañero que mencionó iba siguiendo al vehículo por su costado izquierdo mientras hacía las detonaciones, como disparándole a las llantas del carro, luego me cruce para el otro lado de la carretera como para el viento norte, después me percate que el chofer del carro en eso salió de su vehículo con las manos en alto y decía para qué le disparan al carro de mi máma, luego en eso el director Salvador Leal Rodríguez, quien se bajo del vehículo a una distancia aproximada de dos a tres metros le disparo al joven que estaba desarmado, haciendo dos detonaciones, pero no se porque si se asusto por las detonaciones que se hicieron y pues al recibir las balas de la pistola del director Salvador Leal, en eso callo al piso el joven conductor del vehículo pero ya muerto, pues yo me quede cubriendo mi área, porque no se me había ordenado nada, luego en eso el director Leal se subió a bordo de la misma unidad en la que había llegado, siendo la AR-06, junto con nuestra compañera Gabriela Chávez, a quien al parecer le dijo súbete, de ahí se fue el director del lugar de los hechos, pero mi subdirector Benjamín López Guerrero, le ordenó a la unidad AR-04 tripulada por los compañeros Rodolfo Quintero López y Pedro Orea González, que fueran tras el director...

i) Declaración Ministerial que realizó José Gómez López, policía de línea de Seguridad Pública de El Arenal, en la que manifestó:

... mi compañero José Guadalupe Sierra Villareal, me informó que procediéramos a abordar la unidad AR-03, para lo cual mi compañero conducía dicha unidad y el de la voz iba de copiloto, por lo que procedimos arribar al lugar que la compañera de cabina nos indicaba y que en dicho lugar ya se encontraba parada la unidad AR-02 desconociendo a cargo de quien estaba dicha unidad, pero debajo de dicho vehículo se encontraban dos compañeros de nombre Manuel Jiménez Mora e Irineo Joaquín Romero, los cuales estaba posesionados hacia el viento Norte a Sur, o sea de frente, los cuales les marcaban el alto al vehículo en color blanco el cual circulaba de Sur a Norte y mis compañeros estaban frente al vehículo blanco en ese momento me baje de la patrulla y al irme acercando junto a mis compañeros escuche que mi compañero Irineo Joaquín Romero les decía “paréense, paréense” ya que estaba de espaldas hacia donde el de la voz me encontraba puesto que estaba junto al compañero José Guadalupe Sierra Villareal, pero estaba también de frente al vehículo blanco a una distancia aproximada de ocho metros, todos nos encontrábamos del lado del conductor, en eso mire que el vehículo en color blanco se acercaba y atrás de este y sin saber a que distancia venía una patrulla con las torretas encendidas, al mirarla me imagine que era una patrulla de Tala, Jalisco, ya que por lo que escuchaba por la radio, la patrulla de Tala, Jalisco, venía persiguiendo

dicho vehículo, el de la voz trate de acercarme al vehículo blanco y fue que me posesioné a un costado del subdirector Benjamín López, el cual le marcó el alto al vehículo blanco marca Nissan, que era el que venía persiguiendo la unidad de Tala, y dicho vehículo se paró por espacio de un minuto y cuando se acercó la unidad de Tala, Jalisco, fue cuando dicho vehículo comenzó su marcha aventándose hacia donde estaba el de la voz y mi compañero subdirector, ya que estábamos de frente al vehículo pero del lado izquierdo y de pronto comencé a escuchar las detonaciones de arma de fuego, mirando a Manuel Jiménez Mora que estaba disparando al vehículo con el arma que portaba siendo este el R-15 a lo que en ese momento yo estaba al pendiente de lo que pasaba pero en ningún momento dispare, solo estaba a la defensiva por cualquier cosa, pero si mire que Reyes de igual forma estaba disparando a las llantas del carro, a lo que en ese momento yo estaba atrás de las unidades y mire que por el carril contrario arribaba el Director el señor Salvador Leal Rodríguez, a bordo de la unidad AR-06 y como en ese momento se estaban disparando el director miro que se estaba disparando pero de inmediato se paro el fuego porque el vehículo se había detenido y mire que el director se bajo de la unidad en compañía de Gabriela Alejandra Chávez por lo que en ese momento mire que de el vehículo detenido se bajo una persona del sexo masculino joven y se bajo gritando para que le pegan al carro de mi jefa y en ese momento se fue directo hacia donde nosotros estábamos, en ese momento mire que mi director se bajo de la unidad rápidamente y corto cartucho de su arma y le disparo en dos ocasiones a el joven que se salió del vehículo por lo que en ese momento todos nos quedamos impresionados de lo sucedido y el director nos grito Vámonos ya valió madre, y todos nos preguntamos porque había hecho eso, a lo que en ese momento se subió a su camioneta la unidad AR-06 mi director Salvador Leal y le grito a Gabriela Vámonos Güera...

j) José Reyes Pérez Romero, policía de línea de la Dirección de Seguridad Pública de El Arenal, declaró ante el agente del Ministerio Público lo siguiente:

... se recibió una llamada vía radio por parte de Seguridad Pública de Tala, Jalisco, en donde se pedía apoyo para detener a un vehículo el cual lo venían siguiendo desde esta ciudad de Tala, Jalisco y que ya se encontraba en nuestra jurisdicción por lo que en ese momento salimos el subdirector Benjamín López Guerrero de copiloto, el sargento primero Manuel Jiménez Mora y en la parte de atrás de la unidad Irineo Juachin Romero y el de la voz saliendo a bordo de la unidad AR-02 de la unidad de seguridad pública de Arenal, Jalisco, por lo que conducía el subdirector Benjamín López a lo que se nos indicó por radio por parte de de la base de esta ciudad de Tala que el vehículo era uno de la marca Nissan color blanco compacto y que detrás de ese vehículo venía una unidad de Tala en persecución por lo que en ese momento nos dirigimos a la entrada de el poblado de El Arenal por la carretera libre a Nogales pero como sabíamos que venían del lado de Santa Cruz del Astillero nos fuimos directo a donde comienza el camellón es decir donde comienzan los cuatro carriles y cuando llegamos ya iba llegando la unidad AR-03 al mando del cabo chofer José Guadalupe Sierra Villarreal junto con el elemento José Gómez López por lo que al

llegar decidimos acomodar las unidades una en cada carril para parar el vehículo ya que sabíamos que venía hacia Arenal por lo que el subdirector comenzó a decir que nos bajáramos de la unidad y que hiciéramos tipo reten por lo que cada quien teníamos el arma a nuestro cargo en ese momento miramos que ya venía el carro al que estábamos esperando ya que detrás de él venía una unidad de Tala con los códigos prendidos y fue como lo ubicamos por lo que nos pusimos todos los compañeros a lo ancho de la carretera, siendo aproximadamente seis compañeros a lo que como nosotros estábamos en el lugar donde comienza el carril de cuatro el vehículo al que venían siguiendo nos miro con las luces de la unidad prendidas y se fue deteniendo poco a poco hasta que llegó donde estábamos nosotros por lo que al llegar donde estábamos nosotros y irse deteniendo el vehículo todos nosotros, es decir mi subdirector Benjamín y nosotros los que viajábamos con él le apuntábamos con nuestras armas yo con la Bereta calibre 2.23 y mi compañero Juachir con su bereta calibre 2.23 y el sargento primero Manuel Jiménez Mora con el AR-15 2.23 por lo que en ese momento cuando se acercó el vehículo le gritamos párense manos arriba, por lo que en ese momento rodeamos el vehículo es decir del lado del chofer del vehículo estábamos el de la voz mi compañero Juachir y Sierra, éramos los que estábamos del lado del chofer del vehículo y como se detuvo el vehículo mire que eran tres jóvenes uno de ellos viajaba en la parte del copiloto y otro atrás del lado del chofer a lo que en ese momento detrás del vehículo se puso mi compañero Manuel Jiménez Mora mire que estaba detrás de mi es decir de igual manera del lado del chofer a lo que como todos apuntábamos en ese momento cuando nosotros nos le íbamos acercando en ese momento el chofer del vehículo le piso el acelerador y el vehículo arranco nuevamente y fue cuando detrás de mi escuche disparos y yo de inmediato me agache porque los escuche detrás de mi y como todos le tirábamos a las llantas del vehículo con el fin de que se parara logramos tronarle las llantas y como detrás de mi estaba MANUEL JIMÉNEZ MORA en ese momento cuando volteé mire que estaba con el “R-15” tirando por lo que cuando estábamos tirando porque yo traía mi arma la Bereta 2.23 al mirar que arranco el vehículo le detone mi arma apuntándoles a las llantas de igual manera es decir por el costado de el chofer por lo que en ese momento mire que por el otro carril vania la unidad AR-06 rapidamente y quien en ese momento venia mi Director de seguridad Publica el señor SALVADOR LEAL RODRÍGUEZ y una compañera GABRIELA CHAVEZ LÓPEZ de copiloto, por lo que en ese momento mire que el Director SALVADOR LEAL se bajo de la camioneta rapidamente cortó cartucho de su arma la cual siempre porta un Petro BERETA nueve milímetros y cuando en ese momento mire que el conductor de el vehículo gritando PARA QUE LE PEGAN A EL CARRO DE MI JEFA y en ese momento como el director era el que estaba mas cerca de con el de donde se detuvo el vehículo mire que con su arma el director señor SALVADOR LEAL le apunto con su arma aproximadamente a dos metros y medio y le disparo en dos ocasiones y el muchacho callo al piso por lo que al mirar nosotros esto yo me impresione y me pare porque estaba agachado y en ese momento el director grito VAMONOS y se subió a la y el Sub director y yo y otro compañero corrimos a el para mirar si había alguien mas lesionado pero en ese momento mire que le dijo a la compañera GABRIELA CHAVEZ LÓPEZ vamonos

a la base y ella se subió a la camioneta unidad AR-06 y se retiraron muy rápido por lo que en ese momento el Sub director le dice a la unidad AR-04 que iba llegando en ese momento y que iba al mando RODOLFO QUINTERO GUTIERRES le dijo al Sub director BENJAMÍN LÓPEZ que se fuera detrás de la Unidad AR-06 ya que allí iba el Director SALVADOR LEAL y que había disparado a la persona que estaba en el piso por lo que en ese momento la Unidad AR-04 se fue detrás de la unidad donde viajaba el director y GABRIELA mientras que nosotros nos quedamos en el lugar a esperar a una ambulancia que había hablado el Sub director BENJAMÍN y en ese momento se bajo otro joven que viajaba del lado del chofer en la parte de atrás y estaba sangrando de su mano y se bajo muy asustado ya que aparentemente mi amigo MANUEL JIMÉNEZ MORA le pego en su brazo derecho con el R-15” y estaba sangrando por lo que al llegar la ambulancia les brindo atención medica y se llevaron a los dos lesionados a Guadalajara el que le habían pegado en el brazo y al que viajaba de copiloto y al que quedo tirado en el piso dijeron los paramédicos que ya estaba muerto, siendo todo lo manifestado.

k) José Guadalupe Sierra Villarreal, cabo chofer de la DSPA, quien declaró ante el agente del Ministerio Público:

... Procedí a abordar la unidad AR-03 en compañía del policía de línea de nombre José Gómez López, para lo cual el de la voz conducía dicha unidad y mi compañero iba de copiloto, por lo que procedimos arribar al lugar en donde me indicaba la cabinera, por lo que al llegar al inicio del poblado, de el Arenal, específicamente sobre el tramo donde la carretera se hace de dos a cuatro carriles, donde se encuentra un camellón, ahí en dicho lugar ya se encontraba parada la unidad AR-02 desconociendo quien la conducía, pero debajo de dicho vehículo se encontraban dos compañeros de nombres José Reyes Pérez Romero e Irineo Joachin Romero los cuales estaban de frente hacia lo que es la circulación de los vehículos que van de norte a sur, los cuales les marcaban el alto al vehículo en color blanco, el cual circulaba de Sur a Norte en sentido contrario al mío y cuando el de la voz llegué, el vehículo que reportaban apenas iba llegando y mis compañeros estaban de frente al vehículo en color blanco, ese momento pare la patrulla de circulación la cual el de la voz manejaba y me baje de la patrulla con mi compañero José Gómez López, y al irme acercando junto a mis compañeros José Reyes Pérez Romero e Irineo Joaquín Romero escuche que mi compañero Irineo Joaquín Romero les decía ‘párense, párense’, ya que estos estaban a un costado de donde el de la voz me encontraba, y el de la voz también me incorpore a la detención de la marcha de circulación del vehículo, quedando de frente al vehículo blanco a una distancia aproximadamente de 1.00 un metros, el de la voz me quedé a un costado del lado del conductor y mi compañero Irineo Joaquín Romero, quedo del lado del copiloto todos de frente al vehículo, cuando al ver los ocupantes del vehículo que no podía circular más, el conductor de dicho vehículo comenzó a acelerar el vehículo y se dejo ir al frente de donde nos encontrábamos, como queriéndonos atropellar, por lo que los tres elementos, nos quitamos del arrollo vehicular y cuando dicho vehículo avanzó un promedio de cinco a siete metros, fue cuando entonces los demás compañeros al ver que nos quisieron atropellar, fue cuando comenzó a disparar

José Reyes Romero, ya que a el lo tenía a un costado, pero lo que hizo fue tirarle a las llantas, para detener la marcha del vehículo, por lo que al escuchar que los demás compañeros abrieron fuego, lo que hice fue darle la vuelta hacia la unidad AR-02 la cual estaba estacionada a un costado y lo que hice fue cubrirme para evitar que me lesionarán, ya que no supe quienes eran los que estaban disparando, por lo que al escuchar que se terminaron las detonaciones fue entonces que el de la voz levanté la cabeza y alcancé a mirar que el vehículo antes mencionado, estaba detenido y se bajo el chofer y cuando lo miré bien, este estaba con los brazos abiertos y levantados, como cuando uno se rinde, por lo que de pronto escuchó dos detonaciones de arma de fuego ya al momento que escuché los disparos, mire que callo al suelo el conductor del vehículo del carro blanco, por lo que al dar la vuelta a la unidad, mire que la unidad que aborda el Director de Seguridad Pública siendo esta la AR-06, estaba estacionada a un costado de la unidad AR-02 y que estaba a un costado del lado del copiloto, en eso miré al Director de la Dirección de Seguridad Pública de EL Arenal, Jalisco, Salvador Leal Rodríguez, que venia caminando de la parte de atrás de la unidad AR-06 y en su mano derecha traía un arma de fuego tipo escuadra que dijo ‘Ya valió madre’, al mismo tiempo que se subía a la unidad AR-06 y le indicaba a la compañera que se fueran del lugar...

l) Gabriela Alejandra Chávez López, policía de línea, de la DGSPA, declaró ante el representante social:

... Cuando recibí una notificación vía radio por parte de la Dirección de seguridad Pública de Tala, Jalisco, en el sentido de que requerían el apoyo para la detención de un vehículo compacto, en color blanco, y que los sujetos que iban a bordo del vehículo, al parecer iban armados, por lo que la de la voz al escuchar dicho reporte en base de apoyo y por el lugar en el cual se requería la presencia de una unidad de mi base, me comuniqué vía radio con la unidad AR-04 y que estaba al mando del Sub-Comandante Rodolfo Quintero y su acompañante Pedro Orea González, ya que ellos se encontraban más próximos al poblado de Santa Cruz, ya que todos los demás elementos estaban en la base por ser hora de proceder, entonces de nueva cuenta recibo otra notificación vía radio por parte de la cabina de la Dirección de Seguridad Pública de Tala, Jalisco, en el sentido de que el vehículo en el cual venían a persecución ya estaba a la altura de la gasolinera y me indica que el vehículo en persecución, ya cambió de rumbo y que ahora iba en dirección hacia el poblado Huaxtla, municipio de el Arenal, Jalisco, entonces cuando de nueva cuanta me comunico con el, Rodolfo Quintero Gutiérrez y su acompañante Pedro Orea González, para indicarles la nueva ubicación que me indicaba la Dirección de Seguridad Pública de Tala, Jalisco, y me decían que el mismo ya iba por el poblado de Huaxtla, municipio de EL Arenal, Jalisco, y el Sub-Comandante me dijo que ya no se podía retornar ya que iba por las curvas de Santa Cruz del Astillero, municipio de el Arenal, Jalisco, y por dicho lugar no hay por donde retornar, por lo que la de la voz, me dirijo con el Sub-Director, el cual se encontraba en la base, para informarle el apoyo que estaba requiriendo la Dirección de Seguridad Pública de Tala, Jalisco, por lo que el Sub-Director, Benjamín López Guerrero, a bordo de la unidad AR-02, también salio

de la base José Guadalupe Sierra Villarreal, a bordo de la unidad AR-03, y se les informo que el vehículo en persecución venia circulando con dirección hacia el municipio, de El Arenal, Jalisco, y fue cuando la unidad AR-02, se posesiona sobre la entrada principal al poblado y que es el camellón, luego arriba la unidad AR-03 a donde se reporta la unidad AR-02, y cuando dichas unidades se encontraban en la entrada, bajo el Director de su oficina particular y me ordena que lo acompañe como su escolta y la de la voz le deje la cabina a mi compañera Juana Corona Prado y ella se queda a cargo de la cabina, entonces la de la voz Salí de la comandancia y me subí a bordo de la unidad AR-06, en compañía del director Salvador Leal Rodríguez, y este a su vez indico a la cabinera, que se comunicara con las unidades y que pusiera en línea la frecuencia de Valles, para estar ubicados y coordinados con la unidad de Tala, la cual iba en persecución del vehículo en color blanco, del cual ya no tenia más características por lo que al ir a la entrada principal de El Arenal, Jalisco, específicamente sobre el inicio de los cuatro carriles que comienzan de sur a norte, y cuando íbamos circulando a la altura de la Unidad Deportiva Local de El Arenal, Jalisco, avistamos a lo lejos que venia bajando un vehículo compacto y que detrás de el, venia una unidad al parecer la unidad de Tala, Jalisco, ya que ellos venían en persecución y estaban mas cerca, cuando dicho vehículo se paró en donde estaban las dos unidades de la Dirección de Seguridad Pública de Arenal, Jalisco, detrás de dicho vehículo, se paro la unidad de Tala, Jalisco, y cuando ya tenían el vehículo parado, el Director el cual iba manejando me dijo que nos íbamos a acercar para ver que era lo que pasaba, por lo que de pronto la de la voz miré que el vehículo que tenían detenidos los elementos trató de darle por el acotamiento por lo que al estacionar la unidad AR-06 a un costado de la AR-02, escuchamos que comenzaron a disparar al vehículo, pero no mire quien o quienes habían disparado y dicho vehículo de paró y cuando se paro miré que el conductor salio con las manos levantadas hacia arriba como dándose por vencido, en eso escuche dos detonaciones de arma de fuego y mire que cayo el sujeto que se había bajado del vehículo del lado del conductor y cuando cayo al suelo, la de la voz de inmediato tome el radio y llamé a la base de la Dirección de Seguridad Pública de EL Arenal, Jalisco, esto con el fin de pedir una ambulancia, ya que le reportaba a la cabina que había una persona lesionada, en eso mire que delante de mi y de todos mis compañeros estaba el director Salvador Leal Rodríguez, y que era el que estaba mas cerca del lesionado que cayo y también mire que el director traía en su mano derecha un revolver y cuando miró lo que había hecho, me dijo, Güera, güera, ya vámonos ya valió madre, ya nos cargo la chingada, por lo que la de la voz de inmediato me subo a la unidad AR-06, y el director Salvador Leal Rodríguez, se sube también al vehículo y nos retiramos del lugar con dirección a la comandancia y en el camino tomo su celular y le marco a su hija la cabinera y le dijo que tomara todas las cosas que mas puedas y vámonos ahorita paso por ti y manejaba a exceso de velocidad y llegamos a los dos minutos y cuando llegamos a la base, me ordena que me quede dentro del dormitorio y la de la voz le dije que no podía dejar sola la cabinera, y me dijo que era una orden y que la cumpliera, por lo que la de la voz, le dije que no podía dejar sola la cabina y me dijo has lo que quieras y tomo su maleta y se fue en su vehículo personal y dejo en la base la unidad AR-06, a los dos minutos lleo la unidad AR-04, en busca del director, ya que el Sub-Director Benjamin López Guerrero, había

ordenado su detención por haber privado de la vida a una persona, pero el director ,ya se había retirado del lugar y no se pudo lograr su detención...

m) Rodolfo Quintero Gutiérrez, subcomandante de la DGSPA, refirió:

... Fue que llegamos al cruce de Santa Cruz del Astilleros y la carretera de Guadalajara-Tequila y no vi nada del carro ni de la patrulla y fue que me dirigí por la carretera que va a Guadalajara-Tequila al poblado de El Arenal para ver que había pasado con la patrulla y el carro y como aproximadamente a 50 cincuenta metros antes del camellón del poblado de El Arenal, el de la voz vi que ya había varias patrullas, de esta ciudad de Tala, Jalisco, así como patrullas de El Arenal, y al llegar al lugar de los hechos el de la voz vi que estaba afuera del carro blanco y del lado izquierdo del carro una persona del sexo masculino boca abajo y sin vida y así del mismo lado había otra persona del sexo masculino lesionado por arma de fuego y del lado derecho del carro blanco estaba otra persona del sexo masculino también lesionado al parecer con arma de fuego y fue que me pare para prestarles auxilio a los paramédicos que estaban atendiendo a los lesionados y fue en ese momento que se me acercó el Sub-Director que se llama Benjamin López Guerrero, y me comentó que fuera hacer 31, treinta y uno, o sea detener al director de la Seguridad Pública del Arenal, que se llama Salvador Leal Rodríguez, por que había disparado a la persona que estaba fallecida en el lugar...

n) Pedro Orea González, policía de línea de la DGSPA, expresó:

... En el lugar ya se encontraba la unidad AR-03 y AR-02, por lo que nos fuimos al lugar pero cuando llegamos al lugar había pasado que había habido un tiroteo de los cuales había dos personas masculinas heridas y que uno ya se encontraba muerto a lo que en ese momento se encontraba el Sub-Director Benjamin López Guerrero a lo que al mirarnos que arribamos a prestar apoyo nos dijo váyanse directo a la base porque el director Salvador Leal Rodríguez, había disparado a la persona que estaba tirada en el piso sin vida a lo que nos dio instrucciones que acudiéramos a avistar a el director para detenerlo y nos manifestó que de acompañante llevaba a la Guerra que es la compañera Gabriela Alejandra Chávez López, por lo que de inmediato nos dirigimos a la base para realizar la instrucciones que se nos comisiono...

ñ) Zaida Griselda Leal Galaviz, policía de línea de la DGSPA, declaró ante el agente del Ministerio Público lo siguiente:

... Que el día de ayer me encontraba trabajando como policía de línea en la población de EL Arenal, Jalisco, concretamente en la dirección de la policía, que se encuentra en la presidencia municipal y es el caso de que aproximadamente a los treinta minutos del día me encontraba descansando pero escuche que por radio, la policía de Tala, Jalisco, pedía apoyo a la policía de el Arenal y a base pedía apoyo las unidades, ya que venían en persecución de un vehículo blanco que estaban armados, todo esto en claves, y

seguí acostada sin dar mucha importancia ya que tenía que descansar para agarrar yo el otro rol, y al rato me levante y al ir bajando alcance a escuchar detonaciones a lo lejos y al llegar a cabina le pregunto a mi compañera Juana Corona Prado, que qué estaba pasando y me dijo que un enfrentamiento, y después escuche que pedían apoyo a la ambulancia y ya no supe nada, al poco rato llego mi papá que es el director de la policía de nombre SALVADOR LEAL RODRIGUEZ y llego con mi compañera GABRIELA, a la que conozco como LA GUERA O GABY y mi padre se quedo en la dirección y la GUERA, MI PADRE Y YO salimos a patrullar las calles y salíamos y regresábamos y me quede hasta el final de la guardia. . .

o) El [agraviado 3] declaró ante el agente del Ministerio Público lo siguiente:

... 6 seis del mes de febrero del año en curso y aproximadamente las 23:30 veintitrés horas con treinta minutos yo iba caminando por la el puente que da par la colonia el Infonavit y fue que en ese momento me tope a [agraviado 2] y empezamos a platicar y fue cuando se paro un carro de la marca Nissan, tipo Tida, en color blanco, modelo reciente el cual no recuerdo la placas de circulación y fue que la persona que iba conduciendo el carro para y empezó a platicar con [agraviado 2] y después de tres minutos me comenta [agraviado 2] que si íbamos a dar la vuelta en el carro que no los íbamos a tardar y el de la voz les dije que si y fue que [agraviado 2] se subió al carro en la parte del copiloto y yo en la parte trasera del carro y nos fuimos a dar la vuelta y fue que [agraviado 2] me presenta a la persona que iba manejando el carro y el cual me comento que se llamaba [agraviado 1] y después de uno minutos [agraviado 1] le comento a [agraviado 2] que si iban por su cuñado a una fiesta que estaba por la colonia el Chaparral y llevamos al cuñado a su casa para que trajera uno suéteres y después que saco los suéteres lo llevamos de nuevo a la fiesta y después que lo dejamos al cuñado en la fiesta [agraviado 2] nos comento que si íbamos para su casa para sacar unos discos y al llegar a su casa de [agraviado 2] el de la voz le comento si traían cigarros y fue que [agraviado 1] me comento que ahorita vamos al oxo y después nos fuimos al oxo que se encuentra en la plaza principal de esta ciudad y nos bajamos [agraviado 2] y yo a comprar cigarros y 03 tres caguamas una para cada uno y después de comprar las cosas en el oxo nos subimos al carro y nos fuimos a dar la vuelta andando por la calle Juárez a la altura del templo del rosal, el de la voz vi. que salio una patrulla de esta ciudad y fue atrás de nosotros y no le tome cuenta y al llegar a la escuela de las niñas que se encuentra en el Rosal vi que la patrulla que venia atrás de nosotros prendió las torretas, para esto seria aproximadamente a las 00:00 cero horas de la madrugada ya era el día 07 siete del presente mes de febrero por lo que el de la voz le comento a [agraviado 1] que se parara porque nos iban a bascular y [agraviado 1] me comento que chinguen a su madre a mi no me paran y fue que [agraviado 1] le empezó a acelerar al carro y fue que [agraviado 2] le comento a [agraviado 1] que se calmara y que se parara y [agraviado 1] le comento que no se iba a parar y que traía medio tanque de gasolina y que le iba a dar para Guadalajara para perderlo y fue que [agraviado 1] no se paraba y le pisaba mas al carro y al llegar a la avenida Solidaridad y agarro con rumbo para el ingenio y al llegar al cruce que va a la colonia de Guadalupe se metió a dicha colonia salio por la colonia obrera por donde



están los avestruces y en todo el camino la patrulla nos venía siguiendo con las torretas prendidas y fue yo y [agraviado 2] le decíamos que se parara y [agraviado 1] no nos hacía caso y al llegar a la carretera que va de Ameca-Guadalajara agarro con rumbo para Guadalajara y fue que [agraviado 2] y yo tiramos las caguamas y al pasar el crucero de Huaxtla [agraviado 2] le comento a [agraviado 1] que mas adelante estaban los guachos y fue que [agraviado 1] nos comento que teníamos razón y antes de llegar al puente que están construyendo cercas del balneario las tortugas [agraviado 1] se dio la vuelta para retornarnos a Huaxtla pero la patrulla nos seguía y al llegar al crucero de Huaxtla le comente a [agraviado 1] ya párate ya los cargo la los cargo la chingada y [agraviado 1] le piso mas al carro y se metió a Huaxtla y salio por el crucero de Santa Cruz del Astillero y llegamos a la carretera que va para Guadalajara-Tequila y agarro para el rumbo de Tequila por la que en ese transcurso la patrulla de esta ciudad de Tala, Jalisco, nos seguía muy cerca y en cada momento nos decía que nos paráramos y como aproximadamente a 01 un kilómetro antes de llegar a el poblado de El Arenal el de la voz vi varias patrullas esperándonos y con los policías debajo de las patrullas y dichas patrullas eran de El Arenal y fue cuando le comente a [agraviado 1] que ya se calmara y que se parada por que nos iban a detener y al llegar a donde estaban las patrullas [agraviado 1] se para y fue que yo escucho a los policías que decían Parence hijos de su puta madre se los cargo la verga y fue que [agraviado 2], [agraviado 1] y yo levantamos las manos [agraviado 1] comenta que su puta madre como nos van a agarrar y [agraviado 1] bajo las manos y agarro el volante y empezó acelerar al carro pero con freno y fue en ese momento que escucho una detonación de un arma y yo voltea a mi lado izquierdo y vi. que los policías de El Arenal apuntaban con sus armas al carro y escucho varias detonaciones de armas de fuego y fue que yo sentí impacto en mi hombro derecho y me avente hacia delante porque como yo viajaba en la parte trasera de el asiento del chofer y me cubrí y vi. que [agraviado 2] también se cubrió ya que el viajaba en la parte del copiloto y el de la voz comencé a gritar que ya estuvo varias veces y los policías seguían disparando y después de unos minutos mire que [agraviado 2] se bajo del auto y después [agraviado 1] se bajo del vehículo pero no tenía ningún impacto se bajo caminando bien y le dio el cerrón a la puerta y empezó a gritar que porque le estaban disparando al carro de su mama y fue que escuche 02 impactos de arma de fuego por mi lado izquierdo es decir por el lado del chofer del carro cerca de donde estábamos y hasta que me baje del vehículo fue que mire que [agraviado 1] estaba tirado en el piso [agraviado 1] se desplomo y callo al piso y fue que en ese momento se acercaron policía y me empezaron a decir que me bajara y me abrieron la puerta de atrás y los policías me decían que me bajara y el de la voz les comentaba que no me podía mover porque estaba lesionado ya que sentí que me dolía y ardía mucho mi brazo derecho y después me bajaron y me tiraron al suelo boca abajo y fue que un policía que es de complexión robusta y de estatura baja y cara redonda pero traía capucha y el timbre de voz al parecer era chilango me comento que donde traía las armas y el de la voz les comentaba que no traíamos armas y el policía me comento que si le decía que en donde traía las armas me iban a subir a la camioneta y me iba a pasar lo mismo que a mis amigos y que me iban a llevar a la orilla y me iban a tronar y fue que yo como pude volteeé al lado de derecho y vi. que de mi lado estaba varias patrullas que traían la leyenda de El Arenal y vi. que [agraviado 1] estaba tirado

en el suelo con mucha sangre y después de algunos minutos llegaron los paramédico y nos atendió y fue que un paramédico le comento a otro paramédico que bajara una sabana para tapar a la persona que estaba en el suelo y quiero manifestar que al momento que se acabo la balacera escuchaba que varios policia le decían “Dire, dire” sin saber a quien se referían ya que yo no podía mirar porque me encontraba casi inconsciente y de igual manera escuche que se burlaban los policías de EL Arenal y nunca los policías de Tala nunca se acercaron al lugar en donde nos dispararon y es por lo anterior que es mi deseo formular formal querrella en contra de quien o quienes resulten responsables por las lesiones ocasionadas a mi persona en las que resultara lesionado de mi hombro y brazo del lado derecho y cadera...

p) El ofendido [agraviado 2] refirió ante el agente del Ministerio Público:

... El día 06 seis del presente mes de febrero del año en curso el de la voz me encontraba con un amigo de nombre [agraviado 3] mismo que estábamos platicando el y yo en el puente del Infonavit de la ciudad de Tala, Jalisco, por lo que siendo aproximadamente a las 23:50 veintitrés horas treinta minutos de la noche cuando en ese momento mire que en el carro nuevo viajaba mi amigo [agraviado 1] que tenia aproximadamente desde el mes de septiembre del año pasado por lo que al llegar donde nosotros estábamos me dijo a mi y a mi amigo [agraviado 3] que fuéramos a dar una vuelta en su carro estando yo de copiloto y mi amigo [agraviado 1] de chofer y mi otro amigo [agraviado 3] en la parte de atrás del chofer por lo que [agraviado 1] nos estaba diciendo que ese carro era de su mamá y resulta que cuando circulábamos por las calles de esta ciudad y nos seguimos paseando por las calles de esta ciudad a lo que en ese momento miramos que una patrulla de esta ciudad nos miro que pasamos y nos siguió y nos marcaba el alto diciéndonos que nos paráramos por lo que yo le dije a [agraviado 1] que era el que conducía que nos paráramos y el dijo que no porque si no hemos hecho nada a lo que en ese momento le dio mas recio y nos fuimos de las calles de Tala, tomamos la carretera hacia Guadalajara Jalisco y le decía que se parara y miraba yo por el espejo lateral la patrulla venia detrás de nosotros y nos decía que nos paráramos pero mi amigo [agraviado 1] no se paraba decía que el no se iba a parar por lo que mi amigo [agraviado 3] me dijo dile que se pare porque el no conocía a [agraviado 1] solo lo había presentado en ese momento y [agraviado 1] decía que no se iba a detener por lo que así nos fuimos y pasmos el poblado de Huaxtla y decía que nos íbamos a ir a Guadalajara para que no nos hicieran nada y en ese momento le dije que nos iban a parar los soldados en el reten y dijo que mejor no y nos regresamos nuevamente hacia esta ciudad de Tala, Jalisco, pero la patrulla de Tala, venia detrás de nosotros con las luces encendidas y la sirena prendida por lo que mire que [agraviado 1] le daba mas recio al carro mirando yo que iba como a 180 ciento ochenta kilómetros por hora y decía que no nos iban a agarrar por lo que en ese momento [agraviado 3] nos dijo que se iba a aventar que se iba a salir del carro porque no se paraba y en ese momento minoro la velocidad y agarro la carretera para entrar al poblado de Huaxtla y siguió acelerando y la patrulla detrás de nosotros pero como yo iba de copiloto iba muy asustado a lo que agarramos la carretera hacia el poblado de Santa Cruz del Astillero para dirigirnos para Arenal y yo le decía que no que ya nos paráramos y

entonces el no me hacia caso por lo que en ese momento poco antes de llegar a el poblado de Arenal miramos que se encontraban varias patrullas esperando por la carretera y en ese momento voltee hacia atrás pero ya no estaba la patrulla de esta ciudad que nos seguía por lo que al mirar estas patrullas le dije a mi amigo [agraviado 1] que se parar que ya no había escapatoria y el dijo que no se iba a parar por lo que en ese momento llegamos al lugar donde estaban las patrullas y mi amigo [agraviado 1] se detuvo en el carro porque los oficiales de policía del Arenal estaban abajo en la carretera a un lado de sus patrullas que eran solamente dos pero los policías estaban bloqueando la carretera a lo que en ese momento nos detuvimos los policías nos apuntaban con sus armas en la cara para que nos bajamos del carro y nos gritaron Arriba las manos ya se los cargo la verga a lo que yo de inmediato subí las manos porque yo no quería problemas y mis amigos [agraviado 1] y [agraviado 3] también y en ese momento como [agraviado 1] no apago el vehículo solo se detuvo y cuando miro que nos iban a bajar en ese momento [agraviado 1] presiono el acelerador y le dio rápidamente al carro por lo que solo recuerdo que los policías como estaban rodeando el carro se quitaron rápidamente y mi amigo [agraviado 1] dijo vámonos y en ese momento comencé a escuchar muchos disparos de arma de fuego y le grite a [agraviado 1], wey párate nos va a cargar la verga y como yo escuche los disparos me agache y me puse las manos en la cabeza para cubrirme y en ese momento solo sentí caliente en mi cabeza y mi amigo [agraviado 3] me dijo estoy herido párense y en ese momento [agraviado 1] detuvo el carro bruscamente y en ese momento ya no dispararon mas y yo le dije a [agraviado 1] hay que bajarnos porque si no nos chingan, pero como que [agraviado 1] estaba enojado y les dijo porque le tiran al carro de mi jefa y con las manos arriba y en ese momento escuche otros dos disparos pero no mire nada y busque a [agraviado 1] pero no lo miraba y en ese momento se acerco un policía y yo abrí la puerta de mi lado y me baje y en ese momento mire que estaba sangrando de mi brazo izquierdo y me dolía mucho la cabeza ya que me habían dado en la cabeza y en ese momento ya estaba comenzando a mirar borroso y me faltaba el aire y me baje a gatas y escuche que los policías dijeron le tiramos le tiramos por lo que yo me quede tirado en el piso y los policías se fueron por el otro lado a sacar a [agraviado 3] y gritaban salte cabrón salte y mi amigo [agraviado 3] les decía Estoy herido no puedo, a lo que en ese momento voltee hacia el lado y como a una distancia de 3 tres metros mire a [agraviado 1] que estaba boca abajo en la carretera que estaba saliendo sangre de la boca y yo le gritaba [agraviado 1], [agraviado 1] y no me respondía y a mi me jalaron y me esposaron pero yo estaba sangrando de la cabeza y de mi brazo y solo escuchaba que murmullos pero no podía escuchar nada por lo que en ese momento mire llevo la ambulancia y nos comenzó a brindar atención medica y me quitaron las esposas y nos subieron a la ambulancia y solo escuche Pásame una sábana blanca para taparlo y el paramédico dijo que no traían y es todo lo que recuerdo...

q) Resultado de la autopsia practicada por el IJCF al cadáver del agraviado [agraviado 1]: "... De lo anteriormente expuesto se deduce que la causa de la muerte del menor [agraviado 1], masculino de 17 años de edad, se debió a una

contusión de tercer grado de cuello y tórax producido por proyectil de arma de fuego y se verificó dentro de los 300 días en que fue lesionado...”

r) Parte médico de lesiones del C. [agraviado 2], en el cual se cita:

... Herida al parecer producida por agente proyectil de arma de fuego, localizado en cráneo, región occipital de bordes regulares finos de aproximadamente 1 cm de longitud, con bala adentro que se procede a extraer manualmente, no perfora bóveda craneana. presenta una herida también al parecer producida por arma de fuego en región de antebrazo izquierdo con bordes irregulares de 5 cm. aproximadamente de longitud, se encuentran esquirlas en radiografía, existen múltiples orificios de salida. lesión que por su situación y naturaleza no pone en peligro la vida y tarda menos de 15 días en sanar, se ignoran secuelas...

s) Parte médico de lesiones practicado al C. [agraviado 3], en el que se asentó:

... Signos y síntomas clínicos y radiográficos de fractura expuesta al parecer producida por agente contundente localizada en omoplato derecho. 2. heridas al parecer producidas por agente proyectil de arma de fuego localizados en a). Orificios de entrada en región capular derecha de bordes invertidos de 1 centímetros de diámetro que involucra tejido celular subcutáneo músculo y tejido óseo. b). orificio de salida de bordes invertidos localizada en región posterior de la axila que involucra piel y tejido celular subcutáneo lesión que por su situación y naturaleza no pone en peligro la vida y tarda más de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas...

t) Acuerdo dictado por el agente del Ministerio Público el 8 de febrero de 2009, mediante el cual ordena la inmediata libertad con las reservas de ley a los detenidos, el comandante y policías de línea de la Dirección de Seguridad Pública de Tala, Silvino Reyes Gutiérrez, Abel Ortega Campos y Andrés González González, así como a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de El Arenal, Benjamín López Guerrero, José Guadalupe Sierra Villarreal, Gabriela Alejandra Chávez López, Pedro Orea González, José Gómez López y Rodolfo Quintero Gutiérrez.

u) El 9 de febrero de 2009, mediante el oficio 476/09/12CE/02-01LB, signado por el ingeniero Martín Solís Robledo, perito en balística forense del IJCF, mediante el cual rindió el dictamen de balística forense al agente del Ministerio Público de Tala para establecer si las dos esquirlas que fueron extraídas del cadáver de [agraviado 1] fueron disparadas por alguna de las armas de fuego que también fueron remitidas. Dictaminó que las dos esquirlas corresponden a un proyectil del calibre nominal .223 Rem., en su estilo encamisado de cobre y

núcleo de plomo, y respecto a las seis armas de fuego del calibre nominal .223 Remington se obtuvieron resultados negativos; esto es, que no se identifican las marcas lineales impresas por el ánima del cañón de las armas de fuego, sobre la superficie de cobre de los proyectiles.

v) El 7 de febrero de 2009, los peritos químicos Everardo Martínez Ríos y Andrés Patiño Quintero, del IJCF, en el oficio 18665/09/12CE/04LQ, dieron respuesta al agente del Ministerio Público de Tala en relación con su solicitud de elaborar el dictamen de nitritos en las muestras consistentes en 21 armas de fuego que fueron aseguradas a los elementos involucrados para determinar cuáles de ellas habían sido recientemente disparadas, entre las que se encuentran armas pertenecientes a las direcciones de Seguridad Pública de Tala y de El Arenal, en la que dieron positivo para las siguientes armas:

1. Pistola marca Browning, con número de matrícula 245NT51384, calibre nominal 9 milímetros, con cachas de plástico en color negro, la cual está registrada como perteneciente al armamento de la DGSPT.

2. Arma de fuego marca Uzi, con número de matrícula 9884087, del calibre nominal 9 milímetros, la cual está registrada como perteneciente al armamento de la DGSPT.

3. Arma de fuego de la marca Pietro Beretta, modelo SC 70190, calibre 5.56 x 45 NATO, número de serie A 13797G en color negro, la cual está registrada como perteneciente al armamento de la DSPA.

4. Arma de fuego de la marca Pietro Beretta, modelo SC 70190, calibre 5.56 x 45 NATO, número de serie A138D3G, en color negro, la cual está registrada como perteneciente al armamento de la DSPA.

5. Arma de fuego de la marca Pietro Beretta, calibre .223, con matrícula A13714G, la cual está registrada como perteneciente al armamento de la DSPA.

6. Arma de fuego de la marca Pietro Beretta, modelo SC7D190, calibre 5.56 x 45 NATO, con número de serie A 13860G, la cual está registrada como perteneciente al armamento de la DSPA.

w) El 10 de febrero de 2009, el perito en balística forense Laudelino Flores Rivera, del IJCF, mediante el oficio 470/09/12CE/02-01LB, rindió su informe

del dictamen que practicó a los casquillos indicios para establecer si alguna de las 21 armas de fuego que se remiten percutió y disparó de origen las balas a las que correspondieron once casquillos y cinco fragmentos de proyectil de arma de fuego, así como determinar si dichas armas se identifican con alguno de los indicios de su calibre que se encuentran específicamente en su archivo de indicios.

Los casquillos indicios fueron levantados de la escena en el lugar de los hechos y los casquillos indubitados son los que se percutieron en el laboratorio con fines comparativos.

Se llegó a la conclusión de que con fundamento en los estudios físicos y comparativos queda técnicamente establecido que ocho casquillos indicios que corresponden al calibre nominal .223 Remington fueron percutidos de origen por una misma arma de fuego.

Acorde con el resultado de la identificación técnica de los tres casquillos indicios que corresponden al calibre nominal 9 milímetros, éstos percutidos de origen por la misma arma de fuego.

x) El 22 de febrero de 2009, el perito en balística forense del IJCF rindió el dictamen de trayectorias y efectos con respecto a los impactos de proyectil de arma de fuego que presenta el vehículo, en el que se concluyó que el automotor de la marca Nissan submarca Tiida, color blanco, modelo 2009, placas [...] del estado de Jalisco, presenta un mínimo de dieciséis impactos producidos por proyectiles disparados por arma de fuego. Las ubicaciones de éstos, así como las respectivas trayectorias que siguieron los proyectiles que los produjeron, quedan debidamente plasmadas en los apartados correspondientes.

y) El 10 de febrero de 2009, el maestro Miguel Ángel Núñez Zambrano, juez de Primera Instancia con sede en Tala, decretó la libertad con las reservas de ley a favor de los inculpados Manuel Jiménez Mora, Irineo Joaquín Romero y José Reyes Pérez Romero, al obtener el beneficio de la libertad bajo caución por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de abuso de autoridad, lesiones calificadas y daño en las cosas.

### III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

## Análisis de pruebas y observaciones

Basada en el análisis de las pruebas y observaciones, la Comisión determina que fueron violados los siguientes derechos humanos: a la vida, a la integridad y seguridad personal, a la libertad, al trato digno, a la propiedad y a la legalidad. Esta conclusión tiene sustento jurídico en una interpretación basada en los principios constitucionales, así como en una interpretación sistemática interna y externa, integral, literal, principalista y comparatista, que se llevará a cabo con las normas mínimas de argumentación. Estará basada en un método deductivo para el análisis de los postulados jurídicos que surgen de la legislación aplicable, complementada con el método inductivo de análisis de pruebas y aplicación de los conceptos en esta Recomendación.

## DERECHO A LA VIDA

No obstante que el término derecho a la vida no se encuentra expresado textualmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es importante señalar que el término “vida” aparece en nuestra Carta Magna por lo menos siete ocasiones en los diversos artículos: 2º, 3º, 6º, 7º, 27, 41, 123 y 130, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo ha identificado como un derecho humano preeminente. Lo anterior se complementa con lo que diversos instrumentos y organismos internacionales encargados de tutelar los derechos humanos han destacado respecto al derecho a la vida y que nos permiten en una interpretación sistémico-externa sustentar su existencia sin darle un valor superior frente a los otros. A este respecto, cabe destacar que en el párrafo 5º de la Declaración de Viena, adoptada por la Segunda Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, se señaló: “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí.”

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que el derecho positivo mexicano tutela y garantiza el derecho a la vida dentro de su territorio, pues es principio de hermenéutica jurídica que el legislador no crea leyes contradictorias o ambiguas. En el caso mexicano, la legislación internacional, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es norma suprema y adhiere al Estado mexicano a la teoría monista nacionalista respecto a la incorporación del derecho internacional al nacional. Por tanto, cuando los tratados internacionales suscritos y ratificados por México reconocen

expresamente el derecho a la vida y las legislaciones federales y estatales sancionan como delito cualquier afectación del derecho a la vida, como el homicidio, el parricidio, la instigación o ayuda al suicidio, aborto, etcétera, se reconoce sin duda el derecho a la vida y, por ende, el Estado acepta el deber de tutelar y garantizarlo.

La comunidad debe tratar los derechos humanos en forma global de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos la misma importancia, lo que nos lleva a considerar, de acuerdo con la doctrina nacional e internacional, el derecho a la vida no como un derecho absoluto, sino como un elemento sin cuya existencia no tiene cabida ningún otro.

El derecho a la vida es aquel que tiene todo ser humano a disfrutar del tiempo natural de existencia en condiciones de dignidad, que se inicia con la concepción y termina con la muerte, y no deberá ser interrumpido por ningún agente externo sin su consentimiento. El bien jurídico protegido es la continuación natural del ciclo vital que tiene todo ser humano, como sujeto titular.

La estructura jurídica de este derecho implica una permisión para el titular y una obligación *erga omnes* de omitir cualquier conducta que interfiera o impida ejercerlo.

La fundamentación del derecho a la vida la encontramos haciendo una interpretación sistemática de los artículos 2º, 3º, 6º, 7º, 27, 41, 123 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de manera concreta en el siguiente artículo:

Artículo 22.

Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

No sólo en la legislación interna se reconoce este derecho, también se encuentra previsto en los siguientes instrumentos internacionales:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en París, Francia, mediante su resolución 217 A



(III), del 10 de diciembre de 1948, establece en su artículo 3° que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada el 2 de mayo de 1948 señala en su artículo I que: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor en México el 24 de marzo de 1981, señala en su artículo 4°:

Artículo 4. Derecho a la vida.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A(XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, establece en su artículo 6.1 que: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.

Es importante destacar que para la Corte Interamericana de Derechos Humanos la legislación citada impone dos obligaciones: respetar los derechos y libertades reconocidos en la propia Convención Americana y garantizar esos derechos. Para ello, los estados deben organizar un orden normativo y la conducta de quienes integran el aparato gubernamental debe asegurar la existencia real de garantías eficaces de los derechos humanos.<sup>1</sup>

Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país en tanto éste es integrante de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos respectivamente. Además, los tratados internacionales son ley suprema de la

---

<sup>1</sup> Párrafos 165, 166 y 167 de la sentencia dictada en el caso Velásquez Rodríguez contra Honduras. 29 de julio de 1988, serie C, número 4, vista en la página electrónica de la CIDH: <http://www.corteidh.org.cr/docs/casos/articulos/seriec-04-esp.pdf>.

Unión, tal como se establece en el artículo 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señala:

Artículo 133:

Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, las leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

Para mayor abundamiento en la explicación sobre la vigencia del derecho internacional en el sistema jurídico mexicano, es conveniente citar lo que al respecto ha considerado el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la jerarquía de las normas jurídicas en México, a través de la siguiente tesis de jurisprudencia:

TRATADOS INTERNACIONALES.  
SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES  
Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto

importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas.

## PRECEDENTES

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 60, octava época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: “LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA”.<sup>2</sup>

En su anterior integración, ese máximo tribunal había adoptado una posición distinta en el rubro que dice: “Leyes federales y tratados internacionales, tienen la misma jerarquía.”<sup>3</sup> Sin embargo, el pleno consideró oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal. De forma aleatoria a este debate, surge la conclusión incuestionable de que los instrumentos internacionales son parte integrante del sistema jurídico mexicano y su consecuencia directa es la obligación de su aplicación.

A los argumentos anteriores habría que agregar el análisis del artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el

---

<sup>2</sup> Localizado en la novena época y publicado en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, tomo X, noviembre de 1999. Tesis: P. LXXVII/99, p. 46.

<sup>3</sup> Tesis P. C/92, publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27.

gobierno federal haya suscrito y ratificado, tal como se desprende de la siguiente cita:

Artículo 4. [...]

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

La violación del derecho a la vida en agravio de [agraviado 1] queda debidamente acreditada con las evidencias marcadas con los números 13, 14, 15 y 17, incisos g, h, i, j, k, l, m, n, ñ, o y p, los cuales administradas entre sí acreditan que el día 7 de febrero de 2009, [agraviado 1], [agraviado 2] y [agraviado 3] circulaban en un vehículo por las calles de Tala, cuando sin justificación legal empezó a seguirlos la unidad X-05 de la Dirección de Seguridad Pública del municipio citado. Por ello, [agraviado 1] condujo el vehículo hacia la carretera Tala-Guadalajara, mientras eran seguidos por la patrulla.

La persecución se prolongó hasta el municipio de El Arenal; los elementos de Seguridad Pública de Tala solicitaron apoyo por radio a sus homólogos de aquella población, a quienes informaron que los ocupantes del automotor habían intentado robar un vehículo e iban armados. Aquellos montaron un operativo para detenerlos, los ahora agraviados no obedecieron la orden de pararse y los policías de El Arenal comenzaron a dispararles y les causaron diversas heridas a [agraviado 2] y a [agraviado 3], así como daños al automotor en el que viajaban. [Agraviado 1] bajó del carro con las manos arriba y les reclamó ese hecho. En ese momento, le dispararon varias veces y le causaron la muerte instantánea.

Lo anterior está complementado por el resultado de la autopsia contenido en el oficio 104589/2009 a cargo del médico forense del IJCF Enrique Torres Corona, donde se describen las cinco heridas que presentaba [agraviado 1]: una localizada en la cabeza, en la región del mentón; otra también en la cabeza, sobre la región occipital derecha, arriba de la línea auricular; otra más, localizada en la región lateral derecha del cuello; una más sobre la región supraescapular derecha y sobre la línea inferior del cuello, así como un orificio de salida sobre la región costal posterior izquierda, a la altura de la novena

vértebra cervical, además de una excoriación sobre el tercio medio del brazo derecho, en el cual tenía incrustada una esquirla; el médico legista determinó que el fallecimiento se debió a una contusión de tercer grado de cuello y tórax producida por proyectil de arma de fuego.

En tanto, en el dictamen de balística forense emitido mediante oficio 476/09/12CE/02-01LB por el ingeniero Martín Solís Robledo, perito en balística forense del IJCF, una vez analizadas las dos esquirlas que fueron extraídas del cadáver de [agraviado 1], concluyó que éstas corresponden a un proyectil de calibre nominal .223, hecho que pasó por alto el agente del Ministerio Público al momento de resolver la indagatoria y sobre el que se abundará posteriormente.

Asimismo en el dictamen de nitritos practicado a 24 armas de fuego que fueron aseguradas por el agente del Ministerio Público, pertenecientes tanto a la Dirección de Seguridad Pública de Tala como de El Arenal, que fue emitido por el perito químico Everardo Martínez Ríos, del IJCF, se concluyó que sí se encontraban recientemente disparadas seis armas: dos correspondientes a la Dirección de Seguridad Pública de Tala y cuatro a la policía de El Arenal, por lo que se advierte que policías de ambas corporaciones dispararon en contra de los agraviados, situación que, aunque fue del conocimiento del representante social, no consideró al momento de resolver la indagatoria.

## DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

Es aquel que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Este derecho a la integridad y seguridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

Este derecho tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un Estado libre de alteraciones nocivas; por consiguiente, el sujeto titular de éste es todo ser humano.

El derecho a la integridad y seguridad personal implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan dichas alteraciones.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

*En cuanto al acto*

1. La conducta ejercida por algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.
2. Las consecuencias de la conducta practicada por algún servidor público o de un tercero con la aquiescencia de éste, que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, que sea contraria a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
3. En general, la conducta ilícita es de carácter activo, e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimiento con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, o para intimidar, coaccionar o incluso castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya cometido. También puede consistir en la realización de investigaciones médicas o científicas, sin que medie el consentimiento de la persona afectada, o en la existencia de una conducta dolosa, culposa o negligente por parte de servidores médicos que se traduzcan en alteraciones en el organismo, sea estructural o funcionalmente, que se hayan manifestado con motivo de la actividad médica.

*En cuanto al sujeto*

Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

*En cuanto al resultado*

Que como consecuencia de las conductas dolosas o culposas ejercidas se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.

La fundamentación del derecho a la integridad y seguridad personal la encontramos en los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 16. Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento...

Artículo 19. Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales...

A su vez, con base en las argumentaciones plasmadas en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, “Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 7. Derecho a la libertad personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

[...]

### Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Algunas formas de violación de este derecho humano se propician mediante la tortura, amenazas, intimidación y lesiones. En este último de los puntos también tienen aplicación los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Asamblea General de la ONU el 7 de septiembre de 1990, que refiere en sus disposiciones generales 4ª y 7ª lo siguiente:

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abuso de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

También se aplican los artículos 2º y 3º del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 17 de diciembre de 1979, válida como fuente del derecho de los estados miembros, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, y que al efecto señalan:

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.



Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Por su parte, el artículo 206 del Código Penal para el Estado de Jalisco establece que las lesiones, además de constituir una violación de derechos humanos, implican un delito: “Comete el delito de lesiones, toda persona que por cualquier medio cause un menoscabo en la salud de otro”.

Finalmente, es oportuno señalar que cuando elementos de seguridad pública provocan lesiones como parte de un exceso en el uso de la fuerza, se comete el delito de abuso de autoridad previsto en el artículo 146 del Código Penal de Jalisco, que al respecto señala:

Artículo 146. Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público, sea cual fuere su categoría que incurra en alguno de los casos siguientes:

II. Cuando en el ejercicio de sus funciones, o con motivo de ellas, hiciere violencia a una persona sin causa legítima, o la vejare.

El derecho humano a la integridad y seguridad personal, específicamente respecto a su vulneración mediante lesiones ocasionadas por elementos del Estado, ha merecido el pronunciamiento de organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta instancia ha puntualizado que el reconocimiento de este derecho es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional, y que no admite acuerdos en contrario. Incluso ha señalado:

La vulnerabilidad del detenido se agrava cuando la detención es ilegal y arbitraria. Entonces la persona se encuentra en completa indefensión de la que surge un riesgo cierto de que se transgredan otros derechos, como son los correspondientes a la integridad física y al trato digno. Esto lo ha expresado en varios casos, como el siguiente: “*Bulacio vs Argentina*, Sentencia dictada el 18 de septiembre de 2003, *Villagrán Morales vs Guatemala*, dictada el 19 de noviembre de 1999.

Por su parte, el Comité de los Derechos Humanos, en su observación general número 20, presentada en el 44º periodo de sesiones, señala que las obligaciones del Estado frente al derecho a la integridad personal no pueden suspenderse en ninguna circunstancia; que nada justifica la violación de este derecho, ni órdenes de un superior jerárquico o de una autoridad pública.

La violación del derecho a la integridad y seguridad personal de [agraviado 1], [agraviado 2] y [agraviado 3] queda debidamente acreditada con las evidencias marcadas con los números 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, incisos c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ, o y p, como ha quedado expresado en el cuerpo de la presente resolución. La parte quejosa fue agredida por elementos de Seguridad Pública, tanto del municipio de Tala como de El Arenal; los primeros, iniciar la persecución que se prolongó hasta el municipio de El Arenal.

Es de destacar que los elementos de ambos municipios actuaron con un esquema de datos inciertos y apreciaciones subjetivas que objetivamente alteraron la tranquilidad de las poblaciones de Tala y posteriormente de El Arenal, puesto que al no tener datos contundentes, pusieron en riesgo a otras personas. Llama la atención que el presunto motivo inicial de la acción de los policías de Tala fue la narración de quien dijo haber sido abordado supuestamente por dos personas que vestían tipo “cholo”, uno de ellos con un arma de fuego en la mano, y que intentaron robarle su vehículo, pero nunca refirió que circularan o estuvieran en un vehículo, mucho menos las características de éste.

Además, desplegaron una operación policiaca innecesaria y sin ningún lineamiento de prevención, puesto que de inmediato se dedicaron a perseguir el automotor, que no tenía reporte de robo ni existía la certeza de que sus ocupantes hubiesen cometido algún delito, y pidieron por radio a sus homólogos de El Arenal su ayuda para efectuar una detención injustificada, pues los ocupantes ni siquiera portaban armas de fuego y no habían intentado robar un vehículo, tal como lo habían señalado los policías municipales de Tala, reporte que nadie se ocupó de verificar.

No pasa inadvertido para esta comisión que en los hechos en los que perdió la vida [agraviado 1], resultaron afectados también los otros dos ocupantes del vehículo, a saber: [agraviado 2] y [agraviado 3], quienes fueron atendidos en la Cruz Roja Mexicana, delegación Guadalajara, donde les practicaron los partes médicos PL09FB00069 y PL09FB00070.

El primero de los mencionados, realizado a [agraviado 2], quien resultó lesionado con una herida producida por agente proyectil de arma de fuego, localizada en el cráneo, región occipital, de bordes regulares finos, de aproximadamente 1cm de longitud, con bala dentro que se procedió a extraer manualmente, no perforó bóveda craneana, presentó otra herida en la región del

antebrazo izquierdo con bordes irregulares de 5cm de longitud aproximadamente, y se encontraron esquirlas en radiografía con múltiples orificios de salida.

Por otra parte, [agraviado 3] resultó lesionado con una fractura expuesta producida por agente contundente, localizada en omoplato derecho, así como herida producidas por arma de fuego con orificio de entrada en la región escapular derecha, de bordes invertidos de 1cm de diámetro que involucró piel, tejido celular subcutáneo, músculo y tejido óseo, con orificio de salida de bordes invertidos localizada en región posterior de la axila, que involucró piel y tejido celular subcutáneo.

Por lo anterior, queda debidamente acreditada la violación de este derecho por parte de elementos de Seguridad Pública de los municipios de Tala y El Arenal, ya que los agraviados sufrieron alteraciones nocivas en su estructura física y psíquica.

## DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL

Es el derecho a no ser privado de la libertad personal, sino en los supuestos previstos en el ordenamiento legal, por los sujetos jurídicos competentes para ello y mediante la observancia de las formalidades previstas en la ley, para el titular de este derecho, que es todo ser humano.

Los bienes jurídicos protegidos por este derecho son:

- 1) El disfrute de la libertad personal si no se ha incurrido en un supuesto normativo que autorice su privación.
- 2) La no privación de la libertad mediante conductas distintas de las jurídicamente establecidas como obligatorias para los servidores públicos, aun cuando se haya incurrido en un supuesto normativo.

La estructura jurídica del derecho a la libertad personal es uno de los supuestos en que el ejercicio del derecho tiene lugar, no en función del comportamiento de su titular, sino del de otros sujetos jurídicos (servidores públicos). En el caso del primer bien jurídico, el derecho se satisface con una conducta omisa por parte

del servidor público, y en el segundo mediante el cumplimiento de una conducta positiva jurídicamente obligatoria.

La estructura jurídica implica dos normas dirigidas al servidor público: una, facultativa, que determina las condiciones en que puede restringir la libertad personal de otros sujetos y el tipo de conductas mediante las cuales puede llevarse a cabo la privación, y otra norma de carácter prohibitivo, que busca impedir que dicha privación ocurra sin respetar las formalidades legales o sin que los supuestos referidos hayan sido satisfechos.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la libertad personal son las siguientes:

*En cuanto al acto*

1. Ejercicio de conductas privativas de la libertad por parte de un servidor público sin que se haya satisfecho la hipótesis normativa.
2. Ejercicio de conductas diferentes a las previstas en la ley para privar de la libertad a otro sujeto normativo, por parte de un servidor público.

*En cuanto al sujeto*

Comprende a todos los servidores públicos que tienen que ver con la privación de la libertad.

*En cuanto al resultado*

La conducta realizada por los servidores públicos debe ser la causa de una privación indebida de la libertad, entendiendo “indebido” en dos sentidos distintos:

1. Que no debía haberse privado de la libertad a un sujeto normativo, ya que no había incurrido en ningún supuesto normativo que lo permitiese;
2. En el sentido de que la privación de la libertad se realice de modo distinto de como lo establece el orden jurídico.

La fundamentación del derecho a la libertad la encontramos en los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

[...]

Artículo 14. [...]

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Artículo 16.

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[...]

A su vez, con base en las argumentaciones plasmadas en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 2.1 Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

[...]

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 5.2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

[...]

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 1. Obligación de respetar los derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 7. Derecho a la libertad personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

La legislación local sustancial, aplicable de manera específica a esta modalidad de violación del derecho humano a la libertad, la encontramos en el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, que al efecto señala:

Artículo 145. El Ministerio Público está obligado a proceder a la detención de los que aparezcan como probables responsables en la comisión de delito de los que se persiguen de oficio sin necesidad de orden judicial en los casos siguientes:

I. Cuando se trate de flagrante delito; y

II. Exista notoria urgencia, por el riesgo fundado de que el indiciado trate de ocultarse o eludir la acción de la justicia, cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancias, tratándose únicamente de delitos calificados como graves por este código, mediante resolución que funde y exprese los motivos de su proceder.

Existirá el riesgo fundado a que se refiere la fracción anterior desde el momento mismo de la comisión del ilícito; el cual se podrá acreditar en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) En atención a las circunstancias personales del indiciado;
- b) La peligrosidad del mismo;
- c) A sus antecedentes penales;
- d) Cuando varíe su nombre, apariencia o domicilio;
- e) A sus posibilidades de ocultarse;
- f) Al ser sorprendido tratando de abandonar el ámbito territorial de jurisdicción de la autoridad que estuviere conociendo del hecho; y
- g) En general, a cualquier indicio que haga presumir fundadamente que puede sustraerse de la acción de la justicia.

[...]

Artículo 146. Para los efectos de la fracción I del artículo anterior, se entenderá que el inculpado es detenido en flagrante delito cuando:

[...]

VI. Es detenido al momento de cometerlo; o

VII. Inmediatamente después de ejecutado el hecho delictuoso, el inculpado es perseguido y detenido materialmente; o

VIII. Después de cometido el delito, la víctima o cualquier persona que haya presenciado los hechos, señale al inculpado como responsable y se encuentre en su poder el objeto del delito, el instrumento con que se haya cometido o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su intervención en la comisión del delito, siempre y

cuando no hayan transcurrido más de setenta y dos horas contadas a partir de la comisión del ilícito.

En los casos de delito flagrante cualquier persona puede detener al inculpado, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Para mayor sustento, citamos la siguiente tesis de jurisprudencia, que amplía y fortalece el concepto del derecho a la libertad personal:

DETENCIÓN SIN ORDEN DE APREHENSIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE. CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL SI NO REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y SU CORRELATIVO 124 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE VERACRUZ.

La detención del quejoso llevada a cabo sin orden de aprehensión de autoridad judicial competente, resulta contraventora de lo dispuesto por el artículo 16 constitucional si no se está en los casos de excepción a que se refiere dicho precepto y que se reiteran en el artículo 124 del Código de Procedimientos Penales de la entidad; es decir cuando: a) No se trata de un delito flagrante, b) No se demostró que las razones en que se basó la solicitud de la detención fueran verdaderas y c) No se demostró que se tratara de un caso urgente.<sup>4</sup>

Es conveniente referir lo expresado por el comité contra la tortura en su informe sobre México de 2007, donde señala que nuestro país “debe tomar las medidas necesarias para evitar la utilización de todas las formas de detención que propician la práctica de la tortura, investigar las alegaciones de detención arbitraria y sancionar a los responsables cuando haya delito”, ya que “observa con preocupación la información que ha recibido sobre la existencia de la práctica de la detención arbitraria.”

Por su parte, no todas las detenciones son ilegales; sin embargo, las que sí lo son pueden llegar incluso a ser arbitrarias, tal como lo ha establecido de manera clara la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros, en el caso *Gangaram Panday vs Surinam*, sentencia del 21 de enero de 1994, en el que al efecto señala la diferencia entre detenciones ilegales y arbitrarias, estableciendo que las primeras se dan cuando no se respetan las condiciones y requisitos que establece la ley, mientras que en las arbitrarias, a pesar de que se actúa conforme

---

<sup>4</sup> Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito VII. J727. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, novena época, tomo V, junio de 1997, p. 613, tesis de jurisprudencia.



a lo establecido en la norma, las acciones para efectuar la detención aplicando dichas normas son incompatibles con los derechos de la persona por ser irrazonables, imprevisibles o faltas de proporcionalidad.

La violación de este derecho se prueba con las siguientes evidencias 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 incisos c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ, o y p, ya que los informes y declaraciones de los policías municipales involucrados son coincidentes en el sentido de haber participado en la persecución y posteriormente en el operativo improvisado que se realizó con la finalidad de detener a los ocupantes del vehículo marca Nissan tipo Tiida color blanco, quienes supuestamente habían intentado robar un vehículo y andaban armados.

Lo incierto de ese supuesto reporte derivó en la muerte del joven [agraviado 1], y las lesiones de [agraviado 2] y [agraviado 3], quienes además fueron privados de la libertad, actualizando dos dimensiones de afectación de este derecho; primeramente, la afectación de la libertad de tránsito y, después la libertad física. Por lo general, cuando se habla de una laceración del derecho a la libertad, se supone una restricción absoluta de ésta, pero en el presente caso, y no obstante que no se materializó, se vulneró desde el momento en que se inicia su persecución. De esta parte de los hechos destacan las detonaciones que culminaron con la muerte de [agraviado 1].

## DERECHO AL TRATO DIGNO

Es el derecho a contar con condiciones materiales de trato acordes con las expectativas de un mínimo de bienestar generalmente aceptadas por los seres humanos.

Este derecho implica para la totalidad de los servidores públicos, no practicar tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes en el desempeño de sus funciones.

Asimismo, cabe destacar la importante conexión de éste con otros derechos, tales como el derecho a la seguridad jurídica, a la igualdad, a la salud, a la integridad, a la no discriminación, a no ser torturado y a una vida digna, con el conjunto de los llamados derechos económicos, sociales y culturales. El bien jurídico protegido por este derecho es el respeto a las condiciones mínimas de bienestar que tiene todo ser humano, sujeto titular de este derecho.

Su estructura jurídica implica un derecho para el titular, que tiene como contrapartida la obligación de todos los servidores públicos de omitir las conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes. Implica también la facultad de ejercicio obligatorio de los servidores públicos, de acuerdo con sus respectivas esferas de competencia, de llevar a cabo las conductas tendentes a crear las condiciones necesarias para que se verifique el mínimo de bienestar.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho al trato digno son las siguientes:

*En cuanto al acto*

1. La realización de cualquier conducta que afecte el mínimo de bienestar, particularmente aquellas que impliquen un trato humillante, vergonzoso o denigrante.
2. El no llevar a cabo las conductas necesarias, dentro de la esfera de competencias de cada servidor público, para alcanzar las condiciones mínimas de bienestar.

*En cuanto al sujeto*

Todo servidor público dentro de su respectiva esfera de competencias.

*En cuanto al resultado*

Que como producto de la realización de la conducta del servidor público se vulneren las condiciones mínimas de bienestar.

La fundamentación del derecho al trato digno la encontramos en los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1. [...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

[...]

#### Artículo 25.

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

A su vez, con base en las argumentaciones plasmadas en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos: “Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Artículo 11.1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.”

La esencia del derecho al trato digno se identifica con el concepto inherente a los vocablos humillante, vergonzoso y denigrante, por lo que tal derecho debe ser garantizado a favor de toda persona.

El trato que los policías municipales dieron a los agraviados fue denigrante, absolutamente injustificado, e innecesario el empleo del uso de armas de fuego contra [agraviado 1], [agraviado 2] y [agraviado 3]. Ellos transitaban en su vehículo por la vía pública sin haber cometido ninguna falta. No obstante, fueron víctimas de la presunción y subjetividad de los servidores públicos que pretendieron detenerlos. El recurso extremo de las armas les provocó en ese momento una gran afectación emocional a la cual se sumó la ansiedad causada por la persecución y el temor a quedar expuestos ante un cuerpo de seguridad pública cuyos antecedentes en la región remiten a la represión y la violencia por parte de sus miembros.

Se afecta de gravedad el derecho al trato digno, en virtud de que toda persona debe ser tratada con respeto, a no ser estigmatizada, y en el presente caso, un señalamiento basado en presunciones motivó que los policías sometieran a una persecución a jóvenes que fueron estigmatizados al grado de llegar a dispararles. De esta manera, las violaciones cometidas contra las víctimas, que culminaron con la privación de la vida de una de ellas, se iniciaron con una afectación al trato digno, pues fueron además sometidos sin motivo a una persecución que les provocó angustia y sufrimiento.

El trato que recibieron los quejosos por los servidores públicos responsables de las direcciones de Seguridad Pública de Tala y El Arenal fue denigrante. No era necesario emplear la fuerza contra ellos, al no existir justificación legal, ya que no iban armados ni habían ejercido ningún acto contra los policías que justificara el uso de las armas de fuego; tampoco que hubieran cometido algún delito que denotara peligrosidad. El empleo de la fuerza fue excesivo, como se acredita con los partes médicos de lesiones y con la fe de lesiones que el Ministerio Público emitió al recabar sus declaraciones.

La evidencia 17, incisos o y p, demuestran de manera indubitable que el trato que recibieron fue contrario a su dignidad y hubo un empleo desproporcionado de la fuerza pública.

## DERECHO A LA PROPIEDAD

Es aquel derecho que tiene toda persona a la disposición, uso y goce de bienes muebles o inmuebles y a disfrutar de las prerrogativas derivadas de una creación artística o un invento industrial, sin interrupciones o privaciones no autorizadas por el ordenamiento jurídico.

El bien jurídico tutelado por el derecho a la propiedad es el de proteger la disposición, uso y goce de bienes muebles e inmuebles y disfrute de las prerrogativas derivadas de una creación artística o invento industrial. Asimismo, los titulares de este derecho son toda persona con la capacidad de usar, gozar y disponer (con las restricciones establecidas en el sistema jurídico) de sus bienes, sean muebles, inmuebles o beneficios patrimoniales morales.

La estructura jurídica del derecho a la propiedad es que todos los individuos tienen derecho a ésta. Sin embargo, puede ser limitada e incluso extinguida por causa de utilidad pública.

Ahora bien, entre las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos las siguientes:

*En cuanto al acto*

1. La existencia de la conducta de algún servidor público por la que se vulnere la disposición o la continuidad en el uso o goce de bienes muebles, inmuebles o prerrogativas sobre los que se tiene derecho.
2. La conducta de un servidor público por la que se realice un acto de molestia o privación sobre los bienes o derechos morales patrimoniales de una persona, sin que pueda realizarse dicho acto conforme a la ley.
3. La conducta de un servidor público por la que se realice la oposición ilegal o ilegítima al derecho de disposición del objeto de este derecho.

*En cuanto al sujeto*

Cualquier servidor público en posibilidades de impedir, negar o interferir el acceso a la propiedad.

*En cuanto al resultado*

Que a causa de la conducta de un servidor público se impida, restrinja o niegue el ejercicio del derecho de propiedad.

En consecuencia, con lo anterior, las restricciones al ejercicio del derecho a la propiedad son las siguientes:

1. Expropiación. Acto administrativo mediante el cual el Ejecutivo realiza la privación de ciertos bienes inmuebles por motivos de interés público y mediante indemnización.

2. Nacionalización. Acto administrativo, realizado igualmente por el Ejecutivo, mediante el cual entran al dominio de la nación determinados bienes por constituir el medio por el que se realiza una actividad considerada estratégica.

3. Decomiso. Acto por el cual una persona es privada de determinados bienes obtenidos mediante alguna actividad delictiva y que sirvieron de medio para cometer tales actos ilícitos o bien su posesión constituye en sí misma un delito.

4. Requisición. Acto unilateral de la administración pública, consistente en posesionarse de bienes o en exigir la prestación de algún trabajo para asegurar el cumplimiento de un servicio público, en casos urgentes y extraordinarios.

5. Modalidades de la propiedad privada. Derivado del artículo 27 constitucional, la nación podrá imponer las modalidades a la propiedad privada que estime convenientes.

La fundamentación del derecho a la propiedad la encontramos en los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 14. [...]

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

A su vez, con base en las argumentaciones plasmadas en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 17.1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 27 [...]

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “Artículo XXIII. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 21. Derecho a la propiedad privada.

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

La violación de este derecho se acredita en el cuerpo de la presente resolución con las siguientes evidencias, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 fracciones c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ, o y p.

De ellas destaca la fe ministerial que se le suscribió con relación al vehículo automotor marca Nissan Tiida color blanco, con placas de circulación [...], por el agente del Ministerio Público de Tala. Éste asentó que al llegar al lugar de los hechos, encontró el vehículo con las cuatro llantas desinfladas, así como varios daños en la estructura del automotor provocadas por impactos de armas de fuego.

Desde luego que la anterior afectación no se habría provocado si los policías hubieran actuado con profesionalismo y respeto a los derechos humanos de los ocupantes del vehículo.

## DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA

Este derecho, considerado por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada por parte del Estado al orden jurídico, entendiendo por éste la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona, por su generalidad e importancia.

El derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, con el fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, en lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

Como estructura jurídica del derecho, el de la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. En contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

Una característica esencial del derecho a la legalidad es que debe estar debidamente fundado y motivado en una ley previa, y que además el mandato sea realizado por una autoridad competente.

La fundamentación del derecho a la legalidad la encontramos en los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:



Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[...]

A su vez, con base en las argumentaciones plasmadas en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

#### Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

#### Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

### Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 17. Observación general sobre su aplicación.

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

El derecho humano a la legalidad incluye el debido funcionamiento de la administración pública, de manera que: falsa acusación, falta de fundamentación o motivación legal y la prestación indebida del servicio público son algunas de las violaciones de este derecho, sancionables de acuerdo con la siguiente legislación secundaria:

### Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

[...]

XX. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público,

[...]

XXIV. La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

### Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:

Artículo 7. Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

[...]

XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

### Código Penal Federal:

Artículo 214. Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

I. Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales;

II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido;

III. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal centralizada, del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, del Congreso de la Unión o de los Poderes Judicial Federal o Judicial del Distrito Federal, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades;

IV. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

V. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de tres días a un año de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la comisión del delito y destitución, en su caso, e inhabilitación de un mes a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos; y

[...]

## Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones: I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

### *a) De la actuación de los policías municipales de Tala y El Arenal*

En el presente caso quedó plenamente acreditado que los policías municipales de Tala y El Arenal incurrieron de manera reiterada en actos que revelaron su falta de diligencia y profesionalismos en el servicio que les fue encomendado, e

incumplieron así sus obligaciones, violando de esta manera el derecho a la legalidad y seguridad jurídica de los agraviados, con se advierte en las evidencias 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 incisos c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ, o y p, así como 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43

Los policías municipales de Tala iniciaron su actuación con el supuesto reporte de [...], quien refirió que venía huyendo de dos personas que pretendían matarlo. Los elementos lejos de verificar el reporte e identificar las características de los presuntos delincuentes, iniciaron una operación improvisada en la cual ni siquiera existía certeza de esos hechos, mucho menos se refirió que viajaran en algún vehículo ni sus características. Sin embargo, basta analizar el contenido de los informes de ley rendidos por J. Carlos Covarrubias Quezada y Roberto Quintero Navarro, agentes de la Dirección de Tránsito y Vialidad de Tala, quienes citaron que cerca de las 00:00 horas, entre los días 6 y 7 de febrero de 2009, encontraron una camioneta que circulaba en sentido contrario por la calle Brizuela, esquina con Reforma; por lo que se entrevistaron con el conductor [...], quien refirió residir en Tonaya y que venía huyendo de dos personas que pretendían matarlo, ya que uno de ellos lo tenía asido del cuello y con una pistola tipo revólver, y a partir de ese momento comenzaron una serie de irregularidades en la prestación del servicio preventivo de seguridad pública que terminó en el deceso del joven [agraviado 1] y las lesiones de [agraviado 2] y [agraviado 3].

Lo expresado demuestra que los elementos de Seguridad Pública de Tala dejaron de observar el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que reconoce como derechos de los individuos los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el gobierno federal haya firmado o de los que celebre o forme parte. Asimismo, se dejó de observar lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, que versa sobre los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez en que deberán basar su actuación los cuerpos de seguridad pública, además de lo previsto en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, lo cual, como queda en evidencia, no fue atendido por los servidores públicos, quienes al contrario, actuaron fuera del marco jurídico basados en apreciaciones subjetivas y, por ende, inciertas.

Con base en los informes que rindieron los elementos de Seguridad Pública de Tala, se advierte que éstos falsearon la información al momento de solicitar apoyo a sus similares de El Arenal, ya que les informaron que iban siguiendo un automotor blanco marca Nissan Tiida en el que viajaban tres sujetos que habían intentado robar y que se encontraban armados.

Lo anterior se demuestra, con los informes rendidos por los elementos de Seguridad Pública de El Arenal, Juana Corona Prado, Manuel Jiménez Mora, Irineo Joaquín Romero, Pedro Orea González, José Gómez López, José Reyes Pérez Romero, José Guadalupe Sierra Villarreal, Gabriela Alejandra Chávez López y Rodolfo Quintero Gutiérrez.

En virtud de lo anterior, y con los antecedentes proporcionados por los policías de Tala, los elementos de Seguridad Pública de El Arenal montaron un operativo con la finalidad de detener el vehículo y a los supuestos delincuentes, pero como éstos no se detuvieron, sin causa legal que lo justificara le dispararon al automotor y acabaron con la vida del joven [agraviado 1], además de que lesionaron a [agraviado 2] y [agraviado 3], por lo que el trato que les dieron fue humillante, vergonzoso y denigrante.

*b) De la actuación de la titular de la agencia del Ministerio Público Investigador de Tala.*

Los requisitos, condiciones, elementos o circunstancias a que debe sujetarse una actividad estatal para afectar de manera positiva a la sociedad constituye la garantía de seguridad jurídica. Ésta la integra el conjunto de derechos subjetivos, oponibles y exigibles al Estado de parte de sus ciudadanos a las autoridades, quienes tienen la obligación de acatarlos. Son los derechos de legalidad, audiencia y exacta aplicación de la ley en materia judicial.

Así, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en su artículo 3º, establece, entre otras atribuciones del Ministerio Público, la de practicar diligencias para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad que corresponda a fin de reparar daños y perjuicios.

En el presente caso, en las actuaciones contenidas en la averiguación previa 115/2009-I que se integró en la agencia del Ministerio Público de Tala, con

motivo del deceso de [agraviado 1] y las lesiones de [agraviado 2] y [agraviado 3], se aprecian diversas inconsistencias como son:

En la fe ministerial del lugar de los hechos suscrita por el agente del Ministerio Público, se asentó al momento de hacer la descripción del lugar de los hechos y del levantamiento de los indicios:

Se aprecia del lado Norte es decir por el carril del costado, se aprecia la unidad X-05 de la población de Tala, Jalisco, estacionada con su frente apuntando hacia el viento Poniente, apreciándose en la parte delantera de la unidad tres casquillos percutidos al parecer el calibre nueve milímetros, así como al costado del lado del copiloto de la unidad es decir fuera de la cinta asfáltica del lado Norte sobre la tierra se aprecia nueve casquillos de los conocidos como “R-15” mismos dispersados en un radio de aproximadamente 1.50, un metro cincuenta centímetros a la dirección de la puerta del copiloto de la camioneta, así como al lado Sur de donde se encuentra esta unidad de policía de Tala aproximadamente a cuatro metros de retirado se encuentra en sentido contrario otra unidad de la policía Municipal de Arenal, Jalisco con la matrícula AR-02 misma estacionada frente a la unidad de Tala con su frente apuntando hacia el lado Oriente.

Es importante señalar que se menciona el levantamiento de nueve casquillos de “R-15” y tres de 9 milímetros, pero cuando se remiten estos indicios a los laboratorios de Balística Forense solamente se entregan ocho casquillos de .223 y los tres de 9 milímetros, que dan un total de once casquillos indicios. También es importante señalar que debido a la ubicación del punto donde se levantaron los casquillos indicios se presume que éstos son resultado de los disparos de armas de fuego hechos por los elementos de la unidad X-05 de la policía de Tala.

En declaración ministerial realizada el 7 de febrero de 2009 por Silvino Reyes Gutiérrez, subcomandante de la Dirección de Seguridad Pública de Tala, en la parte final de su declaración afirma textualmente: “Ni yo ni mi personal hicimos disparos”, por lo que se presume alguna contradicción o falsedad en su declaración, debido a que en los peritajes realizados por el Laboratorio de Química Forense del IJCF se determinó que el arma de cargo que portaba el día de los hechos, una Browning, calibre 9 milímetros, con número de matrícula 245NT51384, que, de acuerdo con los peritajes que realizó el IJCF había sido una de las disparadas recientemente.

Asimismo, en declaración ministerial emitida el 7 de febrero de 2009 por José Reyes Pérez Romero, policía de línea de la Dirección de Seguridad Pública de Tala, se lee textualmente:

. . . como todos le tirábamos a las llantas del vehículo con el fin de que se parara logramos tronarle las llantas y como detrás de mi estaba Manuel Jiménez Mora, en ese momento cuando voltee mire que estaba con el “R-15” tirando por lo que cuando estábamos tirando porque yo traía mi arma la Beretta .223 al mirar que arranque el vehículo le detone mi arma apuntándole a las llantas...

Es de resaltar la gran cantidad de errores en los que se incurrió al momento de recabar las declaraciones de los elementos de seguridad pública, ya que se asevera que pertenecen a la corporación de seguridad pública de Tala y después se identifican con una credencial que les expide el Ayuntamiento de El Arenal, para luego decir nuevamente que son elementos activos de la Dirección de Seguridad Pública de Tala. Ello presupone que no tuvieron la oportunidad de leer sus declaraciones antes de firmarlas, ya que de haberlo hecho, ese dato que parecería simple no habría pasado inadvertido para el suscribiente.

Otra de las contradicciones en la integración de la averiguación previa es en el caso de las armas de cargo y a quién o a quiénes estaban asignadas, como lo es en el asunto del policía Abel Ortega Campos, quien en una de las actuaciones tiene asignada un arma de fuego tipo Uzi con matrícula o número de serie 9267497 y en la declaración que rinde en la agencia del Ministerio Público se asentó que tiene asignada un arma Uzi con otra matrícula o número de serie diferente, que en este caso es la 9884087, que de acuerdo con los peritajes, resultó como una de las armas que se percutieron en los hechos motivo de la queja. También se repite el problema de que una misma arma está asignada a dos personas y varían en una u otra declaración, por lo que no se tiene certeza en la asignación de las armas, ni de los presuntos responsables de haberlas disparado.

Tampoco pasa inadvertido para esta Comisión que en las declaraciones que rinden los indiciados ante el agente del Ministerio Público existe la confusión en lo que respecta a la cédula profesional del abogado Francisco Javier Rivas Martínez, quien es nombrado como abogado defensor de Abel Ortega Campos y se acredita con la cédula federal 5255872. Sin embargo, al momento de asistir en su declaración a Benjamín López Guerrero se identifica con la cédula



profesional 2949092, número que es diferente cuando asiste a sus defendidos en las declaraciones.

Incluso, del dictamen de balística forense que el 9 de febrero de 2009, mediante oficio 476/09/12CE/02-01LB, rindió el ingeniero Martín Solís Robledo, perito en materia de balística forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en sus conclusiones asentó:

1.- De acuerdo al resultado de la identificación técnica de las dos porciones remitidas y extraídas del cuerpo de quien en vida llevará el nombre de “[AGRAVIADO 1]”, y remitidas para su estudio (señalados en el inciso a); la señalada como N°1, corresponde a una porción de núcleo de plomo, sin características de estudio. La señalada como N°2, corresponde a una porción de camisa de cobre, de un proyectil que se deformó a consecuencia del impacto. Estas dos esquirlas corresponden a un proyectil de calibre nominal .223 Rem., en su estilo encamisado de cobre y núcleo de plomo.

2.- De acuerdo a la conformación microscópica a que fue sometida la esquirla N°2, (señalada en el inciso a), con respecto a las seis armas de fuego calibre nominal .223 Rem. (descritas en el oficio 303/2009), se obtuvieron resultados NEGATIVOS, esto es, que no se identifican con las marcas lineales impresas por el ánima del cañón, de las armas de fuego, sobre la superficie de cobre de los proyectiles.

En el presente caso, la actuación del Ministerio Público dejó ver la falta de profesionalismo y de atención para investigar los delitos de manera científica, al no ordenar las pruebas periciales imprescindibles para conocer quién de los policías municipales hirió de muerte a [agraviado 1], lo que se corrobora con el hecho de que el representante social al momento de realizar la consignación de la averiguación previa ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia, no tenía la certeza sobre quién o quiénes realizaron los disparos de arma de fuego que ultimaron a [agraviado 1], basando su acusación exclusivamente en la percepción de los policías municipales que declararon con relación a los hechos, ya que incluso en el parte de cadáver y en el resultado de la autopsia que se le practicó al cuerpo del aquí agraviado por parte del doctor Enrique Torres Corona, médico forense de campo del IJCF, se determinó que presentaba tres heridas producidas por proyectil de arma de fuego, las cuales se describieron de la siguiente manera:

La primera con un solo orificio de entrada localizada en región temporo-occipital lado derecho a 3 cm atrás de la línea biauricular y a 17 cm a la derecha de la línea media de 5 x 1 cm de extensión.

La segunda esta con dos orificios, el primero de entrada localizada en cuello en su tercio medio lado derecho a 4 cm hacia atrás de la línea media lateral de cuello y 5 cm hacia delante de la línea media posterior del cuerpo de 2 x 0.9 cm de extensión con sus bordes invertidos y equimóticos y con anillo de contusión en su periferia de 0.1 cm y el segundo de salida localizada en tórax posterior a 3 cm a la izquierda de la línea media posterior del cuerpo y a nivel de la 3era y 4ta Vertebra dorsal de 3 x 2 cm de extensión con sus bordes evertidos e irregulares.

La tercera herida con un solo orificio este de entrada localizada a 4 cm hacia atrás del tercio medio de hombro derecho y a 9.5 cm a la derecha de la línea media posterior del cuerpo de 1.2 x 1.2 cm de extensión con sus bordes invertidos y equimóticos con anillo de contusión en su periferia de 0.1 cm.

Incluso se concluyó que la causa de la muerte de [agraviado 1] se debió a la contusión de tercer grado de cuello y tórax producida por proyectil de arma de fuego.

#### Consideraciones complementarias

La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco establece en su artículo 2° que la seguridad pública es un servicio cuya prestación debe verificarse respetando a los ciudadanos y las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado y el respeto a los derechos humanos. Entre sus fines se encuentra proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas.

En caso de incumplimiento, el mismo ordenamiento legal establece, en su capítulo de Régimen Disciplinario, que los correctivos y sanciones a que se hagan acreedores los cuerpos de seguridad pública estarán regulados por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento Interior de la Corporación de la que formen parte. El artículo 18 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado dice que además de las causas de separación previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, podrá ordenar el titular respectivo, previo cumplimiento del procedimiento legal correspondiente, el cese de los elementos de seguridad pública por motivos como incurrir en faltas de probidad en el desempeño de su cargo y por hacer uso injustificado de la fuerza en contra de las personas que no opongan resistencia.

Tomando en cuenta que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado impone como obligación la consulta del Registro Policial Estatal antes del ingreso de toda persona a cualquier institución, es asimismo importante que la presente Recomendación sirva como base para la identificación de servidores públicos responsables de violaciones de derechos humanos. Ello contribuiría eficazmente para que el actuar de los elementos de los cuerpos de seguridad se apegue a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. Se afirmaría el respeto irrestricto de los derechos y garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado, al asegurar la plena protección de la integridad física de las personas bajo su custodia, al emplear medios persuasivos no violentos antes que la fuerza y las armas. Se lograría de igual manera otorgar un trato digno y respetuoso a las personas privadas de su libertad, así como practicar detenciones sólo dentro del marco legal, entre otros lineamientos. Precisamente, el artículo 11 mencionado establece que cualquier acto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución en contra del servidor público, debe constar en el Registro Policial Estatal, donde también debe llevarse el control de los policías suspendidos, destituidos, inhabilitados o consignados.

Por otra parte, con la finalidad de colaborar en la tarea de evitar la impunidad cuando servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, cometen actos probablemente delictuosos, es necesario dar cabal seguimiento a las investigaciones y procedimientos penales respectivos. Para ello, la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), a través de la Agencia del Ministerio Público correspondiente, tiene como atribuciones perseguir los delitos del orden común cometidos en el estado; velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia; promover la pronta, completa y debida impartición de justicia, y proporcionar atención a las víctimas o a los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia.

Según los artículos 3º, 4º y 6º de la Ley Orgánica de la PGJE, los agentes del Ministerio Público tienen como atribuciones, entre otras, las siguientes:

1. Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad que corresponda, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados.

2. Ordenar la detención y, en su caso, la retención de los probables responsables de la comisión de delitos en los términos previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por los delitos del orden común, cuando exista denuncia o querrela, estén acreditados el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad de quien o quienes hubieran intervenido, así como solicitar las órdenes de aprehensión, de comparecencia o de presentación en su caso.
4. Solicitar el aseguramiento precautorio de bienes o la constitución de garantías para los efectos de la reparación de los daños y perjuicios, salvo que el inculpado los hubiese garantizado previamente.
5. Aportar las pruebas pertinentes y promover las diligencias conducentes para la debida acreditación del cuerpo del delito de que se trate, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios para la fijación del monto de su reparación.
6. Promover lo conducente para el óptimo desarrollo de los procesos penales y realizar las demás atribuciones que le señalen las normas aplicables.
7. Promover entre los servidores públicos de la Procuraduría una cultura de respeto a los derechos humanos.

## Mejores prácticas internacionales en materia de seguridad pública

La identificación, fundamentación y promoción de los derechos humanos ha sido un esfuerzo subsidiario de generaciones pasadas para garantizar la viabilidad de generaciones presentes y futuras, y corresponde a las generaciones actuales cumplir su compromiso histórico.

En el campo del respeto a los derechos humanos, es importante partir del conocimiento y aplicación de experiencias de buenas prácticas para aprovecharlas en el ámbito local. Al efecto, podemos precisar que las “buenas prácticas” son aquellas que provocan beneficios trascendentes para las comunidades y que puedan ser aplicadas en otras latitudes. Sin pasar por alto que responden a contextos específicos, sí podemos estructurar algunos referentes que a manera de andamiaje permitan construir políticas públicas adecuadas y con cierta garantía de éxito. Por lo anterior, y con el propósito de fortalecer las acciones en materia de seguridad pública, se considera oportuno incluir los siguientes puntos.

Orientaciones para mejorar las políticas públicas de seguridad:

- El estudio y vigilancia de la violencia.
- El fortalecimiento de las instituciones de policía y justicia.
- La educación y comunicación para prevenir la violencia.
- La ampliación de las oportunidades para los grupos vulnerables.
- La promoción de la participación ciudadana.
- El fortalecimiento de los derechos ciudadanos.
- La capacitación para la organización y coordinación comunitarias.
- El fomento del desarrollo social.

Como se desprende de estos enunciados, existe un eje transversal que se identifica con la gobernanza o gobernabilidad democrática, que implica una legitimación constante de los poderes públicos. Recordemos que la democracia no se agota en la etapa de la elección, sino que se construye permanentemente a partir de aspectos como la participación en los procesos de toma de decisiones, mecanismos claros y oportunos para exigir responsabilidades, normativa clara y suficiente, además del uso transparente de recursos, entre otros.

En temas como la inadecuada prestación de los servicios de seguridad pública, es importante que los gobiernos aprendan de experiencias dolorosas y las transformen en escenarios de oportunidad para mejorar mecanismos, fortalecer acciones y corregir prácticas. En todo este proceso deben dimensionar e incorporar el valor de la participación social, particularmente en ciudades medias y pequeñas donde aún es posible construir modelos de policía comunitaria.

La cohesión social es una responsabilidad del Estado; por tanto, éste debe desarrollar políticas públicas que en el ámbito de los cuerpos policíacos deben prever un doble rol. Por una parte, ejercer acciones preventivas para proteger a los habitantes; y por otra, la de abstenerse de ser justamente quien incurra en

atentados contra las personas. Para cumplir con lo anterior es necesario diseñar y ejecutar políticas de seguridad con una perspectiva de desarrollo; es decir, no limitarse a la criminalización de esta problemática, sino abordarla de acuerdo con su complejidad con una perspectiva de desarrollo humano integral, tanto del componente ciudadano como del gubernamental.

Con esta resolución, la CEDHJ deja en manos de las autoridades involucradas y de la sociedad la responsabilidad de hacer lo necesario para garantizar de manera efectiva la legalidad y el respeto a los derechos humanos en la prestación de los servicios de seguridad pública, específicamente en la actuación de las autoridades policíacas.

## REPARACIÓN DEL DAÑO

Este organismo sostiene que la violación del derecho a la vida en contra de [agraviado 1] merece una justa reparación del daño, como acto simbólico y elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Es una forma de enmendar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona.

### Conceptos preliminares

#### *Daño*

El concepto de daño tiene su raíz en la palabra latina *damnum*, que significa daño, deterioro, menoscabo, destrucción, ofensa o dolor que se provocan en la persona, cosas o valores morales o sociales de alguien.<sup>5</sup>

Es un principio de derecho que toda violación de una obligación que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente,<sup>6</sup> principio

---

<sup>5</sup> Desarrollo Jurídico, Información Jurídica Profesional *Diccionario Jurídico 2000*, México, 2000, y *Diccionario Jurídico Mexicano*, tomo III, 1ª ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, pp. 13-14.

<sup>6</sup> Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyo sustento jurídico se encuentra previsto en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por nuestro país el 24 de marzo de 1981, y por lo tanto ley suprema para México. Dicho principio es invocado en numerosas jurisprudencias. Como ejemplo se cita: Caso Yvon Neptune vs Haití, sentencia de 6 mayo de 2008.

que es consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 63.1), instrumento internacional que adquiere el carácter de ley suprema para nuestro país, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de nuestra Constitución.

Su antecedente en el derecho romano data del año 287 aC, creado por Aquilo. Consagraba que todo aquel que causara un daño a otro tenía la obligación de repararlo. Dicha propuesta dio origen a una ley que tenía por objeto regular la reparación del daño causado a otro. Su objeto era limitado, puesto que se refería sólo a la obligación personal y objetiva. Se le conoció como *Lex Aquila*.

En cuanto a la garantía de reparación del daño, no sólo de manera personal, sino como un deber de quien ejerce el poder público, como garante de la seguridad de sus pobladores, se puede citar como un antecedente histórico muy valioso el *Código de Hammurabi*, creado entre los años 1792-1750 aC. Está compuesto por 282 leyes que fueron escritas por el rey Hammurabi de Babilonia<sup>7</sup> y en él se establecía:

23. Si el bandido no es prendido, el señor que ha sido robado declarará oficialmente delante de Dios los pormenores de lo perdido; después, la ciudad y el gobernador de cuyo territorio y jurisdicción se cometió el bandidaje, le compensarán por todo lo perdido.

24. Si es una vida [lo que se perdió], la ciudad y el gobernador pesarán una mina de plata y se la entregarán a su gente.

Dicho principio ha sido adoptado y perfeccionado por las legislaciones posteriores, tanto las de tradición latina, tales como el Código Napoleónico, como las de tradición anglosajona.

En el derecho moderno, muchos Estados, al igual que en los instrumentos creados por los organismos internacionales, prevén la reparación del daño no sólo por parte de los particulares, sino del Estado o de quienes fungen como titulares del poder. Dicho principio se reconoce, entre otras, en las legislaciones francesa, española, alemana, japonesa, en la Constitución mexicana y en particular en la del estado de Jalisco.

---

<sup>7</sup> En la estela encontrada están grabadas las 282 leyes del *Código de Hammurabi*. La estela fue encontrada en Susa, adonde fue llevada como botín de guerra en el año 1200 a.C., por el rey Elam Shutruck-Nakhunte. Actualmente se conserva en el Museo de Louvre (París).

La reparación del daño comprende dos premisas fundamentales:

- 1) Todo aquel que cause un daño a otro, tiene la obligación de repararlo; y
- 2) Todo aquel que haya sido víctima, o ha sufrido un daño, tiene el derecho a que se le repare.

En el presente caso se acreditan las dos premisas mencionadas, operando, por tanto, el derecho de los ofendidos —los parientes directos de la víctima— a la reparación del daño, ya que, en primer lugar, el daño causado a [agraviado 1] es evidente tanto por las lesiones que sufrió, por la detención ilegal de que fue objeto, y por el desenlace que tuvo su detención, cuyos resultados ya fueron expuestos en el presente documento.

### *Responsabilidad*

El concepto de responsabilidad, según Asdrúbal Aguilar, consiste en:

Asumir las consecuencias de los hechos o actos propios o ajenos, ilícitos e incluso lícitos que causen un daño a terceros. Implica el surgimiento de la obligación de reparar el daño causado a un tercero, determinada por la resolución o declaración de un órgano competente, siendo acreedor de la responsabilidad quien tenga que satisfacer la medida de reparación.

La responsabilidad encuentra su fundamento en la idea de reciprocidad en los intercambios, por lo que toda ruptura en el equilibrio de una relación debe ser restablecida.<sup>8</sup>

### *Víctima*

El concepto de víctima proviene del latín *victima*, que era la persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio; su equivalente en hebreo (*korban*), es la persona que se sacrifica a sí misma o que es inmolada de cualquier forma.

---

<sup>8</sup> Asdrúbal Aguilar, “La responsabilidad internacional del Estado por violación de derechos humanos”, *Revista IIDH*, núm. 17, enero-julio, 1993, p. 13.



El médico Édgar Zaldívar Silva<sup>9</sup> cita como conceptos de víctima el sugerido por Benjamín Mendelson (1900-1998), criminólogo rumano, considerado el padre de la victimología:

En términos generales podríamos aceptar que víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita.

Víctima es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida de que ésta se vea afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento, determinado por factores diversos, físico, psíquico, económico, político, social, así como el ambiente natural o técnico.

La Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, aprobada en su resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985 por la Asamblea General de la ONU, establece qué se entiende por víctimas de abuso de poder:

18. Se entenderá por “víctimas” a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones aunque no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

Es trascendente que en el citado instrumento internacional se otorga el estado de víctima, y, por lo tanto, el derecho a la reparación del daño, al que hubiese sufrido algún daño sin sujetar su derecho a requisitos de identificación, enjuiciamiento o condena del perpetrador.

La ONU ha definido a la víctima en su resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, cuando la Asamblea General aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales,<sup>10</sup> que consagran:

---

<sup>9</sup> Cita hecha por el doctor Édgar Zaldívar Silva, en su trabajo “Conceptos generales de victimología”, que puede encontrarse en la página de la Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet (CUDI), que se integra con la participación de las principales universidades y centros de investigación del país. Adicionalmente forman parte de la membresía empresas que apoyan la investigación y educación en el país. [www.cudi.edu.mx](http://www.cudi.edu.mx)

<sup>10</sup> En esta resolución se establece como compromiso internacional de todos los Estados miembros de la ONU el reconocer y respetar el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones.

Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

### *Motivos y fundamentos que dan lugar a la reparación*

Dentro de un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, el ciudadano se encuentra protegido no sólo por un marco de leyes al que están sujetos tanto las autoridades como los particulares, cuya finalidad, además de favorecer la convivencia pacífica entre sus integrantes, es garantizar el pleno desarrollo del ser humano, sino por la certeza de que su persona, su patrimonio personal y sus derechos se encuentran salvaguardados por las autoridades que lo representan.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios que, de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Sobre la cuestión de la impunidad, el destacado jurista Louis Joinet estableció como derechos elementales de cualquier víctima de abuso de poder:

*El derecho a saber.* Es la prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

*El derecho a la justicia.* Consiste en que se integre y resuelva, por parte de un tribunal o instancia competente, sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan a los mismos; y

*El derecho a obtener reparación.* Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, y adjuntó a su informe una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación (conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*). En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Uno de los instrumentos internacionales que establecen la protección de los derechos del ser humano por excelencia es, sin duda, la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la ONU. Nuestro estado de Jalisco, en el artículo 4º de su Constitución Política reconoce los principios consagrados en dicho documento como derechos de los individuos que se encuentren en esta entidad; y entre otros se prevén:

Artículo 3º. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 9º. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 11.1. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Artículo 25.1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios: tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la ONU el 16 de diciembre de 1966, y ratificado por México el 23 de marzo de 1981, establece:

Artículo 6.1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho está protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

9.5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

10.1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

14.2. Toda persona acusada de un delito tendrá derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la Ley.

En el Sistema Regional Americano de Protección de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos Humanos establece:

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo XXV. Nadie podrá ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes [...] Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

Artículo XXVI. Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable.

Dentro del mismo sistema, la Convención Americana de Derechos Humanos, documento firmado y ratificado por nuestro país, establece que toda violación de

un derecho lleva implícito el deber de repararlo, según lo consagra el artículo 63.1, que señala:

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha puntualizado los elementos que integran el derecho a la verdad, vinculándolo con el deber ineludible del Estado de realizar una investigación seria y efectiva de los hechos que generaron las violaciones de los derechos humanos e identificar, juzgar y sancionar a los responsables.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 113, último párrafo, adicionado desde el 14 de junio de 2002, establece: “La responsabilidad del Estado, por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización, conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

Al mismo tenor, la Constitución Política del Estado de Jalisco consagra:

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 107 bis. La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

La Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada el 20 de agosto de 2003, vigente desde el 1 de enero de 2004, que es

reglamentaria del artículo transcrito anteriormente, regula en esencia la responsabilidad objetiva directa del Estado en los daños que cause por su actividad administrativa irregular en los bienes o derechos de los particulares.

En su artículo primero, la citada ley establece: "... tiene como objeto fijar las bases, para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufren daños, a consecuencia de una actividad administrativa, por parte de las entidades públicas..."

El artículo 2º de la misma ley, en su fracción I, prevé: "... Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate."

El artículo 5º impone quiénes serán los sujetos pasivos de la responsabilidad de reparar el daño: "Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento".

Por su parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco dispone:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión...

Como medida de restitución para daños que resultan irreparables, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano interpretativo de la Convención Americana de Derechos Humanos, ha establecido la indemnización de los ofendidos y víctimas de una violación con el pago de una reparación que aspire a ser integral, aun cuando la víctima de la violación, en casos como el presente, no puede ser resarcida totalmente (*restitutio in integrum*) en su garantía violada, como lo es el derecho a la vida. La autoridad violadora, como representante del

propio ciudadano y garante de la seguridad de los habitantes de un Estado, de manera proporcional al daño que ha provocado el acto perpetrado por uno de sus agentes o servidores públicos, debe restituir a los familiares directos o a quien acredite la calidad de ofendido, en numerario, el derecho violado y emplear los medios a su disposición para que el hecho no se repita. Dicha acción, conocida como la “garantía de no repetición”, implica previamente el reconocimiento público de la violación de un derecho.

En este caso existen las evidencias suficientes para acreditar que los elementos policiacos adscritos a las direcciones de Seguridad Pública de Tala y El Arenal fueron quienes vulneraron los derechos del ahora occiso y sus acompañantes. En consecuencia, el gobierno municipal se encuentra obligado a reparar los daños provocados, ya que sus servidores públicos no cumplieron con la debida diligencia su deber de proteger y garantizar los derechos a la preservación de la vida, a la integridad y seguridad personal, a la libertad, al trato digno, a la protección de la salud y a la legalidad, los cuales, como ha quedado debidamente comprobado, fueron afectados en perjuicio de los agraviados.

La adecuada reparación del daño, según los criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros organismos internacionales,<sup>11</sup> debe incluir:

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio, derivada inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse el daño en sentido amplio. Este daño se encuentra acreditado en el presente caso con la muerte de [agraviado 1].
2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación

---

<sup>11</sup> Algunos de ellos han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como referencias bibliográficas. Del análisis de dichos conceptos de responsabilidad podemos citar los siguientes: Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, *El principio de la reparación del daño ambiental, en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del derecho mexicano*, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

mexicana equivale al perjuicio y se encuentra determinado por la imposibilidad que tendrán los familiares directos del ahora occiso para percibir el beneficio económico que se encontraba aportando la víctima para cubrir las necesidades de sus parientes.

3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo, evaluada en este caso de acuerdo con la tarifa establecida por la legislación aplicable para el caso de la pérdida de una vida humana.

4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

Dentro de este rubro podemos identificar específicamente los siguientes aspectos:

- *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.
- *Daño moral*. Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, más precisamente, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se ve reflejada en los sentimientos de impotencia y de susceptibilidad que tienen los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos.
- *Daño al proyecto de vida*. Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse razonablemente expectativas determinadas y cumplirlas. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades futuras de desarrollo personal.
- *Daño social*. Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, debido a que la muerte de una persona en la que tuvo intervención, ya sea por acción o por omisión, alguna



autoridad o servidor público, trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación, impacta en la sociedad y representa un precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de los encargados de velar por el cumplimiento de una función pública fundamental como la seguridad y la aplicación de justicia.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras, las siguientes medidas para restituir a los ofendidos en el ejercicio de sus derechos:

- *Gastos y costas.* Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.
- *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.* Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.
- *Medidas preventivas.* Medidas tomadas como respuesta a un incidente, para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.
- *Determinación y reconocimiento de responsabilidad.* El objetivo es que exista la aceptación del Estado de la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

Para que un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, proporcione debidamente los servicios públicos y atienda al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los agentes a su cargo.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 68, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión llega a las siguientes:

#### IV. CONCLUSIONES

Quedó plenamente acreditado que los policías de las direcciones de Seguridad Pública de El Arenal y Tala que participaron en los hechos ocurridos el 7 de febrero de 2009, violaron el derecho a la vida de [agraviado 1] y los derechos a la integridad y seguridad personal, a la libertad, al trato digno, a la propiedad y a la legalidad y seguridad jurídica de [agraviado 2] y [agraviado 3], por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al presidente municipal de El Arenal:

Primera. Realicen las acciones necesarias para que el ayuntamiento que representa pague a los deudos la reparación de los daños y perjuicios causados por la muerte del [agraviado 1], así como a los [agraviado 2] y [agraviado 3], en virtud de que fueron ocasionados por el actuar irregular de los elementos de Seguridad Pública del municipio de El Arenal involucrados en la presente queja. Lo anterior, de forma directa, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos municipales.

Es importante señalar que, como parte del lucro cesante, debe tomarse en cuenta la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño, así como el ocasionado al proyecto de vida de la persona que ha sido víctima de la violación, tomando en cuenta su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones.

Segunda. Gire instrucciones al personal de la administración a su cargo que tenga las atribuciones legales suficientes para que inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de El Arenal, Jalisco, Gabriela Alejandra López Chávez, José Guadalupe Sierra Villarreal, Rodolfo Quintero Gutiérrez, José Gómez López, Benjamín López Guerrero, Manuel Jiménez Mora, Irineo Joaquín Romero, José Reyes Pérez Romero, Pedro Orea González y Salvador Leal Rodríguez, en el que atienda las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con los artículos 62, 64 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Jalisco, y haga hincapié en que durante la sustanciación del procedimiento se garantice su derecho de audiencia y defensa.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver en torno a la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

De encontrarse conductas delictivas, deberán denunciar los hechos al agente del Ministerio Público de la adscripción, conforme a la segunda parte del artículo 88 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

En caso de que alguno de ellos ya no tenga el carácter de servidor público, se ordene agregar copia de la presente resolución a su expediente personal, así como dar vista a la Contraloría Municipal u órgano equivalente para aplicar la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto a la inhabilitación del cargo y para su consideración en caso de que pretendan reingresar al servicio público, así como dar vista a la Contraloría Municipal u órgano equivalente para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto a la inhabilitación del cargo.

Tercera. Ordene que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes administrativos de cada uno de los servidores públicos municipales involucrados; ello, como antecedente de que violaron derechos humanos en los términos de esta Recomendación.

Una vez concluido el procedimiento administrativo mencionado en el punto anterior e impuestas las sanciones que en derecho correspondan:

Realice el trámite necesario para que se inscriba la presente Recomendación en el Registro Policial Estatal a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Lo anterior, de conformidad con la fracción IX del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Al presidente municipal de Tala:

Primera. Gire instrucciones al sistema DIF en ese municipio, para que los deudos de [agraviado 1] y los [agraviado 2] y [agraviado 3] reciban la atención psicológica durante todo el tiempo necesario, a fin de que superen el trauma y daño emocional que sufren con motivo de los hechos materia de la presente queja o, en su caso, que el ayuntamiento solviente los servicios de un profesional particular.

Segunda. Que gire instrucciones al personal de la administración a su cargo que tenga las atribuciones legales suficientes para que inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de los elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública de Tala, del comandante Silvino Reyes Gutiérrez y los policías Andrés González González y Abel Ortega Campos, en el que atienda las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con los artículos 62, 64 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y haga hincapié en que durante la sustanciación del procedimiento se garantice su derecho de audiencia y defensa.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver en torno a la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

De encontrarse conductas delictivas, deberán denunciar los hechos al agente del Ministerio Público de la adscripción, conforme a la segunda parte del artículo 88 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

En caso de que alguno de ellos ya no tenga el carácter de servidor público, se ordene agregar copia de la presente resolución a su expediente personal, así como dar vista a la Contraloría Municipal u órgano equivalente para aplicar la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto a la inhabilitación del cargo y para su consideración en caso de que pretendan

reingresar al servicio público, así como dar vista a la Contraloría Municipal u órgano equivalente para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto a la inhabilitación del cargo.

Tercera. Ordene que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes administrativos de cada uno de los servidores públicos municipales involucrados; ello, como antecedente de que violaron derechos humanos en los términos de esta Recomendación.

Una vez concluido el procedimiento administrativo mencionado en el punto anterior e impuestas las sanciones que en derecho correspondan:

Realice el trámite necesario para que se inscriba la presente Recomendación en el Registro Policial Estatal a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Lo anterior, de conformidad con la fracción IX del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Al procurador general de Justicia del Estado:

Primera. Gire instrucciones a la Contraloría Interna de la administración a su cargo para que inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra del maestro David Magdaleno Rodríguez y del licenciado José Sebastián Rodríguez Cortés, agentes del Ministerio Público con sede en Tala, Jalisco, quienes iniciaron, integraron y resolvieron la averiguación previa [...], en el que se tomen en cuenta los razonamientos y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación. Lo anterior, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Se hace hincapié en que durante la sustanciación del procedimiento deberá garantizarse el derecho de audiencia y defensa de los funcionarios.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines

de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser aflictivas, ejemplares, inhibitorias y educativas.

Segunda. Exhorte al agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Tala, Jalisco, para que promueva el desahogo de todas las diligencias tendentes a conocer la verdad histórica y que ello se traduzca en verdad jurídica al momento de dictar la resolución. Esta Comisión propone al menos los dictámenes periciales de mecánica de lesiones, reconstrucción de hechos y posición víctima-victimario, para lo cual es necesario poner a disposición del perito del IJCF todos los elementos materiales que permitan su desahogo.

Peticiones de carácter general a los ayuntamientos de Tala y El Arenal:

Primera. Giren instrucciones al personal a su cargo para que, junto con especialistas en materia de seguridad pública, elaboren un manual de procedimientos para cada una de las direcciones Generales de Seguridad Pública de Tala y El Arenal, en el que se establezcan los lineamientos que determinen la actuación correcta de los policías. Este documento deberá armonizarse con las legislaciones internacional, federal y local.

Una vez elaborado el manual de referencia, y con base en su contenido, se capacite a todos los elementos de la corporación.

Segunda. Se establezca como requisito de admisibilidad para formar parte del cuerpo de seguridad pública municipal, la capacitación ante la Academia de Policía del Estado, complementada con el conocimiento del manual propuesto en el punto anterior de la presente Recomendación.

Tercera. Giren instrucciones para que, tratándose de presuntas infracciones o delitos en que se encuentren involucrados servidores públicos, independientemente de su cargo, se actúe conforme a derecho y acorde a las particularidades de cada evento; se proceda de inmediato al aseguramiento de los elementos materiales y del personal involucrado, se les resguarde adecuadamente y se les ponga a disposición de las autoridades competentes, con el apercibimiento de que si no lo hacen, se solicitará el inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa y la integración de una averiguación previa por el incumplimiento de la función pública.

Cuarta. Se haga explícito en su normativa municipal el deber que tienen sus servidores públicos de negarse a cumplir una orden de sus superiores que sea notoriamente ilegal o delictuosa, y asimismo de denunciar toda violación de derechos humanos ante los órganos de control interno y ante esta CEDHJ.

Quinta. Giren instrucciones para que se pongan en marcha y garantice el buen desarrollo de un programa integral de capacitación al personal que forma parte del cuerpo de policía municipal, así como a los aspirantes a serlo, y se fomente una cultura de respeto a los derechos humanos basada en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Los anteriores son instrumentos internacionales sobre derechos humanos adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, de los cuales México forma parte. Asimismo, se brinde apoyo a todo el personal de policía para reforzar su formación y se evite que sus elementos sufran impactos psicológicos que afecten su integridad y la de los demás. Se sugiere que se aporten criterios de autocuidado, sensibilización, calidez, respeto a la dignidad y elementos de intervención en crisis y manejo del estrés.

Sexta. Giren instrucciones para que se fortalezcan las políticas en materia de seguridad pública, e inicie un proceso de profesionalización con una perspectiva de reconocimiento, protección y defensa de los derechos humanos. Lo anterior, en atención a las buenas prácticas referidas en este documento y considerando como ejes conductores los siguientes puntos:

- a) Realizar un diagnóstico sobre la situación de la seguridad pública en el municipio, que incluya un análisis detallado de la actuación de los servidores públicos que aplican el uso de la fuerza.
- b) Revisión y actualización de la documentación administrativa y reglamentos municipales, a fin de que se armonicen con la legislación estatal, nacional e internacional, en materia de derechos humanos y seguridad pública.
- c) Convocar, alentar y tener presente la participación de la sociedad, incluidos especialistas y organizaciones sociales, en el diseño y aplicación de políticas públicas.

Séptima. Instruya a quien resulte competente de la administración a su cargo, para que recabe una carta compromiso de respeto a los derechos humanos por parte de todos los servidores públicos de ese municipio; en particular de quienes integran el cuerpo de policía. Lo anterior, con el propósito de fomentar una cultura de respeto a los derechos humanos.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos le expresa la disposición de coadyuvar para el cumplimiento de este punto de la Recomendación.

Octava. Gire instrucciones para que se constituya un área especializada interdisciplinaria que, en casos de presunto abuso policiaco, de inmediato establezca contacto con los posibles afectados y les preste asistencia jurídica y psicológica, e inicie procesos de solución de conflictos que de forma integral generen la reparación del daño y la administración de una justicia completa y eficaz.

Las anteriores recomendaciones son públicas y serán difundidas de inmediato por los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 76 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, 76, 77 y 78 de la ley de esta institución, se informa a las autoridades a las que se dirige la presente Recomendación que tienen diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informen a este organismo si fue aceptada o no. En caso afirmativo, esta Comisión únicamente quedará en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

Maestro Felipe de Jesús Álvarez Cibrián  
Presidente

Ésta es la última página correspondiente a la recomendación 13/2010, la cual consta de 112 fojas.